GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXV | Lunes, 2 de agosto de 2010 | Número 152

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife

10019 Notificación a Ould Babah Ould Enna Sidi ..... Página 19079
10019 Notificación a Yu Xia ..... Página 19080
10019 Notificación a Ramón Carrillo Johnny Duvan y otro ..... Página 19080
10019 Notificación a Lugo Andrades Oswaldo Hely Saúl ..... Página 19081
10019 Notificación a García Septien Carlos Manuel y otros ..... Página 19081
10019 Notificación a Ramón Carrillo Jhonny Du y otros ..... Página 19083
10019 Notificación a Flores Morosin Elvis Maximiliano ..... Página 19083
10019 Notificación a Ayoub Salek y otros ..... Página 19083
10019 Notificación a Reinaldo Ruiz Milagros del Valle y otros ..... Página 19084
10019 Notificación a Cheng Jinhui ..... Página 19085
10019 Notificación a Erraki Boubaker ..... Página 19085
10019 Notificación a Peinado Sánchez María del Carmen ..... Página 19085
10019 Notificación a Castro Añasco Guillermo ..... Página 19086
10019 Notificación a Pereira Justiniano Miguel Enrique y otros ..... Página 19086
10019 Notificación a Cabrera Pino Magaly Josefina y otro ..... Página 19086
10019 Notificación a Labrador de Fernández Rosalba y otros ..... Página 19087
10019 Notificación a Ramón Zabala de Iglesias Manuela y otros ..... Página 19088
10019 Notificación a Ramírez García de Villalba Nancy y otros ..... Página 19088
10019 Notificación a Sirkia Zachari Flora Patricia ..... Página 19089
10019 Notificación a Abreu Abreu Idania ..... Página 19089
10019 Notificación a Rodríguez Rubén Darío ..... Página 19090
10019 Notificación a Muñoz Cisternas Pamela ..... Página 19090
10020 Notificación a José Antonio San Sebastián Gutiérrez ..... Página 19090
10020 Notificación a Francisco González Mirazno ..... Página 19091
10020 Notificación a José Manuel Alcántara López ..... Página 19091
10020 Notificación a Segur Ibérica, S.A. y otros ..... Página 19091
10020 Notificación a Raúl Montero Canavese ..... Página 19092
10020 Notificación a Ricardo Álvarez Contreras ..... Página 19092
10020 Notificación a Nauzet Arasao Martín Fumero ..... Página 19092

Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma

10019 Notificación a José Javier Barreto Rodríguez ..... Página 19093
10019 Notificación a Pablo Pedrianes Hernández ..... Página 19093
10019 Notificación a Yosua Pérez León ..... Página 19094
10019 Notificación a Yosua Pérez León ..... Página 19094

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

10019 Notificación a Bryan Smith López Lozano ..... Página 19095
10019 Notificación a Abel Acosta Rodríguez ..... Página 19095
10021 Notificación a Alfredo Martín Rodríguez ..... Página 19095
10021 Notificación a Adaiz Miguel Loreto Hidalgo ..... Página 19096
10021 Notificación a Alejandro David Acosta Martín ..... Página 19096
10021 Notificación a Rocío Gómez Rodríguez ..... Página 19097
10021 Notificación a Francisco Pablo Socas Gómez ..... Página 19097
10021 Notificación a Sebastián G. Lamilla Moreno ..... Página 19098
10021 Notificación a Luca Giovani Toffolz ..... Página 19098
10021 Notificación a Juan Carlos Díaz Magdaleno ..... Página 19099
10021 Notificación a Diego Martín Cruz ..... Página 19099

Ministerio de la Presidencia

10019 Notificación a Victoria Domínguez Rodríguez ..... Página 19099
10019 Notificación a Nicolás Hernández Siverio González y otros ..... Página 19100
10019 Notificación a Fremiot Hernández González ..... Página 19100
10019 Notificación a Luis Francisco Rodríguez Germa y otros ..... Página 19101

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

10055 Notificación a Summer Field Supermarket, S.L. ..... Página 19101

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

10560 Adjudicación definitiva del contrato para la Mejora de las Instalaciones del Centro Insular de Béisbol en el T.M. de Puerto de la Cruz ..... Página 19102
10015 Notificación a Asociación Orgullo Perú Innovación y Desarrollo ..... Página 19103

Cabildo Insular de La Palma

10013 Convenio de encomienda del servicio de control, mantenimiento y conservación del nuevo túnel de la cumbre ..... Página 19104
10014 Convenio de encomienda del servicio de elaboración de un estudio y análisis estructural de las obras necesarias para acondicionar y mejorar la red viaria local e impulsar el desarrollo económico ..... Página 19107

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

10491 Creación y constitución de una subcomisión técnica para el estudio y propuesta de medidas estratégicas para el ahorro de gasto en el sector público Municipal ..... Página 19110

Ayuntamiento de Fasnia

10515 Modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal número 13 ..... Página 19112
10514 Modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal número 3 ..... Página 19118

Ayuntamiento de Güímar

10485 Notificación a Mª del Socorro Pérez Pacheco y otros ..... Página 19120

Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane

10541 Rectificación del publicado en el BOP 140 contratación de las obras Urbanización de Viales El Jable Fase B-lote 1 ..... Página 19123

Ayuntamiento de El Rosario

10527 Aprobación del padrón de la tasa por ocupación de terrenos de uso público (vados) correspondiente al ejercicio 2010 ..... Página 19124

Ayuntamiento de Vilaflor

10563 Delegación de facultades en el Primer Teniente de Alcalde ..... Página 19124

Ayuntamiento de la Villa de Buenavista del Norte

10501 Elevación a definitivo del acuerdo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Asistencia Residencial y de Estancia Diurna ..... Página 19124

Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

10016 Notificación a Herederos de María del Carmen Rodríguez Domínguez ..... Página 19127
10537 Notificación a Jardín de La Orotava S.A. ..... Página 19128

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife

10022 Juicio nº 160/10 a instancias de Verzoun Zhana contra Kristimir, S.L. ..... Página 19129
10023 Juicio nº 249/09 a instancias de Ruymán Perera Herrera contra María Montserrat Hernández Martín ..... Página 19130
10024 Juicio nº 639/09 a instancias de Andrés Jiménez Rodríguez contra Malofra, S.L. y otros ..... Página 19130
10026 Juicio nº 889/09 a instancias de Andrés Francisco Martín Martín contra Electro Carena, S.L. ..... Página 19131
10027 Juicio nº 290/09 a instancias de Jorge Martín González contra Cerviplamner, S.L.U. y otro ..... Página 19134
10028 Juicio nº 756/09 a instancias de José Rafael Castillo Gómez contra Nework Consult Canarias, S.L. y otros ..... Página 19136

10029 Juicio nº 833/07 a instancias de Mutua Universal Mugenat contra Meridiano Express, S.L. y otros ..... Página 19137
10030 Juicio nº 1238/08 a instancias de Jovanna del Larsson Umpiérrez contra Cafetería Ying Yang ..... Página 19140
10031 Juicio nº 755/09 a instancias de Eugenia Navarro Morales contra Telefónica de España, S.A.U. y otro..... Página 19141
10032 Juicio nº 147/10 a instancias de Isidro Alexis León Casaña contra Almafont Gas, S.L. ..... Página 19142
10033 Juicio nº 1023/08 a instancias de Tomás Leona González Expósito contra Tríptico Tenerife, S.L. ..... Página 19144
10034 Juicio nº 1199/08 a instancias de Tania León Brito contra Residencia Tercera Juventud Ifara, S.L..... Página 19147
10035 Juicio nº 71/10 a instancias de Marina Suárez Ramos contra Grupo Marca Canarias, S.L. ..... Página 19149
10036 Juicio nº 464/06 a instancias de María Dolores Capilla Umpiérrez contra Antonio Ferreiro Díaz y otros ..... Página 19152
10037 Juicio nº 1208/08 a instancias de Juan Antonio Jiménez Siverio contra Impermeabilizaciones Derby, S.L. y otro ..... Página 19153
10038 Juicio nº 890/09 a instancias de Juan José Hernández Gutiérrez contra Promotores Asociados Concert 21, S.L..... Página 19153
10039 Juicio nº 42/10 a instancias de Kari Diatou Diouf contra Gomes Aniceto Eufemia y otros ..... Página 19154
10040 Juicio nº 602/10 a instancias de Cherli Chesele Jiménez Martín contra Restanio Tenerife, S.L. ..... Página 19156
10041 Juicio nº 604/08 a instancias de José Luis Ravelo Méndez contra Alberto Bus, S.L. y otros..... Página 19157
10042 Juicio nº 973/08 a instancias de Abie Nerea Cabrera Eciolaza contra Fernández Guerra Ana Belén y otros... Página 19159
10043 Juicio nº 782/08 a instancias de Carmen Sánchez Sánchez contra Agencia de Viajes del Rosal, S.A. y otros ..... Página 19162
10044 Juicio nº 57/10 a instancias de Ould Abdel Vatah Ould Chouikh contra Ocean Market, S.L. y otro ..... Página 19165
10045 Juicio nº 924/09 a instancias de María Dolia López Barreto contra José Antonio Rojas González y otros ..... Página 19166
10046 Juicio nº 969/08 a instancias de María del Cristo Indalecio Santana contra Vademerca, S.L..... Página 19168
10047 Juicio nº 123/08 a instancias de Rubén Hugo Ninoff contra Elirupe, S.L. ..... Página 19169
10048 Juicio nº 416/10 a instancias de Antonio José Martín Herrera contra Construcciones y Contratas Ecobol, S.L. ... Página 19170
10050 Juicio nº 247/09 a instancias de Fernando Sánchez Cuesta contra Hernández Martín Macarena ..... Página 19171
10051 Juicio nº 522/10 a instancias de Daniel Vallespi Rodríguez contra Viforte Construcciones, S.L. y otros ..... Página 19172
10052 Juicio nº 527/10 a instancias de Lidia Rodríguez del Castillo contra Carmen Rosa Izquierdo González y otros ..... Página 19173
10053 Juicio nº 557/10 a instancias de Severo Ramón Rodríguez González contra Tejados Canarios, S.L.U. y otro ..... Página 19175
10054 Juicio nº 425/09 a instancias de Jorge Raúl Quiroga contra Córdoba Obelisco, S.L..... Página 19176

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

10003 Juicio nº 1287/09 a instancias de Santiago Mora Morales contra Long Ripi, S.L..... Página 19180
10004 Juicio nº 125/10 a instancias de Rafyi Melanie contra On Line TS Terminal A, S.A. y otro ..... Página 19180

Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife

10001 Juicio nº 952/09 a instancias de Eulalio Marrero Marrero contra Pavimentos Miye, S.L. y otros ..... Página 19181
10002 Juicio nº 1078/09 a instancias de María Concepción Rodríguez Pérez contra Templario Enterprises, S.L. .... Página 19182
10005 Juicio nº 710/09 a instancias de María Andrea Chazarreta Ferraris contra Medios Informativos de Canarias, S.A. y otros..... Página 19182
10006 Juicio nº 35/09 a instancias de Ennagach Ali contra Adeje Café, S.L. ..... Página 19184
10007 Juicio nº 277/09 a instancias de Volodymyr Slyus contra Residencial El Mojón, S.L. ..... Página 19185
10008 Juicio nº 342/09 a instancias de Jesús Manuel Alberto Govea contra Andrés Melián Sosa ..... Página 19185
10009 Juicio nº 727/09 a instancias de Abel Abelardo Hanco Quispe contra Editelco, S.L..... Página 19186
10010 Juicio nº 10/08 a instancias de Alicia Rodríguez Moreno contra Alasar Canarias, S.A. ..... Página 19187
10011 Juicio nº 840/08 a instancias de Alexis Abreu Rodríguez contra Transportes Teide, S.L. ..... Página 19188
10012 Juicio nº 623/10 a instancias de Braulio Hernández Hernández contra Yode, S.L. ..... Página 19191

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Icod de los Vinos

10524 Expediente de dominio nº 319/10 demandante Jesús Rodríguez González y otro ..... Página 19191

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

Oficina de Extranjeros

E D I C T O

12960 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificaciones de resolución de desistimiento recaídas en los expedientes de solicitud de Residencia de Larga Duración-CE que se indica en el anexo I, dictada por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, Recurso Contencioso-Ad-

ministrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 2 meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

Anexo I.

Expediente: 380020090012313.- Apellidos y nombre: Ould Baban Ould Enna, Sidi.- Nacionalidad: Mauritania.- NIE: X3007931Z.- F. Sol.: 11.12.2009.- F. Resol.: 16.03.2010.

El/la Jefe/a de Sección.

E D I C T O

12961 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del requerimiento realizado en las solicitudes de los expedientes de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan en el Anexo I, a fin de presentar documentación necesaria para resolver su expediente, ya habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Advirtiéndole asimismo que, en el plazo de 15 días no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictado en los términos del art. 42 de la citada Ley.

Expediente: 380020090012419.- Apellidos y nombre: Yu, Xia.- Nacionalidad: China.- NIE: X9360892F.- F. Entr.: 16.12.2009.- F. Citac.: 05.05.2010.

El apartado 5 del artículo 42 de la LRJAP y PAC establece varios supuestos en los que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución podrá ser objeto de suspensión, en concreto, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesario.

Por tal motivo, a la vista de que el interesado está incurso, en el supuesto contemplado, con esta fecha he resuelto suspender el plazo de resolución del procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

E D I C T O

12962 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del requerimiento realizado en las solicitudes de los expedientes de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan en el Anexo I, a fin de presentar documentación necesaria para resolver su expediente, ya habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Advirtiéndole asimismo que, en el plazo de 15 días no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictado en los términos del art. 42 de la citada Ley.

Expediente	Apellidos y Nombre	Nacionalidad	NIE	F.Entr.	F. Citac
380020090012691	RAMON CARRILLO, JHONNY DUVAN	COLOMBIA	X9376520H	21/12/2009	
389920100004046	ZUBENKO , ANDRIY	UCRANIA	X6689819Q	15/03/2010	

El apartado 5 del artículo 42 de la LRJAP y PAC establece varios supuestos en los que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución podrá ser objeto de suspensión, en concreto, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesario.

Por tal motivo, a la vista de que el interesado está incurso, en el supuesto contemplado, con esta fecha he resuelto suspender el plazo de resolución del procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

E D I C T O

12963 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del requerimiento realizado en las solicitudes de los expedientes de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan en el anexo I, a fin de presentar documentación necesaria para resolver su expediente, ya habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Advirtiéndole asimismo que, en el plazo de 10 días no lo hiciera se petición, previa resolución dictado en los términos del art. 42 de la citada Ley.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

Anexo I.

Expediente: 389920100000079.- Apellidos y nombre: Lugo Andrades, Oswaldo Hely Saúl.- Nacionalidad: Venezuela.- NIE: X7161908F.- F. entr.: 24 de marzo de 2010.- F. citac.: 27 de mayo de 2010.

E D I C T O

12964 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del requerimiento realizado en las solicitudes de los expedientes de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, a fin de presentar documentación necesaria para resolver su expediente, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Advirtiéndole asimismo que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del art. 42 de la citada Ley.

Expediente	Apellidos y Nombre	NIE	F. Sol.
389920100000026	GARCIA SEPTIEN, CARLOS MANUEL	X8861457V	09/02/2010
389920100000263	DONOZO CARRANZA, SICSY VIOLETA	X6447791V	10/03/2010
380020100000320	CAI , HUAHUI	X6123494C	12/01/2010
389920100000432	PALMA RODRIGUEZ, FRANCISCO	X7870269Z	12/02/2010
380020100000456	AHL LAABIAD , SALEK	X2947765Q	16/01/2010
389920100000460	CEDENO SALAS, DANIEL AUGUSTO	X6380959T	23/02/2010
389920100000620	CHAMORRO POMBO, CHERIL SOIL	X6463166M	08/03/2010
389920100000987	LEBRON VILORIO, RAFAEL	X8526763L	24/03/2010
389920100001080	VASYUK , TETYANA	X6469338J	01/03/2010
380020100001127	TAMAYO , NUBIELA	X3921223E	24/02/2010
389920100001181	ROBLEDO DE YERDEN, NELIDA DEL CARMEN	X6483084M	08/04/2010
380020100001218	MENDY , FRANCOIS	X8494803Y	01/03/2010
389920100001235	YAFAR , JORGE RUBEN	X6416500Y	28/04/2010
389920100001256	FUENTES MARTINEZ, ELVIS	X3680388C	25/03/2010
389920100001459	MENDOZA , JUAN JOSE	X4288739K	09/03/2010
380020100001671	HINCAPIE MORALES, GLORIA INES	X6396169F	25/02/2010
389920100001891	TREJO , JESUS DANIEL	X6529689N	02/03/2010
389920100002226	TAPIA NUÑEZ, NELSON PABLO	X8004576R	11/03/2010
389920100002876	PERDOMO FIERRO, ERASMO	X6503906N	22/03/2010
389920100002887	RIVERA RAMIREZ, MERCEDES YRENES	X6573595B	18/05/2010

Expediente	Apellidos y Nombre	NIE	F. Sol.
380020100003281	ONYEKA , MICHAEL CHUKWUEMEKA	X6660131K	22/04/2010
380020100003392	ROMERO , SANTIAGO IAN	X8968541J	11/05/2010
389920100003548	TORRES , ANDRES FABIAN	X6661388J	26/04/2010
380020100003778	DONG , QIUYING	X9674636P	19/05/2010
389920090008211	VICENCIO MUÑOZ, EDUARDO ADRIAN	X6186690N	30/01/2010
380020100003811	RIVAS BUSTAMANTE, ITALIA	X6444546S	19/05/2010
380020100003776	BITORAGE RANGEL, ESTHER ANDREINA	X4770049X	19/05/2010
380020100003849	SIRA HERNANDEZ, LEOPOLDO JOSE	X4625990T	20/05/2010
389920100004203	VELARDE OCHOA, SABINA	X6561354Y	17/05/2010
389920100004803	OMONTE AGUILAR, MARIA ANTONIA	X6473090Q	20/04/2010
389920100005949	POZAS DE LA CRUZ, DUNIESKI ORELAN	X6523926E	22/04/2010
389920100005951	FERNANDEZ RODRIGUEZ, LETICIA	X6523930A	22/04/2010
389920100006018	OULFOUA , ELMOUKHTAR	X8584288K	09/04/2010
389920100006043	BARRY , ABDOURAHAMANE	X6295340X	20/05/2010
389920090006195	SOW , MAMADOU CELLOU	X8988891P	17/12/2009
389920090006390	RODRIGUEZ PEREZ, DAYLIN	X5280109E	10/02/2010
389920100006393	JHAMTANI , KAMAL	X4308429T	21/05/2010
389920100006682	QUICHU , MARIA ESTER	X4913462H	23/04/2010
389920100006994	URQUIDE DE MEJIA, HILDA	X6758307X	19/05/2010
389920090007012	BOSCH APARICIO, FLORENCIA	X7317856S	18/01/2010
389920100007162	LIN , HAI	X7011672F	19/05/2010
389920090007305	SILVA MUÑOZ, MARCELA BETTINA	X6938957H	21/01/2010
389920090007602	GUZMAN ARELLANO, RUBY ANN	X8032623B	15/01/2010
389920100007614	VILLARROEL JAIMES, NORA FELICIDAD	X6757288A	18/05/2010
389920090007893	DIOUBA , AHMED	X4526906T	03/02/2010
389920100008011	AGUDELO PALACIO, SANDRA TATIANA	X6790522W	26/05/2010
389920090008064	GARDOQUE SAGUILLA, REZALYN	X8140504E	18/12/2009
389920100008217	PONCE OLIVA, REINA MANUELA	X6742997H	18/05/2010
389920090008420	HERNANDEZ FLEITAS, ZURELY	X5576047L	18/02/2010
389920090008469	ZUÑIGA LASSO, JOHN HARRISON	X3959576B	15/03/2010
389920090008476	LOPEZ CHARRY, CLAUDIA VIVIANA	X6352572H	25/02/2010
389920090008546	GARCIA MARTINEZ, NELSON DARIO	X6378008Q	04/02/2010
389920090008587	BOULAKHBAR , MOHAMED SALEM	X4547255V	05/02/2010
389920100008901	GUERRA LATORRE, MARCELO LEONEL	X6329017S	21/05/2010
389920100009288	GIRELA , WALTER SILVIO	X6766445Y	17/05/2010
389920100009329	COELHO , FLAVIO JOSE	X6785178V	18/05/2010
389920100009539	GARCIA MURUCHI, BENITA	X6822778N	10/05/2010
389920080015763	DE LA FUENTE , DELFOR MARTIN	X3694850S	15/01/2010

El apartado 5 del artículo 42 de la LRJAP y PAC establece varios supuestos en los que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución podrá ser objeto de suspensión, en concreto, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesario.

Por tal motivo, a la vista de que el interesado está incurso, en el supuesto contemplado, con esta fecha he resuelto suspender el plazo de resolución del procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

E D I C T O

12965 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del requerimiento realizado en las solicitudes de los expedientes de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan en el anexo I, a fin de presentar documentación necesaria para resolver su expediente, ya habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Advirtiéndole asimismo que, si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictado en los términos del art. 42 de la citada Ley.

Expediente	Apellidos y Nombre	Nacionalidad	NIE	F.Entr.	F. Citac
380020090012691	RAMON CARRILLO, JHONNY DU	COLOMBIA	X9376520H	21/12/2009	
380020100001578	CHENG , JINHUI	CHINA	X7821630C	11/03/2010	
389920100004046	ZUBENKO , ANDRIY	UCRANIA	X6689819Q	15/03/2010	

El apartado 5 del artículo 42 de la LRJAP y PAC establece varios supuestos en los que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución podrá ser objeto de suspensión, en concreto, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesario.

Por tal motivo, a la vista de que el interesado está incurso, en el supuesto contemplado, con esta fecha he resuelto suspender el plazo de resolución del procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

E D I C T O

12966 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente de expulsión que se indica, dictada por la autoridad competente contra el ciudadano extranjero que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020100001003.- Apellidos y nombre: Flores Morosin, Elvis Maximiliano.- Nacionalidad: Uruguay.- NIE: Y1050452X.- F. resol.: 19 de febrero de 2010.- Art.: 53.a).- P.E.: 3 años.

P.E.: Prohibición de entrada.

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

E D I C T O

12967 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones desfavorables (denegatorias o de archivo por desistimiento del interesado) recaídas en los expedientes de solicitud de permiso de residencia temporal al amparo del artícu-

lo 45 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Advirtiéndole asimismo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, en relación con el artículo 158 del Reglamento de ejecución de la mencionada Ley (R. D. 2393/2004, de 30 de diciembre), deberá abandonar el territorio español, a cuyos efectos se concede un plazo de 15 días a contar a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Expediente	Apellidos y Nombre	Nacionalidad	NIE	F.Sol	F. Resol
380020090012604	AYOUB , SALEK	MARRUECOS	X6881931D	07/05/2005	06/04/2010
380020100000034	MOSTACEDO GARNICA, PATRICIO	BOLIVIA	Y0992559P	05/01/2010	28/04/2010
380020100001306	BOMBA , AWELL	GHANA	X3622592T	13/09/2005	07/04/2010
380020100001368	ROCHA MASCARENHAS PIETROSKI SANTOS, VALDIRA	BRASIL	Y1101249T	05/03/2010	21/04/2010
380020100001661	NUÑEZ CASAS, VERONICA ANDREA	URUGUAY	X6730901C	25/04/2005	27/04/2010
380020100002283	RAMIREZ CONTRERAS, LUIS ENRIQUE	VENEZUELA	Y0472613T	23/03/2009	28/04/2010
380020100002325	, JOEWARTI	INDONESIA	Y1001838H	07/04/2010	07/05/2010
380020100002423	DOMINGUEZ PIGNON, JULIO CESAR	URUGUAY	Y1157614S	15/04/2010	10/05/2010

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

E D I C T O

12968 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del requerimiento realizado en las solicitudes de los expedientes de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, a fin de presentar documentación necesaria para resolver su expediente, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Advirtiéndole asimismo que, si en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictado en los términos del art. 42 de la citada Ley.

El apartado 5 del artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece varios supuestos en los que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución podrá ser objeto de suspensión, en concreto, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesario.

Por tal motivo, a la vista de que el interesado está incurso en el supuesto contemplado, con esta fecha se suspende el plazo de resolución del procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido. Lo que comunico a Vd. Para su conocimiento y efectos.

Expediente	Apellidos y Nombre	Nacionalidad	NIE	F.Sol	F. Resol
380020080012855	REINALDO RUIZ, MILAGROS DEL VALLE	VENEZUELA	Y0038959B	11/08/2008	
380020100000012	HUANCA ARGOTE, VICTOR ANGEL	BOLIVIA	Y0990071G	04/01/2010	
380020100001097	PEREZ , DANIELA ALEJANDRA	ARGENTINA	Y1077450Y	23/02/2010	
380020100001559	SAMURA , LAMIN	GAMBIA	Y1106056T	11/03/2010	
380020100002369	IDNANI , DEEPA ASHOK	INDIA	X6860210T	06/05/2005	
380020100002487	ARTEAGA LIJERON, MODESTA	BOLIVIA	Y1158424C	16/04/2010	
380020100002519	BOUDDIT , BRAHIM	MARRUECOS	Y1161151X	19/04/2010	

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

E D I C T O

12969 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones de denegación recaída en los expediente de solicitud de modificación autorización de trabajo y residencia que se indican, dictada por la autoridad competente a favor de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020100001578.- Apellidos y nombre: Cheng, Jinhui.- Nacionalidad: China.- NIE: X7821630C.- F. sol.: 11 de marzo de 2010.- F. resol.: 11 de mayo de 2010.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Alzada ante la Delegación del Gobierno en Canarias en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 2 meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

E D I C T O

12970 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del requerimiento realizado en las solicitudes de los expedientes de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, a fin de presentar documentación necesaria para resolver su expediente, ya habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020100002120.- Apellidos y nombre: Erraki, Boubaker.- Nacionalidad: Marruecos.- NIE: X2387973K.- F. entr.: 05 de abril de 2010.- F. citac.: 10 de mayo de 2010.

Advirtiéndole asimismo que, en el plazo de 15 días no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictado en los términos del art. 42 de la citada Ley.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

E D I C T O

12971 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificaciones de resolución de extinción de tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión recaídas en los expedientes que se indican, dictada por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 38002008000663.- Apellidos y nombre: Peinado Sánchez, María del Carmen.- Nacionalidad: Venezuela.- NIE: X9808138H.- F. resol.: 09 de marzo de 2010.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 2 meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

E D I C T O

12972 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del requerimiento realizado de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.4 de la Orden PRE/3/2010, de 11 de enero, por la que se establece el importe de las tasas por tramitación de autorizaciones administrativas, solicitudes de visados y documentos de identidad en materia de inmigración y extranjería, que en el período de 8 días hábiles, siguientes a la recepción de esta comunicación, proceda a su abono, al haberse admitido a trámite su solicitud, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Una vez realizado el pago de las tasas, se deberá remitir al órgano competente para la tramitación del procedimiento, que le envía esta comunicación, copia de los modelos oficiales de liquidación tributaria en los que se haga constar la diligencia de "Pagado" por la entidad colaboradora correspondiente, en el plazo de 15 días desde la fecha de efectuarse el pago.

Expediente: 389920100005000.- Apellidos y nombre: Castro Añasco, Guillermo.- Nacionalidad: Uruguay.- NIE: X3133621D.- F. entr.: 04 de mayo de 2010.- F. citac.: 26 de mayo de 2010.

Advirtiéndole asimismo que, en el plazo de 15 días no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictado en los términos del art. 42 de la citada Ley.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

E D I C T O

12973 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las revocaciones de los expedientes de expulsión que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Apellidos y nombre	Nacionalidad	NIE	F. resol	Art.	sanción
380020080008906	PEREIRA JUSTINIANO, MIGUEL ENRRIQUE	BOLIVIA	X9833148G	05/06/2008	53.a)	301 euros
380020080019956	CHEN , XIUQIONG	CHINA	Y0248147Z	20/11/2008	53.a)	301 euros

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

E D I C T O

12974 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones de extinción en los expedientes de solicitud de tarjeta de familiar de residente comunitario que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Apellidos y Nombre	Nacionalidad	NIE	F.Sol.	F. Resol
380020060001079	CABRERA PINO, MAGALY JOSEFINA	VENEZUELA	X5565866G	26/01/2006	28/09/2008
380020080005142	ANDARA FERNANDEZ, BARBARA ELENA MARTA	VENEZUELA	X2444146M	16/04/2008	05/05/2009

Contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día de la notificación, o bien, Recurso de Alzada ante el Sr. Subdelegado del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

E D I C T O

12975 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones de denegación en los expedientes de solicitud de tarjeta de familiar de residente comunitario que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Apellidos y Nombre	Nacionalidad	NIE	F.Sol.	F. Resol
389920090006043	LABRADOR DE FERNANDEZ, ROSALBA	VENEZUELA	X6023452M	19/01/2010	26/01/2010
389920090006645	LEMO , ZILKA	BOSNIA HERZEGOVINA	X4941810F	09/02/2010	19/04/2010
389920090006646	LEMO , SEFIK	BOSNIA HERZEGOVINA	X4941851W	09/02/2010	19/04/2010

Contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día de la notificación, o bien, Recurso de Alzada ante el Sr. Subdelegado del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

E D I C T O

12976 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones de archivo por desistimiento en los expedientes de solicitud de tarjeta de familiar de residente comunitario que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Apellidos y Nombre	Nacionalidad	NIE	F.Sol.	F. Resol
389920090002476	RAMON ZABALA DE IGLESIAS, MANUELA	REPUBLICA DOMINICANA	X5763957L	15/02/2010	09/04/2010
389920090005074	CALLERO FERNANDEZ, CARMELO RAUL	URUGUAY	X0707740F	01/02/2010	09/04/2010
389920090007588	VIERA MORENA, MARIANELA PILAR	URUGUAY	X6291120E	22/03/2010	22/04/2010
389920100000281	TORRES DE GONZALEZ, MIRNA ROSA	VENEZUELA	X6631305Z	24/03/2010	12/05/2010
389920100001002	DURAN ARBELAEZ, JENNY ANDREA	COLOMBIA	X5792251T	07/04/2010	12/05/2010
380020100000969	SOW , DIARETOU SARR	GUINEA CONAKRY	Y1068122Q	17/02/2010	09/04/2010
380020100001658	TOSTON ANDINO, ROSALIA	CUBA	Y1113476Z	16/03/2010	22/04/2010
380020100001659	TOSTON ANDINO, JOSE MANUEL	CUBA	Y1113517D	16/03/2010	22/04/2010
380020100001737	KIM , SANG SOO	COREA SUR	Y1117399G	18/03/2010	22/04/2010
380020100001870	VILLEGAS DE RODRIGUEZ, NELLY YADIRA	VENEZUELA	Y1123621Q	23/03/2010	22/04/2010
380020100002065	ACOSTA BASTIDAS, ALBA ROCIO	COLOMBIA	Y11357555Y	30/03/2010	12/05/2010

Contra estas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día de la notificación, o bien, Recurso de Alzada ante el Sr. Subdelegado del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

E D I C T O

12977 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones en sentido desfavorable (denegatorias o de archivo del procedimiento por desistimiento del interesado) recaídas en los expedientes de solicitud de permiso de residencia temporal al amparo del artículo 45 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, que se indican, dictadas por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Advirtiéndole asimismo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.3 c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, en relación con el artículo 158 del Reglamento de ejecución de la mencionada Ley (R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre), deberá abandonar el territorio español, a cuyos efectos se concede un plazo de 15 días a contar a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Expediente	Apellidos y Nombre	Nacionalidad	NIE	F.Sol	F. Resol
380020090012520	RAMIREZ GARCIA DE VILLALBA, NANCY	BOLIVIA	Y0975172D	18/12/2009	24/05/2010
380020100001115	TAPIA ABIAN, ELVIE	FILIPINAS	X8009283Q	29/09/2006	02/06/2010
380020100002275	EL HARFI , ALI	MARRUECOS	X1965672T	26/08/2003	06/05/2010
380020100001404	MERCADO CONDORI, WILLMA	BOLIVIA	X6878997L	07/05/2005	28/04/2010

Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

E D I C T O

12978 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificaciones de resolución de concesión recaídas en los expedientes de solicitud de autorización de trabajo y residencia que se indica en el anexo I, dictada por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 2 meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

Anexo I.

Expediente: 380020090004817.- Apellidos y nombre: Sirkia Zachari, Flora Patricia.- Nacionalidad: Andorra.- NIE: X5168905T.- F. sol.: 28 de mayo de 2009.- F. resol.: 02 de marzo de 2010.

El/la Jefe/a de Sección.

E D I C T O

12979 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificaciones de resolución de denegación recaídas en los expedientes de solicitud de autorización de residente de larga duración-CE que se indica en el anexo I, dictada por la autoridad competente contra los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de 1 mes ante el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Canarias, y transcurrido el plazo máximo para resolver podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencio-

so-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de junio, del Poder Judicial.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

Anexo I.

Expediente: 380020100003133.- Apellidos y nombre: Abreu Abreu, Idania.- Nacionalidad: Cuba.- NIE: X7100241A.- F. sol.: 09 de abril de 2010.- F. resol.: 10 de mayo de 2010.

El/la Jefe/a de Sección.

E D I C T O

12980 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del requerimiento realizado en las solicitudes de los expedientes de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan en el anexo I, a fin de presentar documentación necesaria para resolver su expediente, ya habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Advirtiéndole asimismo que, en el plazo de 10 días no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictado en los términos del art. 42 de la citada Ley.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

Anexo I.

Expediente: 389920100002977.- Apellidos y nombre: Rodríguez, Rubén Darío.- Nacionalidad: Argentina.- NIE: X3589526P.- F. entr.: 28 de abril de 2010.- F. citac.: 01 de junio de 2010.

E D I C T O

12981 **10019**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación del requerimiento realizado en las solicitudes de los expedientes de los ciudadanos extranjeros que a continuación se relacionan en el anexo I, a fin de presentar documentación necesaria para resolver su expediente, ya habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Advirtiéndole asimismo que, si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictado en los términos del art. 42 de la citada Ley.

Expediente: 380020100002257.- Apellidos y nombre: Muñoz Cisternas, Pamela.- Nacionalidad: chilena.- NIE: X6528750Q.- F. entr.: 18 de febrero de 2010.- F. citac.: ---.

El apartado 5 del artículo 42 de la LRJAP y PAC establece varios supuestos en los que el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución podrá ser objeto de suspensión, en concreto, cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesario.

Por tal motivo, a la vista de que el interesado está incurso, en el supuesto contemplado, con esta fecha he resuelto suspender el plazo de resolución del procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

El Subdelegado del Gobierno,
José Antonio Batista Medina.

Secretaría General

A N U N C I O

12982 **10020**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E.

n° 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los acuerdos de iniciación, de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente nº: 657/2010.- Interesado: José Antonio San Sebastián Gutiérrez.- DNI/NIE: 13701089N.- Dirección: Santander (Cantabria).- Precepto infringido: L.O. 1/1992-25.1.- Calificación: grave.- Sanción/multa: 400.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

A N U N C I O

12983 **10020**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los acuerdos de iniciación, de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente nº: 1279/2010.- Interesado: Francisco González Mirazno.- DNI/NIE: 04570589Y.- Dirección: Cuenca (Cuenca).- Precepto infringido: L.O. 1/1992-25.1.- Calificación: grave.- Sanción/multa: 500.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

A N U N C I O

12984 **10020**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n° 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los acuerdos de iniciación; de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9); dónde podrán comparecer en horario de 9 a 14, horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas; en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente nº: 1158/2010.- Interesado: José Manuel Alcántara López.- DNI/NIE: 40997961R.- Dirección: Manlleu (Barcelona).- Precepto infringido: LO 1/1992-25.1.- Calificación: grave.- Sanción/multa: 301.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

A N U N C I O

12985 **10020**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n° 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las Resoluciones, de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra estas resoluciones que no agotan la vía administrativa, cabe Recurso de Alzada ante el Sr. Mi-

nistro del Interior, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a la presente publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. n° 12).

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	DNI/NIE	DIRECCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	CALIFICACIÓN	SANCIÓN/MULTA
2/2010	SEGUR IBÉRICA, S.A.	A82335746	SANTA CRUZ DE TENERIFE (S.C. DE TENERIFE)	L 23/1992 - 22.3.b)	LEVE	301
3/2010	SEGUR IBÉRICA, S.A.	A82335746	SANTA CRUZ DE TENERIFE (S.C. DE TENERIFE)	L 23/1992 - 22.3.b)	LEVE	301
19/2010	ALICIA YASMINA MADELAL CASTRO	42060800X	SANTA CRUZ DE TENERIFE (S.C. DE TENERIFE)	L 23/1992 - 23.3.c)	LEVE	300
52/2010	DOMINGO JAVIER PUIG RODRIGUEZ	42891063L	SANTA CRUZ DE TENERIFE (S.C. DE TENERIFE)	LO 1/1992 - 23.n)	GRAVE	301

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

A N U N C I O

12986 **10020**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n° 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la Propuesta de Resolución, de los, expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente nº: 86/2010.- Interesado: Raúl Montero Canavese.- DNI/NIE.: 46879125L.- Dirección: Galletas (Las) Arona (Santa Cruz de Tenerife).- Precepto infringido: LO 1/1992-23.n).- Calificación: grave.- Sanción/multa: 301.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

A N U N C I O

12987 **10020**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n° 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la Propuesta de Resolución, de los expedientes sancionadores que se indican; instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Expediente nº: 255/2010.- Interesado: Ricardo Álvarez Contreras.- D.N.I./N.I.E.: X3307611G.- Dirección: Cabo Blanco, Arona (Santa Cruz de Tenerife).- Precepto infringido: LO 1/1992-23.a).- Calificación: grave.- Sanción/multa: 301.

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

A N U N C I O

12988 **10020**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la Propuesta de Resolución, de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Infracciones Administrativas de esta Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife (calle Méndez Núñez, 9), donde podrán comparecer en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado, para ejercer el derecho de alegar por escrito o proponer las pruebas que estimen oportunas, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

EXPEDIENTE Nº	INTERESADO	DNI/NIE	DIRECCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	CALIFICACIÓN	SANCIÓN/MULTA
136/2010	NAUZET ARASAO MARTÍN FUMERO	78850489A	SANTA CRUZ DE TENERIFE (S,C. DE TENERIFE)	LO 1/1992 - 26.h)	LEVE	100
295/2010	MIGUEL ÁNGEL BETANCOR MARTÍN	42869857L	AÑAZA SANTA CRUZ DE TENERIFE (S.C. DE TENERIFE)	LO 1/1992 - 23.a)	GRAVE	301

El Secretario General, Francisco Javier García de Madariaga.

DIRECCIÓN INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA PALMA

NOTIFICACIÓN

12989 **10019**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde ha resultado imposible su notificación, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2010/288 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 1 de junio de 2010, por la que se impone D. José Javier Barreto Rodríguez, cuyo último domicilio conocido es calle Pedro Poggio, n° 2, 1, Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de la incautación de la sustancia intervenida, por infracción del artículo 25.1 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima, n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de 1 mes, contando a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso o en el caso de su desestimación, la resolución será firme.

Santa Cruz de La Palma, a 01 de julio de 2010.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

NOTIFICACIÓN

12990 **10019**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde ha resultado imposible su notificación, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2010/273 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 1 de junio de 2010, por la que se impone D. Pablo Pedrianes Hernández, cuyo último domicilio conocido es calle Carlos Francisco Navarro, n° 35, blq. 4, Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de la incautación de la sustancia intervenida, por infracción del artículo 25.1 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima, n° 2 de Santa Cruz de La Palma

para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de 1 mes, contando a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso o en el caso de su desestimación, la resolución será firme.

Santa Cruz de La Palma, a 01 de julio de 2010.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

NOTIFICACIÓN

12991 **10019**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde ha resultado imposible su notificación, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2010/205 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 24 de mayo de 2010, por la que se impone D. Yosua Pérez León, cuyo último domicilio conocido es Ctra. Puerto Nao, n° 71, Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de la incautación de la sustancia intervenida, por infracción del artículo 25.1 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima, n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de 1 mes, contando a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso o en el caso de su desestimación, la resolución será firme.

Santa Cruz de La Palma, a 01 de julio de 2010.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

NOTIFICACIÓN

12992 **10019**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde ha resultado imposible su notificación, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2010/212 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 24 de mayo de 2010, por la que se impone D. Yosua Pérez León, cuyo último domicilio conocido es calle Pío XII, n° 2, po. 2 drcha., Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de la incautación de la sustancia intervenida, por infracción del artículo 25.1 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima, n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de 1 mes, contando a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso o en el caso de su desestimación, la resolución será firme.

Santa Cruz de La Palma, a 01 de julio de 2010.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

NOTIFICACIÓN

12993 **10019**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde ha resultado imposible su notificación, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2010/111 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 24 de mayo de 2010, por la que se impone D. Bryan Smith López Lozano, cuyo último domicilio conocido es calle Pío XII, n° 2, po. 2 drcha., Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de la incautación de la sustancia intervenida, por infracción del artículo 25.1 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima, n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de 1 mes, contando a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso o en el caso de su desestimación, la resolución será firme.

Santa Cruz de La Palma, a 01 de julio de 2010.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

NOTIFICACIÓN

12994 **10019**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde ha resultado imposible su notificación, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2010/397 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 1 de junio de 2010, por la que se impone D. Abel Acosta Rodríguez, cuyo último domicilio conocido es calle Emilio Quintero, n° 10, Fuencaliente de La Palma, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de la incautación de la sustancia intervenida, por infracción del artículo 25.1 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima, n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de 1 mes, contando a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso o en el caso de su desestimación, la resolución será firme.

Santa Cruz de La Palma, a 01 de julio de 2010.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

NOTIFICACIÓN

12995 **10021**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde ha resultado imposible su notificación, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2010/186 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 17 de mayo de 2010, por la que se impone D. Alfredo Martín Rodríguez cuyo último domicilio conocido es calle Lomo Espanta, n° 4, Santa Cruz de La Palma, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de la incautación de la sustancia intervenida, por infracción del artículo 25.1 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima, n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de 1 mes, contando a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso o en el caso de su desestimación, la resolución será firme.

Santa Cruz de La Palma, a 28 de junio de 2010.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

NOTIFICACIÓN

12996 **10021**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde ha resultado imposible su notificación, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2010/417 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 2 de junio de 2010, por la que se impone D. Adaiz Miguel Loreto Hidalgo cuyo último domicilio conocido es Urb. Benahoare, n° 54, Blq. 2, Pta. B, Santa Cruz de La Palma, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de la incautación de la sustancia intervenida, por infracción del artículo 25.1 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima, n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de 1 mes, contando a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso o en el caso de su desestimación, la resolución será firme.

Santa Cruz de La Palma, a 28 de junio de 2010.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

NOTIFICACIÓN

12997 **10021**

Por el presente anuncio se notifica a D. Alejandro David Acosta Martín cuyo último domicilio conocido es Camino Palomares, n° 129, Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife, y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la Administración General del Estado en La Palma con fecha 26 de marzo de 2010 se acordó, inicio de expediente sancionador número 755/2010/483, por presunta infracción al artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima, n° 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922.99.30.01, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución con la imposición de una sanción de 500 euros de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de proceder al abono voluntario del importe de la sanción de 500,00 euros, deberá hacerlo mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. 313, de 31.12) por el que se regula

el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas en el mismo plazo anteriormente indicado. Debiendo acudir a esta Dirección Insular para la emisión del mencionado modelo. Una vez abonada la sanción deberá remitir a esta Dirección Insular por correo o vía fax 922/41.64.43, fotocopia del modelo 069, para constancia de su pago en el expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999, de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de 6 meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 25 de junio de 2010.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

NOTIFICACIÓN

12998 **10021**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde ha resultado imposible su notificación, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 75510255 por la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 1 de junio de 2010, por la que se impone a D.ª Rocío Gómez Rodríguez con domicilio en calle Goya, núm. 14, Los Llanos de Aridane, la sanción de incautación de la sustancia intervenida por infracción del artículo 25 1 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima, n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de 1 mes, contando a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso o en el caso de su desestimación, la resolución será firme.

Santa Cruz de La Palma, a 22 de junio de 2010.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

NOTIFICACIÓN

12999 **10021**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma ésta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2010/244 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 1 de junio de 2010, por la que se impone a don Francisco Pablo Socas Gómez cuyo último domicilio conocido es camino El Pinar, n° 2, Tijarafe, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de 301,00 euros, por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de 1 mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el párrafo anterior o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, in-

gresos no tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 22 de junio de 2010.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

NOTIFICACIÓN

13000 **10021**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde ha resultado imposible su notificación, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2010/257 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 1 de junio de 2010, por la que se impone D. Sebastián G. Lamilla Moreno cuyo último domicilio conocido es Avda. Carlos Francisco Navarro n° 2, 2°-A, Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de la incautación de la sustancia intervenida, por infracción del artículo 25.1 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de 1 mes, contando a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso o en el caso de su desestimación, la resolución será firme.

Santa Cruz de La Palma, a 23 de junio de 2010.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

NOTIFICACIÓN

13001 **10021**

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde ha resultado imposible su notificación, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2010/258 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 1 de junio de 2010, por la que se impone D. Luca Giovani Toffolz cuyo último domicilio conocido es C/ Tamanca n° 18, Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de la incautación de la sustancia intervenida, por infracción del artículo 25.1 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de 1 mes, contando a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso o en el caso de su desestimación, la resolución será firme.

Santa Cruz de La Palma, a 23 de junio de 2010.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

NOTIFICACIÓN

13002 10021

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde ha resultado imposible su notificación, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2010/307 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 1 de junio de 2010, por la que se impone D. Juan Carlos Días Magdaleno cuyo último domicilio conocido es C/ Eusebio Barreto n° 6, 2°-A, Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de la incautación de la sustancia intervenida, por infracción del artículo 25.1 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de 1 mes, contando a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso o en el caso de su desestimación, la resolución será firme.

Santa Cruz de La Palma, a 23 de junio de 2010.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

NOTIFICACIÓN

13003 10021

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde ha resultado imposible su notificación, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/2010/316 por la Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 20 de mayo de 2010, por la que se impone D. Diego Martín Cruz cuyo último domicilio conocido es C/ Pedro Miguel Hernández n° 55, Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife, la sanción de la incautación de la sustancia intervenida, por infracción del artículo 25.1 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima n° 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de 1 mes, contando a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. n° 285), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n° 12), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso o en el caso de su desestimación, la resolución será firme.

Santa Cruz de La Palma, a 23 de junio de 2010.

El Director Insular de la A.G.E., Alejandro Brito González.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

MUFACE

Servicio Provincial de Santa Cruz de Tenerife

A N U N C I O

13004 10019

Anuncio del Servicio Provincial de MUFACE en Santa Cruz de Tenerife por el que se notifica mediante su publicación a Victoria Dominiguez Rodríguez, la resolución recaída en el expediente número 3800A110386013237.

No habiéndose podido practicar la notificación al interesado tras dos intentos en su último domicilio conocido y, en cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se no-

tifica a Victoria Dominiguez Rodríguez, con documento nacional de identidad número 45455254D, la resolución de este Servicio Provincial recaída en el expediente número 3800A110386013237.

Contra la presente resolución, que no pone fin, a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Ministra de la Presidencia en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

El expediente que da origen a la resolución se encuentra en el Servicio Provincial de MUFACE de Santa Cruz de Tenerife, sito en Paseo Milicias de Garachico, 1-1°, 38002 Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922.99.05.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2010.

La Directora del Servicio Provincial, María Pilar Rojas Fernández.

A N U N C I O

13005 **10019**

Anuncio del Servicio Provincial de MUFACE en Santa Cruz de Tenerife por el que se notifica mediante su publicación a (según relación al pie), la resolución recaída en el expediente número (que se cita en la relación al pie).

No habiéndose podido practicar la notificación al interesado tras dos intentos en su último domicilio conocido y, en cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se notifica a (según relación al pie), la resolución de este Servicio Provincial recaída en el expediente número (que se cita en la relación al pie).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Ministra de la Presidencia en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

El expediente que da origen a la resolución se encuentra en el Servicio Provincial de MUFACE de Santa Cruz de Tenerife, sito en Paseo Milicias de Garachico, 1-1°, 38002 Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922.99.05.00.

DETALLE DE NOTIFICACIONES

Nº EXPEDIENTE	Nº AFILIAC	TITULAR NOTIFICADO	NIF	MUNICIPIO
3800B110386016389	386016389	NICOLAS HERNANDEZ-SIVERIO GONZALE	78369578E	REALEJOS (LOS)
3800B110356023331	356023331	GREGORIO JOSE CABRERA DENIZ	42812314E	SANTA URSULA
3800B110386025595	386025595	LUIS SIXTO ALBELO HERNANDEZ	78387759X	PUERTO DE LA CRUZ

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2010.- La Directora del Servicio Provincial, María Pilar Rojas Fernández.

A N U N C I O

13006 **10019**

Anuncio del Servicio Provincial de MUFACE en Santa Cruz de Tenerife por el que se notifica mediante su publicación a Fremiot Hernández González, la resolución recaída en el expediente número 3800b110386028763.

No habiéndose podido practicar la notificación al interesado tras dos intentos en su último domicilio conocido y, en cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de las Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se notifica a Fremiot Hernández González, con documento nacional de identidad número 41892454R, la resolución de este Servicio Provincial recaída en el expediente número 3800b110386028763.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Ministra de la Presidencia en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

El expediente que da origen a la resolución se encuentra en el Servicio Provincial de MUFACE de Santa Cruz de Tenerife, sito en Paseo Milicias de Garachico, 1-1°, 38002 Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922.99.05.00.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2010.

La Directora del Servicio Provincial, María Pilar Rojas Fernández.

A N U N C I O

13007 **10019**

Anuncio del Servicio Provincial de MUFACE en Santa Cruz de Tenerife por el que se notifica mediante su publicación a (según relación al pie), la resolución recaída en el expediente número (que se cita en la relación al pie).

No habiéndose podido practicar la notificación al interesado tras dos intentos en su último domicilio conocido y, en cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, se notifica a (según relación al pie), la resolución de este Servicio Provincial recaída en el expediente número (que se cita en la relación al pie).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Ministra de la Presidencia en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

El expediente que da origen a la resolución se encuentra en el Servicio Provincial de MUFACE de Santa Cruz de Tenerife, sito en Paseo Milicias de Garachico, 1-1°, 38002 Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922.99.05.00.

DETALLE DE NOTIFICACIONES

Nº EXPEDIENTE	Nº AFILIAC	TITULAR NOTIFICADO	NIF	MUNICIPIO
3800B110386023526	386023526	LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ GERMA	42001224G	LAGUNA (LA)
3800B110386026007	386026007	JOSE ANDRES MAYO EQUIFANG	27447973A	LAGUNA (LA)
3800B110386023292	386023292	VICENTA BENIGNA GUERRA CABRERA	42901010F	LAGUNA (LA)
3800A110386401743	386401743	ESTHER YURENA HERNANDEZ RODRIGUE	78565809V	LAGUNA (LA)
3800B110206023824	206023824	MARIA MAR SASTRE GARCIA	71257214V	SANTA CRUZ TENERIFE
3800B110386028051	386028051	MARIA EMELINA DE LA ROSA HERNANDEZ	42926270J	SANTA CRUZ TENERIFE
3800B110386028610	386028610	JUAN GONZALEZ DIAZ	41957650S	SANTA CRUZ TENERIFE
3800B110486041198	486041198	FRANCISCO TORRES GIL	42937071G	TACORONTE
3800B110386026558	386026558	MATILDE MORA QUINTERO	42002997Y	TACORONTE
3800B110286419266	286419266	ISABEL MARIA MEDINA OGALLA	75102689F	BRENA BAJA

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2010.- La Directora del Servicio Provincial, María Pilar Rojas Fernández.

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Trabajo

Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación

A N U N C I O

13008 **10055**

Incoada Acta de Infracción I382010000083372 extendida por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife y que corresponde a la empresa "Summer Field Supermarket, S.L.", con domicilio en la Avenida El Jable, 41, del municipio de la Villa de Adeje, por un importe de veinticinco mil un euros (25.001,00 euros) y encontrándose en ignorado paradero actualmente dicha empresa, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el presente anuncio, para que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Se pone en conocimiento de la empresa interesada que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1

del Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de Cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. del día 3 de junio), podrá formular escrito de alegaciones, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su notificación, acompañado de la prueba que estime pertinente, ante el Órgano competente para resolver el expediente, que es la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (calle Agustín Millares Carló, 18-3ª planta- Edificio Usos Múltiples II, 35003 Las Palmas de G.C.), conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias (B.O.C. n° 249, de 14 de diciembre de 2007). La resolución que ponga fin al procedimiento deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la fecha del acta. Asimismo, podrá presentarse en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. 102, de 19.08.94). Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese procedido a dar curso a la resolución dictada, se producirá la caducidad del expediente, que deberá ser declarada expresamente, ordenando el archivo del mismo, sin perjuicio de que se inicie otro procedimiento sancionador mediante la extensión de nueva acta de infracción cuando el ilícito administrativo denunciado no haya prescrito.

Si no se formaliza escrito de alegaciones la tramitación del procedimiento continuará hasta dictar la resolución que corresponda, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

Pedro Tomás Pino Pérez, Director General de Trabajo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de julio de 2010.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Servicio Administrativo de Deportes

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA
13009 10560

Contratación de obras.

1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información:

a) Organismo: Cabildo Insular de Tenerife.

b) Área que tramita el expediente: Área de Bienestar Social, Educación, Igualdad y Deportes.

c) Servicio que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Deportes.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: contrato de obras.

b) Descripción del objeto: mejora de las instalaciones del Centro Insular de Béisbol, en el término municipal de Puerto de la Cruz.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación:

- Importe total: 76.190,48 euros (IGIC no incluido).

5. Adjudicación provisional:

a) Órgano de contratación: Consejo de Gobierno Insular.

b) Órgano competente para adjudicación provisional por delegación: Consejero Delegado de Deportes.

c) Fecha: 12 de julio de 2010.

d) Perfil del contratante: 14 de julio de 2010.

e) Contratista: Asfaltos y Obras Tafuriaste, S.L.

f) Importe de adjudicación: 66.139,25 euros (IGIC incluido).

6. Adjudicación definitiva:

a) Órgano de contratación: Consejo de Gobierno Insular.

b) Órgano competente para adjudicación definitiva por delegación: Consejero Delegado de Deportes.

c) Fecha: 27 de julio de 2009.

d) Contratista: Asfaltos y Obras Tafuriaste, S.L.

e) Importe de adjudicación: 66.139,25 euros (IGIC incluido).

El Consejero Delegado de Deportes, Dámaso Arteaga Suárez.

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Servicio de Gestión Administrativa

NOTIFICACIÓN

13010 10015

Intentada la notificación del Decreto de la Presidencia del IASS número 817, de fecha 10 de mayo de 2010, por el que se dispone iniciar expediente de reintegro total de, entre otras, la subvención concedida a la Asociación Orgullo Perú Innovación y Desarrollo, con CIF N5041033A, en el expediente número 432/2007, y no habiendo podido practicarse en el domicilio que a afectos de notificaciones figura en el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar la misma mediante el presente anuncio.

La Sra. Presidenta del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, por Decreto de fecha 10 de mayo de 2010, ha dispuesto lo siguiente:

"Vistos expedientes relativos a las siguientes subvenciones, otorgadas dentro de las convocatorias de subvenciones del IASS del año 2007.

.../...

- **Subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo destinadas a la realización de proyectos de cooperación al desarrollo. Decreto 20263 de fecha 12 de diciembre de 2007.**

Nº	CIF	ASOCIACIÓN	PROYECTO	Importe inversión	Importe gastos corrientes
432	N-5041033-A	ORGULLO PERU INNOVACION Y DESARROLLO	PROYECTO DE REGENERACION DEL TEJIDO PRODUCTIVO DE PARCONA, ICA - PERU (GTOS TALLERES)	0,00 €	7.664,32 €

Resultando que las citadas subvenciones fueron abonadas con carácter anticipado.

Resultando que transcurrido el plazo máximo de justificación de estas subvenciones sin que la misma fuera aportada se requirió a los beneficiarios, de conformidad con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en el plazo improrrogable de quince días fuera presentada, con la advertencia de que la falta de presentación en el plazo establecido llevaría consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades exigidas en dicha Ley.

Resultando que se ha constatado que a día de la fecha, vencido ya el señalado plazo de quince días, las justificaciones de las subvenciones relacionadas continúan sin ser presentadas.

Considerando que de acuerdo con el artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los supuestos de incumplimiento de la obligación de justificación procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Considerando que se aprecia en los expedientes de referencia causa de reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

Considerando que el procedimiento de reintegro de subvenciones viene regulado en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se remite a las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, previéndose en todo caso que habrá de garantizarse el derecho del interesado a la audiencia.

Considerando que corresponde a la Presidencia del IASS, como órgano concedente de las subvenciones, la competencia para iniciar los expedientes de reintegro.

Por todo ello, dispongo:

Primero.- Iniciar expediente de reintegro total de las subvenciones al inicio indicadas.

Segundo.- Nombrar instructor del expediente a D. Pedro V. Álvarez Simón, Jefe del Servicio de Gestión Administrativa.

Tercero.- Dar audiencia a cada una de las entidades beneficiarias de las subvenciones, por un plazo de quince (15) días a contar desde la notificación del presente Decreto, al objeto de que presenten las alegaciones y documentación que consideren oportunas."

Contra el citado Decreto, por ser acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que la entidad interesada, conforme al artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueda alegar su oposición al mismo, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2010.

El Gerente, José Manuel Govea Lorenzo.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Área de Infraestructura

Servicio de Infraestructura

A N U N C I O

13011 **10013**

Habiéndose suscrito con fecha 1 de julio de 2010 el "Convenio de Encomienda del Servicio de Control, Mantenimiento y Conservación del Nuevo Túnel de La Cumbre" a la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma (SODEPAL, S.A.U.), y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el Boletín Oficial, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de La Palma, a 12 de julio de 2010.

Anexo.

Convenio de Encomienda del Servicio de Control, Mantenimiento y Conservación del nuevo Túnel de La Cumbre".

En Santa Cruz de La Palma, a 1 de julio de 2010.

Reunidos:

De una parte, la Excma. Sra. Guadalupe González Taño, con N.I.F. 42168070-P, en calidad de Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Y de la otra, D. César Martín Pérez, con N.I.F. 42.181.753-Y, en representación de la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma (SODEPAL, S.A.U.), con CIF número A-38732566, con domicilio en la Avda. Marítima número 3, en el término municipal de Santa Cruz de La Palma.

Intervienen:

La Sra. González Taño, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en virtud de lo dispuesto en el art. 124.4 de la ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, facultada para este otorgamiento por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de fecha de junio de 2010.

El Sr. Martín Pérez, en nombre y representación de la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma, conforme a su condición de Vicepresidente Primero según acuerdo de la Asamblea Universal de esta Sociedad celebrada el 13 de septiembre de 2007 en Santa Cruz de La Palma.

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración y en su virtud:

Exponen:

Primero: la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma (SODEPAL) es una entidad mercantil, cuyo capital social pertenece en fecha de hoy, íntegramente el 100% al Excmo. Cabildo Insular de La Palma, creada por Acuerdo Plenario de fecha de 29 de junio de 2001.

Conforme al artículo 2 de sus Estatutos "la Sociedad tiene carácter instrumental y su objeto social es la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas de carácter estratégico de la isla de La Palma y de las empresas en ella constituidas y/o domicilio fiscal en la misma".

Y en especial señala "entre otras actividades encomendadas las siguientes":

I. Promoción y potenciación de las actividades económicas o empresariales de carácter estratégico que contribuyan a la creación de empleo, dinamización, desarrollo y potenciación de la Isla de La Palma.

II. Promoción y potenciación de las actividades económicas o empresariales en la zona ZEC en La Palma.

III. Estudios, Análisis económicos-financieros, estructurales, etc. que impulsen el desarrollo de las actividades económicas en la Isla.

IV. Asesoramiento a empresas en todas las materias y tipologías, siempre que estén asociadas a actividades económicas de carácter estratégico.

V. Asistencia gerencial y administrativa e intermediación en la gestión de empresas.

VI. Fomento y promoción de las actividades, a constituir o ya constituidas, en materia de comunicaciones, desarrollos informáticos, telecomunicaciones y transportes, con el objetivo de garantizar sus óptimos rendimientos económicos y la creación de empleo.

VII. Gestión de fondos externos e incentivos para la promoción de actividades económicas.

VIII. Apoyo a la intermediación en la comercialización exterior de los productos y servicios de La Palma.

IX. Etc.

Segundo: que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma tiene como una de sus competencias en materia de carreteras de interés regional la de conservación y mantenimiento, asumiendo este Excmo. Cabildo Insular tareas de conservación, mantenimiento y gestión del dominio público de la Carretera LP-2: Túnel de La Cumbre, en virtud de la Orden del Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda de 30 de diciembre de 2004 por la que se dispone la concesión y el abono al Cabildo Insular de La Palma del importe de los gastos de puesta en marcha de la Nueva Red Regional de Carreteras, siendo clave para ello contratar el Servicio de Control, Mantenimiento y Conservación del nuevo Túnel de La Cumbre".

Tercero: a la vista del interés coincidente entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma (SODEPAL, S.A.U.) para el "servicio de control, mantenimiento y conservación del nuevo túnel de La Cumbre".

Las partes firmantes interpretan que la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La palma (SODEPAL, S.A.U.) tiene capacidad para intervenir en actividades para el desarrollo de las actividades económicas de carácter estratégico de la Isla de La Palma, la prestación de servicios de asesoramiento y gestión a personas jurídicas públicas relacionadas con dichas actividades económicas de carácter estratégico, y, teniendo presente el grave perjuicio socio económico que para la isla de La Palma podría tener la paralización del servicio que actualmente presta el nuevo túnel de La Cumbre, como nexo de unión vial entre la zona este y oeste de la Isla de La Palma, y teniendo presente además que se trata de una situación transitoria hasta la licitación pública del servicio y del perjuicio que se podría ocasionar al personal que hasta la fecha ha realizado la actividad de vigilancia control y mantenimiento del túnel, considerando que la fórmula idónea para asegurar la máxima coordinación y la mayor eficacia en la gestión de las referidas actuaciones es encomendar materialmente su gestión a la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma (SODEPAL, S.A.U.), en los términos previstos en el artículo 15 de Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 4.1. letra n) y 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, todo caso la competencia y la responsabilidad en su desarrollo al Cabildo Insular de La Palma.

Con todo lo expuesto, ambas partes deciden suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene como objeto:

Establecer un régimen de colaboración entre el Cabildo Insular de La Palma y la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma (SODEPAL, S.A.U.) destinado a la ejecución del "servicio de control, mantenimiento y conservación del nuevo túnel de La Cumbre".

Segunda.- Obligaciones de los firmantes del Convenio.

Para la ejecución del presente Convenio, los firmantes del mismo se comprometen a realizar las siguientes actuaciones:

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma se compromete a:

a) Poner a disposición del adjudicatario el local (oficina y centro de control) situado próximo a una boca del túnel.

b) Aportará los materiales, medios y vehículos, la maquinaria, herramientas utillaje e instrumentos necesarios para prestar este servicio.

c) Facilitar, de conformidad con el artículo 104 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al adjudicatario la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, al tratarse de la licitación de un contrato existente será de aplicación lo que se dispone el artículo 23 del vigente Convenio General del Sector de la Construcción y los concordantes del correspondiente Convenio Provincial de la Construcción, que impone la subrogación del personal en los contratos de mantenimiento de carreteras.

d) Realizar el seguimiento de la gestión y ejecución de las actuaciones desarrolladas al amparo del presente Convenio.

e) A transferir a la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma (SODEPAL,

S.A.U.) los fondos y recursos económicos necesarios para la ejecución de este Convenio y debidamente estipuladas y recogidas en la Cláusula número cuarta de Financiación del presente Convenio.

f) El Excmo. Cabildo Insular de La Palma designará como director de la encomienda a un Técnico del Servicio de Infraestructura.

La Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma (SODEPAL, S.A.U.) se compromete a:

A realizar todos los trabajos necesarios para la ejecución de la Encomienda de Gestión referida al "SerVicio de Control, Mantenimiento y Conservación del Nuevo Túnel de La Cumbre", consistiendo esos trabajos en el mantenimiento de obra civil, de instalaciones eléctricas de BT y MT, de instalaciones electrónicas, de instalaciones de seguridad, vigilancia y control, de instalaciones mecánicas y de señalización, organizándose para ello el personal especializado (formado por el equipo actual) en equipos de trabajo que cubrirán actividades y horarios que se indiquen, pudiendo ser jornada partida o intensiva, y que tendrán que cubrir las tareas siguientes:

Jefe de explotación y delegado de obra.

Operador del centro de control.

Trabajos de vialidad.

Mantenimiento de obra civil.

Mantenimiento eléctrico, electromecánico, eléctrico y de seguridad, vigilancia y control.

El mantenimiento consistirá en llevar a cabo las tareas de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo, que indique el técnico designado por el Excmo. Cabildo Insular como director, destacando en todo caso lo siguiente:

- Mantenimiento de taludes y terraplenes.

- Mantenimiento de pequeñas obras de fábrica, pasos inferiores y superiores.

- Limpieza de firmes asfálticos, arcenes, aceras, obras de drenaje y pequeñas obras de fábrica existentes.

- Desratización.

- Inspección limpieza y reparación de señales verticales de código y carteles laterales, y barrera de seguridad tipo bionda, y valla perimetral.

- Siega de márgenes de la vía, limpieza de cunetas, zonas ajardinadas (siega de césped, abonos, riegos, tratamientos árboles…).

- Ayudas a la resolución de siniestros en la pista (accidentes, incendio…), en caso de hielo, lluvia, niebla.

- Inspección en la franja de dominio correspondiente.

- Vigilancia de la carretera y enlaces en puntos específicos en horas punta de tráfico.

- Asistencia a usuarios, señalización de vehículos averiados, evacuación de peatones y retirada de animales de la carretera, señalización, retirada de vehículos con paso no autorizado por la vía.

- Colocación y retirada de señales por trabajos de mantenimiento de presencia de tráfico.

- Mantenimiento de las instalaciones eléctricas y electromecánicas del túnel que relacione el técnico designado por el Excmo. Cabildo Insular y en las condiciones que indique el mismo.

- Revisión y mejora del conjunto de equipos que integran las instalaciones de seguridad, vigilancia y control.

Tercera.- Vínculo entre SODEPAL, S.A.U. y el personal que desarrolle las acciones derivadas del Convenio.

Para el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio se impone para SODEPAL, S.A.U. la subrogación del personal en los contratos de mantenimiento de carreteras, al tratarse de un contrato existente, en cumplimiento del artículo 23 del vigente Convenio General del Sector de la Construcción y los concordantes del correspondiente Convenio Provincial de la Construcción.

Asimismo el tipo de vínculo que relacione a SODEPAL con este personal será decidido libremente por SODEPAL S.A.U.

En ningún caso, la firma del presente Convenio implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el mencionado personal al servicio de SODEPAL y el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, por lo que no se producirá al finalizar la vigencia del mismo una subrogación empresarial del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en los términos previstos en el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Los Trabajadores y legislación complementaria.

Cuarta.- Presupuesto y financiación.

El presupuesto se cifra mensualmente en la cantidad de treinta y un mil doscientos dieciocho euros con cuarenta y cuatro céntimos (31.218,44 euros), al que le corresponde un valor de contrato de 29.731,85

euros, y un IGIC a soportar por la Administración de 1.486,59 euros.

El presupuesto en el plazo de ejecución fijado, asciende a la cantidad de ciento dieciocho mil novecientos veintisiete euros con cuarenta céntimos (118.927,40 euros), sin incluir IGIC, que importa la cantidad de 5.946,36 euros, tipo impositivo del 5 por 100.

Todas las actuaciones reseñadas en el presente Convenio se financiarán por el Cabildo Insular de La Palma.

El Cabildo Insular aportará con cargo al Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular para el año 2010, a través del área de Infraestructura, Plan Conservación Red Recibida, incremento longitudinal, aplicación presupuestaria 453.210.02.

El pago se efectuará, una vez firmado el Convenio, previa presentación de factura mensual por los servicios prestados por parte de la empresa SODEPAL, S.A.U., acompañada de la memoria de los trabajos realizados.

Quinta.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

Sexta.- Duración del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el 1 de julio de 2010, fecha de su aprobación por el Consejo de Gobierno Insular, procediéndose a su oportuna publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo15 de la Ley 30/1992, y su duración será de cuatro meses.

Séptima.- Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1. n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y se regirá por sus propias normas, aplicándose los principios de aquella Ley para resolver las dudas que pudieran suscitarse, según artículo 4.2 de la mencionada Ley.

El contratista deberá cumplir, bajo su responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como el Convenio General del Sector de la Construcción y los concordantes del correspondiente Convenio Provincial de la Construcción.

Octava.- Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado.

El Consejero de Infraestructura, Gerardo Hernández Rodríguez.

A N U N C I O

13012 **10014**

Habiéndose suscrito con fecha 9 de julio de 2010 el "Convenio de Encomienda del Servicio de Elaboración de un Estudio y Análisis Estructural de las Obras necesarias para acondicionar y mejorar la red viaria local e impulsar el desarrollo económico en todos los municipios de la isla" con la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma (SODEPAL, S.A.U.), y estableciendo el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el Boletín Oficial, resuelvo publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de La Palma, a 12 de julio de 2010.

Anexo.

Convenio de Encomienda del Servicio de Elaboración de un estudio y análisis estructural de las obras necesarias para acondicionar y mejorar la red viaria local e impulsar el desarrollo económico en todos los municipios de la isla".

En Santa Cruz de La Palma, a 9 de julio de 2010.

Reunidos:

De una parte, la Excma. Sra. Guadalupe González Taño, con N.I.F. 42168070-P, en calidad de Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Y de la otra, D. César Martín Pérez, con N.I.F. 42.181.753-Y, en representación de la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma (SODEPAL, S.A.U.), con CIF número A-38732566, con domicilio en la Avda. Marítima número 3, en el término municipal de Santa Cruz de La Palma.

Intervienen:

La Sra. González Taño, por razón de su expresado cargo, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en virtud de lo dispuesto en el art. 124.4 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, facultada para este otorgamiento por acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de fecha de junio de 2010.

El Sr. Martín Pérez, en nombre y representación de la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma, conforme a su condición de Vicepresidente Primero según acuerdo de la Asamblea Universal de esta Sociedad celebrada el 13 de septiembre de 2007 en Santa Cruz de La Palma.

Las partes, según intervienen, se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración y en su virtud:

Exponen:

Primero: la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma (SODEPAL) es una entidad mercantil, cuyo capital social pertenece en fecha de hoy, íntegramente el 100% al Excmo. Cabildo Insular de La Palma, creada por Acuerdo Plenario de fecha de 29 de junio de 2001.

Conforme al artículo 2 de sus Estatutos "la Sociedad tiene carácter instrumental y su objeto social es la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas de carácter estratégico de la isla de La Palma y de las empresas en ella constituidas y/o domicilio fiscal en la misma".

Y en especial señala "entre otras actividades encomendadas las siguientes":

I. Promoción y potenciación de las actividades económicas o empresariales de carácter estratégico que contribuyan a la creación de empleo, dinamización, desarrollo y potenciación de la Isla de La Palma.

II. Promoción y potenciación de las actividades económicas o empresariales en la zona ZEC en La Palma.

III. Estudios, Análisis económicos-financieros, estructurales, etc. que impulsen el desarrollo de las actividades económicas en la Isla.

IV. Asesoramiento a empresas en todas las materias y tipologías, siempre que estén asociadas a actividades económicas de carácter estratégico.

V. Asistencia gerencial y administrativa e intermediación en la gestión de empresas.

VI. Fomento y promoción de las actividades, a constituir o ya constituidas, en materia de comunicaciones, desarrollos informáticos, telecomunicaciones y transportes, con el objetivo de garantizar sus óptimos rendimientos económicos y la creación de empleo.

VII. Gestión de fondos externos e incentivos para la promoción de actividades económicas.

VIII. Apoyo a la intermediación en la comercialización exterior de los productos y servicios de La Palma.

IX. Etc.

Segundo: que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma tiene como una de sus competencias la mejora y el acondicionamiento de la red viaria local, clave a través de diferentes estrategias en concreto servicio de elaboración de un estudio y análisis estructural de las obras necesarias para acondicionar y mejorar la red viaria local e impulsar el desarrollo económico en todos los municipios de la isla".

Tercero: a la vista del interés coincidente entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma (SODEPAL, S.A.U.) para el "servicio de elaboración de un estudio y análisis estructural de las obras necesarias para acondicionar y mejorar la red viaria local e impulsar el desarrollo económico en todos los municipios de la isla".

Las partes firmantes consideran que la fórmula idónea para asegurar la máxima coordinación y la mayor eficacia en la gestión de las referidas actuaciones es encomendar materialmente su gestión a la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma (SODEPAL, S.A.U.), en los términos previstos en el artículo 15 de Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 4.1. letra n) y 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, correspondiendo en todo caso la competencia y la responsabilidad en su desarrollo al Cabildo Insular de La Palma.

Con todo lo expuesto, ambas partes deciden suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene como objeto:

Establecer un régimen de colaboración entre el Cabildo Insular de La Palma y la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma (SODEPAL, S.A.U.) destinado a la ejecución del

"Servicio de elaboración de un estudio y análisis estructural de las obras necesarias para acondicionar y mejorar la red viaria local e impulsar el desarrollo económico en todos los municipios de la isla".

Segunda.- Obligaciones de los firmantes del Convenio.

Para la ejecución del presente Convenio, los firmantes del mismo se comprometen a realizar las siguientes actuaciones:

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma se compromete a:

a) Realizar el seguimiento de la gestión y ejecución de las actuaciones desarrolladas al amparo del presente Convenio.

b) A transferir a la Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma (SODEPAL, S.A.U.) los fondos y recursos económicos necesarios para la ejecución de este Convenio y debidamente estipuladas y recogidas en la Cláusula número cuarta de Financiación del presente Convenio.

c) El Excmo. Cabildo Insular de La Palma designará como director de la encomienda al Jefe del Servicio de Infraestructura.

La Sociedad de Promoción y Desarrollo Económico de la Isla de La Palma (SODEPAL, S.A.U.) se compromete a:

A realizar todos los trabajos necesarios para la realización de la Encomienda de Gestión referida al "Servicio de elaboración de un estudio y análisis estructural de las obras necesarias para acondicionar y mejorar la red viaria local e impulsar el desarrollo económico en todos los municipios de la isla", debiendo aportar una memoria del servicio en la que se expondrán el estudio y análisis de los puntos de la red viaria insular ubicados en zonas agropecuarias, zonas de turismo rural y de superficie forestal, que se encuentren en mal estado, y que sea necesario acondicionarlas y mejorarlas para favorecer el impulso del desarrollo económico de la isla, expresando las necesidades a satisfacer, los factores sociales, técnicos, económicos y administrativos que se tienen en cuenta para plantear el problema a resolver y la justificación de la solución que se propone desde los puntos de vista técnico y económico, así como los datos y cálculos básicos correspondientes, con los siguientes anejos:

1. Justificación de la solución adoptada.

2. Estudio preliminar Geológico y Geotécnico si fuere necesario.

3. Justificación de precios.

4. Programa de trabajo.

5. Los planos de situación y de conjunto necesarios para la definición de las obras en sus aspectos esenciales y para basar en los mismos las mediciones suficientes para la confección del presupuesto.

- Plano de situación y emplazamiento.

- Planta general.

- Reportaje fotográfico estado actual.

5. Un presupuesto formado por un estado de mediciones de elementos compuestos, especificando claramente el contenido de cada uno de ellos; un cuadro de los precios adoptados para los diferentes elementos compuestos y el correspondiente resumen o presupuesto general que comprenda todos los gastos de cada una de las actuaciones a satisfacer.

Tercera.- Vínculo entre SODEPAL, S.A.U. y el personal que desarrolle las acciones derivadas del Convenio.

El tipo de vínculo que relacione a SODEPAL con el personal de que disponga para el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio será decidido libremente por SODEPAL S.A.U.

En ningún caso, la firma del presente Convenio implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el mencionado personal al servicio de SODEPAL y el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, por lo que no se producirá al finalizar la vigencia del mismo una subrogación empresarial del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en los términos previstos en el artículo 44.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Los Trabajadores y legislación complementaria.

Cuarta.- Financiación.

Todas las actuaciones reseñadas en el presente Convenio y su Anexo se financiarán, con carácter plurianual, por el Cabildo Insular de La Palma.

El Cabildo Insular aportará con cargo al Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular para el año 2010, a través del Área de Infraestructura, Estudios y Trabajos Técnicos, aplicación presupuestaria 453.227.06 RC con Nº Operación 201000006563, la cantidad de 18.921,00 euros, y con cargo al Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular para el año 2011, la cantidad restante de 18.921,00 euros, para el desarrollo de lo propuesto.

El pago se efectuará, una vez firmado el Convenio, previa presentación de factura mensual por los servicios prestados por parte de la empresa SODEPAL, S.A.U., acompañada de la memoria de los trabajos realizados.

Quinta.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siguiendo los mismos trámites establecidos para su suscripción.

Sexta.- Duración del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde su firma siempre que se proceda a la oportuna publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo15 de la Ley 30/1992, y su duración será de doce meses, a partir de la firma del Convenio.

Séptima.- Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1. n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y se regirá por sus propias normas, aplicándose los principios de aquella Ley para resolver las dudas que pudieran suscitarse, según artículo 4.2 de la mencionada Ley.

Octava.- Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba reseñado.

El Consejero de Infraestructura, Gerardo Hernández Rodríguez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Servicios Centrales

Dirección General de Organización, Planificación Estratégica y Régimen Interno

A N U N C I O

13013 **10491**

Con fecha 14 de julio de 2010, el Excmo. Sr. Don Miguel Zerolo Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, ha dictado Decreto por el que se dispone la creación y constitución de una subcomisión técnica para el estudio y propuesta de medidas estratégicas para el ahorro de gasto en el sector público municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra del referido Decreto, del siguiente tenor literal:

"Decreto del Excmo. Sr. don Miguel Zerolo Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por el que se dispone la creación y constitución de una subcomisión técnica para el estudio y propuesta de las medidas estratégicas a adoptar para el ahorro de gasto del sector público municipal//En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

En el momento actual, la agravada situación de crisis económica demanda la adopción de medidas a corto y medio plazo para la reducción del gasto público a partir de los estudios técnicos necesarios que desemboquen en la obtención de un ahorro en el gasto del Sector Público Municipal en su conjunto; tales estudios habrán de derivar, necesariamente, en la elaboración y posterior seguimiento y control de ejecución de un Plan Municipal de Actuación, implicando la necesaria existencia, por una parte, de un órgano colegiado con capacidad decisoria, y por otra de un órgano colegiado, de índole técnico, cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de la totalidad de Áreas, Distritos y organismos públicos municipales, todo ello en los términos previstos en los artículos 68 y siguientes del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento.

Dado que ya el Pleno de este Ayuntamiento, desde el mes de julio de 2008, acordó la creación de la denominada "Comisión Anticrisis" y que, asimismo, en virtud de posteriores acuerdos plenarios se ha derivado a esta Comisión el estudio de medidas estructurales tendentes a lograr una simplificación y racionalización de la organización municipal con el último fin de ahorro público, es imprescindible ahora la creación y constitución de un órgano colegiado, de carácter estrictamente técnico, que, adoptando la forma de Subcomisión para el estudio y propuesta de las medidas estratégicas a adoptar para el ahorro de gasto del sector público municipal, ejerza las funciones a tal efecto establecidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento y que se concretan en el presente Decreto.

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las atribuciones que me vienen conferidas en los artículos 71.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento (ROGA) y 124 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local,

Dispongo:

Primero.- La creación de una Subcomisión Técnica, en el ámbito de la Comisión Anticrisis creada por

el Pleno, con el carácter de órgano colegiado cuyas funciones se concretarán en el seguimiento, asesoramiento, coordinación y control de otros órganos o actividades administrativas de la competencia de la totalidad de Áreas, Distritos y organismos públicos municipales en relación con las labores de asesoramiento, así como de elaboración, seguimiento y control de ejecución del Plan Municipal de Actuación para el estudio y propuesta de las medidas estratégicas para el ahorro de gasto público a adoptar en el ámbito del Sector Público Municipal. De conformidad con lo previsto en el artículo 69 del ROGA, para la constitución de dicho órgano se determinan los siguientes extremos:

a) Fines, objetivos y funciones: Tendrá por finalidad la elaboración de los estudios y propuestas de actuación que habrán de ser elevadas a la Comisión Anticrisis para su aprobación y posterior integración, en su caso, en el correspondiente Plan Municipal de Actuación, así como la de proponer la adopción de decisiones ejecutivas y vinculantes respecto de la totalidad de la Administración municipal, de los organismos públicos municipales y de las sociedades municipales, incluso en las fases de seguimiento y control de ejecución del Plan; en especial, se abordarán los siguientes estudios:

- Medidas estructurales y organizativas:

1. Racionalización de la estructura organizativa de las Áreas de Gobierno y órganos complementarios, atendiendo a criterios de homogeneización e integración de competencias, revisión de delegaciones y estructura de la desconcentración territorial.

2. Racionalización de la estructura organizativa de los Organismos Autónomos y de las Sociedades de capital íntegramente municipal, atendiendo a criterios de suficiencia financiera; control financiero, presupuestario y de gestión; eficacia de gestión; homogeneización e integración de competencias; integración de recursos y medios y estructura de la descentralización funcional.

3. Racionalización de la estructura directiva municipal, atendiendo a criterios de simplificación, unificación y reordenación de atribuciones en función de las Áreas de Gobierno.

4. Racionalización de recursos humanos, físicos y tecnológicos asignados a las unidades administrativas y órganos del Sector Público municipal en base a criterios de eficacia, eficiencia y economía de medios.

5. Racionalización y simplificación de procedimientos administrativos, atendiendo a criterios de celeridad, economía, cumplimiento del deber de resolver y responsabilidad.

6. Revisión de normativa y planes de organización y calidad existentes y propuestas de actuación, implantación o modificación en su caso.

- Medidas funcionales y operativas:

1. Revisión de los contratos y convenios en vigor bajo el criterio de adaptación de su objeto a la realidad social, con desistimiento o renuncia de los que no sean imprescindibles y se encuentran en tramitación y minimización de los proyectados.

2. Racionalización de la acción de fomento municipal con criterio de máxima austeridad, dejando de ejecutar las subvenciones y transferencias que no tengan por objeto un fin social estricto.

3. Racionalización de la gestión del patrimonio municipal impidiendo la descapitalización, evitando cederlo gratuitamente y, en su caso, revisando los contratos, convenios y situaciones de hecho vigentes.

4. Transformación de los servicios públicos cuya reserva esté legalmente declarada a favor del Sector Público local en actividades económicas que permitan la obtención de rendimientos por encima de los costes reales y/o recuperación de la gestión directa de los servicios externalizados hasta donde lo permitan los recursos propios.

b) Dependencia jerárquica: La Subcomisión Técnica se constituye bajo la dependencia jerárquica de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que estará representada en esta Subcomisión, conjuntamente, por el Primer Teniente de Alcalde, Concejal Adjunto a la Alcaldía y delegado de las materias de Organización, Planificación y Estrategias y por el Consejero de Gobierno del Área de Servicios Centrales.

c) Composición: La Subcomisión Técnica estará constituida por:

- Titular de la Secretaría General del Pleno, que actuará de Presidente de la Subcomisión.

- Titular de la Dirección del Servicio Jurídico.

- Titular de la Oficina del Concejal Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

- Titular de la Intervención General Municipal.

- Titular de la Coordinación General del Área de Servicios Centrales.

- Titular de la Dirección General de Organización, Planificación Estratégica y Régimen Interno.

Los titulares de los órganos directivos que integran este órgano colegiado actuarán en el mismo con carácter preferente y podrán delegar el ejercicio ordi-

nario de sus atribuciones si fuera incompatible con la dedicación a los trabajos de la Subcomisión.

Podrán formar parte de la Subcomisión Técnica en calidad de asesores y previa convocatoria al efecto:

- Titular de la Dirección General de Recursos Humanos.

- Titular de la Dirección General de Hacienda.

Podrán asistir también a las sesiones, previa convocatoria al efecto, los titulares de órganos directivos, titulares de las jefaturas de unidades administrativas, técnicos municipales y los titulares de los órganos de dirección de las sociedades de capital íntegramente municipal que se determinen por la Subcomisión Técnica, todos ellos bajo un deber de colaboración preferente.

Las funciones de Secretaría de la Subcomisión Técnica serán desempeñadas por el/la funcionario/a del Servicio de Organización, Planificación y Régimen Interno designado/a al efecto por el/la Titular de la Dirección General de Organización, Planificación Estratégica y Régimen Interno.

d) Dotación de créditos: No se prevé la necesidad de dotación de créditos específicos, ni se percibirá indemnización alguna en concepto de asistencia a las sesiones de trabajo a celebrar por el órgano, ya se celebren dentro o fuera de la jornada de trabajo.

Segundo.- La coordinación y dirección de los trabajos de los trabajos de la Subcomisión se atribuye al Titular de la Secretaría General del Pleno; en dichas facultades se integran la de ejercer como director de los trabajos de confección y redacción del Plan Municipal de Actuación.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.6 del ROGA y en la consideración, por una parte, de que el presente Decreto viene referido tanto al momento de establecimiento del Plan Municipal de Actuación como a las posteriores fases de seguimiento y control de ejecución del Plan, y por otra de la imposibilidad de determinar el plazo para su extinción, tanto éste como su modificación se llevará a efecto a través de Decreto de esta Alcaldía. La Subcomisión se entiende constituida por este Decreto y desarrollará sus trabajos de forma permanente sin necesidad de previa convocatoria ni orden del día, excepto cuando deba celebrar sesiones para la adopción de acuerdos.

Cuarto.- El régimen jurídico del órgano que se regula en el presente Decreto será el previsto en el artículo 70 del ROGA.

Comuníquese a los interesados, dese cuenta a la Junta de Gobierno de la Ciudad y al Pleno de este Excmo. Ayuntamiento y ordénese su publicación en la Intranet municipal para general conocimiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos previstos en el artículo 72 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento."

Lo que se pone en público conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 2010.

La Jefa del Servicio de Organización, Planificación y Régimen Interno, María José Díaz-Llanos Clavijo.

FASNIA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

13014 **10515**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fasnia sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal número 13 de este Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal nº 13 reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

1) Consultas previas, informes y certificados urbanísticos.

2) Licencias de obras.

3) Cambios de titularidad (subrogación y transmisión).

4) Licencias para la primera ocupación.

5) Alineaciones y rasantes.

6) Inspecciones, ruinas y prescripción de infracción urbanística.

7) Expedientes de cambio de uso.

8) Licencias de parcelaciones, segregaciones y agrupaciones.

9) Cédulas de habitabilidad.

10) Licencia para la instalación de carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.

11) Instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

12) Fotocopias de documentación urbanística.

13) Servicios sujetos a solicitud no indicados en los apartados anteriores.

2. No estarán sujetos a las presentes tasas los servicios urbanísticos que se soliciten como consecuencia del cumplimiento de las órdenes de ejecución dictadas por el propio Ayuntamiento.

3. No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas, como pintura, decoración de interiores y pequeñas reparaciones en la vivienda y sus instalaciones. Por el contrario, sí necesitan licencia y, en consecuencia, están sujetas a la tasa, las obras menores que se realicen en las mismas, como modificación de la distribución, cerramiento de terrazas, levantamiento de pisos y otros similares.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento de solicitar la licencia debidamente cumplimentada.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria que corresponda abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 de esta Ordenanza se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas del anexo.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos del pago de la presente tasa aquellas personas a quienes en virtud de informe de los servicios sociales municipales o de cualquier otro Organismo, acredite la falta de recursos o estar incluidos dentro de programas de ayudas sociales.

2. No se concederán más exenciones, salvo las reconocidas por las Leyes y los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 8º. Normas de gestión.

1. El pago provisional de las tasas se hará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el

expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El pago se hará sin perjuicio de cualesquiera otras autoliquidaciones o liquidaciones tributarias que procedan girar.

A los efectos fiscales el trámite a seguir consistirá en declarar los elementos del hecho imponible en la presentación de la solicitud, a cuyos efectos se aportará la documentación necesaria.

2. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, cuyo objeto sea la concesión de licencias de obra en suelo rústico, al concederse la licencia se practicará la liquidación del canon al que se refiere el artículo 62.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

3. Una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, la Administración municipal podrá comprobar la superficie, el volumen real y el coste efectivo de las obras, así como cualesquiera otros datos que hayan de servir de base para el cálculo de la liquidación y, a la vista de los resultados de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional, exigiéndose del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

4. La práctica de la liquidación definitiva, sea expresa o mediante la elevación a tal categoría de la provisional, en su caso, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, en su caso.

5. Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de lo regulado en los apartados anteriores serán notificadas al sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, al sustituto del contribuyente, para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

6. En el caso de desistimiento, formulado por el solicitante, en la petición de la licencia, tendrá derecho a la devolución de la tasa según los siguientes valores:

a) Si sólo consta en el expediente la entrada de la solicitud y documentación que se adjunta a la misma: devolución del 75% de la tasa abonada.

b) Si consta cualquier requerimiento o comunicación: devolución del 60% de la tasa abonada.

c) Si consta informe técnico municipal: devolución del 25% de la tasa abonada.

d) Si ha sido dictada resolución no procederá la devolución de importe alguno.

Si no se hubiese abonado la tasa correspondiente, el solicitante tendrá la obligación de abonar la parte proporcional del importe de la tasa de acuerdo con los trámites realizados en ese momento.

En caso de revisión de licencias, en los supuestos de nulidad o anulabilidad, el contribuyente podrá reclamar la devolución de las cantidades efectivamente devengadas y abonadas por los trámites realizados, siempre y cuando la causa de dicha revisión sea imputable a la Administración Municipal; así mismo, en los casos de transmisibilidad, conversión, conservación y convalidación de los actos administrativos también nacerá el derecho a reclamar los gastos realizados no necesarios para obtener la autorización solicitada que hayan sido exigidos, minorando en su caso la parte proporcional de los trámites válidamente cumplimentados.

La denegación o caducidad de la licencia no dará lugar a la devolución de las cuotas satisfechas.

7. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

8. La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de este artículo son absolutamente independientes del pago que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Legislación Urbanística.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición derogatoria.

A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda expresamente derogada toda disposición municipal reguladora de esta tasa aprobada con anterioridad.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

CUADRO DE TARIFAS

CONCEPTO	Euros
1. Consultas previas, informes y certificados urbanísticos	
2. Consultas previas	30,00
3. Informes urbanísticos	30,00
4. Informes varios (alcantarillado, existencia de vías,....)	30,00
5. Certificado de cualquier informe técnico municipal	20,00
6. Calificación territorial	30,00
7. Prórrogas por calificación territorial	15,00
2. Licencias de Obra. 2.1. La base imponible será el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) que figure en el documento técnico que sirva de base para el otorgamiento de la correspondiente licencia:	
1. Hasta 6.000 (cuota mínima obras menores)	60,00
2. De 6.001 hasta 30.000 (cuota mínima obras mayores)	200,00
3. De 30.001 hasta 60.000	400,00
4. De 60.001 hasta 150.000	800,00
5. De 150.001 hasta 300.000 (más el 1% PEM)	2.000,00
6. De 300.001 hasta 600.000 (más el 1% PEM)	4.000,00
2.2 Si la licencia se solicita con proyecto básico, se incrementará la tasa según el epígrafe correspondiente en un 25%.	
2.3. Las prórrogas de licencias que se pudieran otorgar por no haberse comenzado las obras en el plazo señalado devengarán unos derechos del 25% de la cuota que resultase por aplicación de la Ordenanza en el momento de su concesión. 2.4. Las prórrogas de licencias que se pudieran otorgar para aquellas obras que no se hayan concluido en los plazos señalados devengarán una cuota fija de 40,00 €. 2.5 Las licencias de obra por reformado o ampliación que se encuentren en ejecución, devengarán unos derechos del 25% de la cuota que resultase por aplicación de la Ordenanza en el momento de su aplicación 2.6. En caso de concederse licencias de obras en suelo rústico, además de la tasa prevista en el presente epígrafe y de otros tributos que pudieran corresponderle y, en los términos del art. 62.3 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo, se girará un canon del 5% del presupuesto total de las obras a ejecutar,	

con la naturaleza de ingreso de patrimonio municipal del suelo.	
3. Cambios de titularidad de licencias (subrogación y transmisión) Cuota	65,00
4. Licencias de primera utilización u ocupación de edificios. (Se incluye la visita del técnico, se aplicará la tarifa 6.1 de esta Ordenanza por cada visita de más)	
1. Superficie construida hasta 200 m²	96,00
2. Superficie entre más de 200 hasta 500 m²	180,00
3. Superficie entre más de 500 hasta 3.000 m²	205,50
4. Superficie de más de 3.000 m²	420,00
5. Alineaciones y Rasantes (Se incluye la visita del técnico, se aplicará la tarifa 6.1 de esta Ordenanza por cada visita de más)	
5.1. Informes de alineaciones y rasantes	
1. De hasta 10 m de longitud	34,00
2. De más de 10 hasta 50 m de longitud	50,00
3. De más de 50 m de longitud	60,00
5.2. Actas de alineaciones y rasantes	
1. De hasta 10 m de longitud	40,00
2. De más de 10 hasta 50 m de longitud	60,00
3. De más de 50 m de longitud	70,00
6. Inspecciones, ruinas y prescripción urbanística:	
1.Visitas de comprobación e inspección de edificios	31,00
2. Declaración de ruina	134,00
3. En el supuesto de requerir la contratación externa de asistencia técnica del facultativo competente cuyo objeto sea la emisión del informe preceptivo para la declaración del estado de ruina de la edificación de que se trate.	El coste de la asistencia técnica que resulte precisa.
4. Prescripciones de infracción urbanística (Se incluye la visita del técnico, se aplicará la tarifa 6.1 de esta Ordenanza por cada visita de más)	200,00
7. Expedientes de Cambios de uso. Cuota única	147,00
8. Licencias de Parcelaciones, segregaciones y agrupaciones.	
1. De hasta 200 m²	61,60
2. De 201 m² hasta 1.000 m²	91,60
3. 1.001 hasta 10.000 m²	150,00
4. De 10.001 hasta 30.000 m²	300,00
5. De más de 30.000 m²	600,00

9. Expedición de cédulas de Habitabilidad	
Cuota única	100,00
10. Licencia para la instalación de carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.	
1. Carteles con superficie de hasta 4 m²	37,50
2. Carteles con superficie entre 4 m² y 8 m²	56,20
3. Carteles con superficie mayor de 8 m²	74,70
11. Instrumentos de planeamiento y gestión urbanística	
1. Tramitación de una modificación puntual del Plan General de Ordenación y planeamiento de desarrollo a instancia de parte:	
1.1. A la aprobación inicial	205,00
1.2. A la aprobación provisional	200,00
1.3. A la aprobación definitiva	120,00
2.Tramitación de Planes Parciales o Especiales de Iniciativa particular:	
2.1. A la aprobación inicial 0,03 euros/m2 mínimo	410,00
2.2. A la aprobación provisional 0,06 euros/m2 mínimo	820,40
2.3. A la aprobación definitiva	961,000
3. Aprobación definitiva de Estudios de Detalle:	
3.1. Cuando afecte a un solo propietario	82,00
3.2. Cuando afecte a varios propietarios	246,10
4. Convenios urbanísticos	
4.1. De gestión concertada	1.200,00
4.2. De ejecución empresarial	1.200,00
4.3. Otros	500,00
5. Proyectos de Urbanización	250,00
6. Tramitación de proyectos de Bases y estatutos de las Juntas de Compensación	370,50
7.Tramitación Proyectos de Compensación y Reparcelación	410,20
8.Tramitación de expedientes de normalización de fincas	195,00
12. Fotocopias de documentación urbanística:	
1.Por tamaño DIN A4	1,40
2. Por tamaño DIN A3	2,80
3.Por copia de planos o fracción	8,60
4.Por copias en soporte digital (CD), cada unidad	9,10
5. Por copia en dispositivo de memoria externa facilitado por el interesado (CD, USB, etc…)	5,00
Por copias que se realicen externamente, se incrementará la tasa correspondiente en 2 euros.	
13. Servicios sujetos a la oportuna solicitud no indicados en los apartados anteriores, así como los que se relacionan a continuación.	

1. Prestación de servicios urbanísticos para obras con la calificación de auto construcción otorgada por la Dirección General de Vivienda de conformidad con el Decreto 429/98 de 18 de diciembre, por el que se regula y auxilia la auto construcción de viviendas o normativa que lo sustituya.	40,00
2. Licencias por instalación de grúas en obras	40,00
3.Licencia por funcionamiento de grúas utilizadas en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de espacios de dominio público, por cada m² o fracción, medido en proyección horizontal	5,20
4. Licencia por ocupación de vía o suelo de dominio público con vallas, andamios, puntales u otros análogos, por cada m² o fracción	0,36

En Fasnia, a 26 de julio de 2010.- El Alcalde-Presidente, Pedro Hernández Tejera.

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA
13015 10514

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fasnia sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 3 de este Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 1º.- Disposición general.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado en el articulo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ilmo. Ayuntamiento modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se formula la solicitud de la preceptiva licencia o desde que se realice o ejecute cualquier construcción, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos de este impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella, a cuyos efectos tendrá la consideración de dueño quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 5.- Responsabilidades.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas si-

tuaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Base imponible.

La base imponible de este Impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal a estos efectos el coste de ejecución material de aquélla, sin inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos, las tasas, precios públicos, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijada en el 2,5 por ciento.

Artículo 8.- Bonificaciones.

1.- Se consideran exentos del pago de las cuotas del Impuesto estipuladas en esta Ordenanza, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o Entes Locales, que estén sujetas al mismo, vayan a ser destinadas directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2.- Se establece una bonificación máxima del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo que deberá presentarse en el Registro municipal con carácter previo a la presentación de la autoliquidación, o en su defecto dentro del mes siguiente a la presentación de la misma, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3.- Una bonificación del 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

4.- Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de habitabilidad de los discapacitados, en los siguientes supuestos:

a) Obras de reforma o acondicionamiento que favorezcan las condiciones de habitabilidad y accesibilidad de los discapacitados, siempre referida dicha bonificación a construcciones, instalaciones u obras preexistentes.

b) Obras de nueva construcción. Se aplicará la bonificación del 50% al presupuesto de las unidades de obra en las que se recoja el coste de aquéllas que favorezcan la habitabilidad de los discapacitados, debiendo acompañar al proyecto de obra una separata comprensiva de las citadas unidades de obra.

c) Viviendas unifamiliares. Podrán acceder a una bonificación del 50% del presupuesto de las unidades de obra, en las que se recoja el coste de aquéllas que favorezcan la accesibilidad de los discapacitados, debiendo acompañar al proyecto de obra una separata comprensiva de las citadas unidades de obra. Además se debe acreditar previamente el grado de minusvalía, mediante la aportación de certificado expedido por la Dirección General de Servicios Sociales.

5.- Una bonificación del 40% a favor de las construcciones, instalaciones u obras destinados a la implantación de pequeñas explotaciones agrícolas, ganaderas, de transformación primaria, o accesorias a la actividad principal (estanques, balsas,...), siempre y cuando sean de carácter individual o familiar.

Esta bonificación sólo será de aplicación a aquella parte de las obras que tengan relación directa con la finalidad indicada pero no comprenderá, en su caso, a aquellas partidas del presupuesto que tengan por objeto otros motivos distintos de éste.

Las bonificaciones no son aplicables simultáneamente, debiendo el beneficiario de dos o más bonificaciones elegir la que más convenga a sus intereses.

Artículo 9.- Gestión y recaudación.

1. Cuando se solicite la preceptiva licencia, se presentará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto. El importe deberá ser ingresado en las arcas municipales para la concesión de la licencia.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y de coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a la que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 10.- Devolución.

En el caso de que la oportuna licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, siempre y cuando no hubieran realizado ningún acto de ejecución de obras, en cuyo caso estará sujeto al pago correspondiente.

Artículo 11.- Recaudación.

La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 9, sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, en la legislación general tributaria del Estado y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, así como a la potestad sancionadora en materia tributaria, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la anterior ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Fasnia, a 26 de julio de 2010.

El Alcalde-Presidente, Pedro Hernández Tejera.

GÜÍMAR

A N U N C I O

13016 **10485**

D. Antonio Manuel Díaz de la Rosa, Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Güímar, hace saber:

Habiéndose intentado por dos veces en el último domicilio conocido la notificación a los contribuyentes y sustitutos que a continuación se relacionan, las liquidaciones practicadas por los conceptos que asimismo se detallan, en el domicilio señalado en el expediente respectivo, sin que éste se haya podido practicar, se procede a través del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al emplazamiento a los interesados o a sus representantes para ser notificados personalmente mediante comparecencia ante esta Administración Municipal, Oficina Administrativa de Gestión Tributaria como órgano competente para su tramitación, en un plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos, desde el día siguiente al vencimiento del mismo.

Los débitos podrán ser satisfechos, mediante ingreso o transferencia bancaria, en las cuentas corrientes n° 2065 0036 13 2904031958 de Caja Canarias y n° 3676 0060 75 1015729211 de Cajasiete, haciendo constar nombre y NIF del sujeto pasivo, así como concepto y número de liquidación, sin recargo alguno en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, en la forma siguiente:

1.- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Asimismo se hace constar que las deudas tributarias no satisfechas en los plazos anteriormente mencionados, se harán efectivas en vía de apremio con el recargo estipulado legalmente.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

LIQUIDACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	IMPORTE
0055/2010	MARÍA REMEDIOS LEMES CAMACHO	CARRETERA GÜÍMAR-ARAFO, CHOGO, 20, GÜÍMAR	46,46 €

TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA

LIQUIDACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	IMPORTE
0108/2010	Mª DEL SOCORRO PÉREZ PACHECO	CTRA-GRAL GÜÍMAR-ARAFO, Nº 5, GÜÍMAR	109,06 €
0110/2010	PEDRO JUAN BETHENCOURT GONZÁLEZ	C/ TOMÁS BAULÉN Y PONTE, Nº 2, GUIMAR	12,00 €
0114/2010	RAQUEL JORGE PADILLA	PSJE. FINCA JAGUA, S/N, GÜÍMAR	18,18 €
0148/2010	JORGE MIRGE MARTÍN	PSJE. HOLANDA, Nº 57, GÜÍMAR	41,29 €
0157/2010	TOMÁS DÍAZ DELGADO	PSJE. ITALIA, Nº 14, GÜÍMAR	272,82 €
0186/2010	PILAR GARCÍA GARCÍA	C/ LA LAGUNA, Nº 66, GÜÍMAR	109,06 €
0229/2010	ALBERTO MARRERO CRUZ	C/ FILIPINAS, Nº 1, GÜÍMAR	109,06 €
0230/2010	JOSÉ AGUSTÍN JIMÉNEZ JORGE	C/ MILAGROSA, Nº 9, GÜÍMAR	109,06 €
0231/2010	PRUDENCIO HERRERA RODRÍGUEZ	C/ EL OBRERO, Nº 74; SAN FRANCISCO JAVIER, GÜÍMAR	109,06 €
0233/2010	MARÍA MERCEDES ESCUELA NEGRÍN	C/ EL OBRERO, Nº 25, GÜÍMAR	109,06 €
0237/2010	ANA EDILIA ARMAS GÓMEZ	C/ LA AMISTAD, JUZGADO, GÜÍMAR	109,06 €
0241/2010	ANA MARÍA DÍAZ BETHENCOURT	C/ CHACAICA, Nº 23, GUIMAR	109,06 €
0250/2010	MANUEL VIDAL TORRES	PSJE. LA CARPINTERIA, Nº 9, GÜÍMAR	109,06 €
0254/2010	CLARA LÓPEZ MURILLO	AV. OLOF PALME, 1A, EDF. MAREA 1, GÜÍMAR	109,06 €
0255/2010	FÉLIX JAVIER MARCELO WIRNITZER	C/ LOMO DEL MOLINO, Nº 5, GÜÍMAR	109,06 €
0256/2010	MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ROCHA	C/ LOMO DEL MOLINO, Nº 7, GÜÍMAR	109,06 €
	MARANTILO CANARIAS S.L.	C/ VERA DEL BARRANCO, Nº 3, GÜÍMAR	
	PAULINO ESTANISLAO BARRETO MORALES	C/ TONINAS, Nº 22, GÜÍMAR	
	Mª CONCEPCIÓN VARGAS LAZARTE	C/ TONINAS, Nº 34, GÜÍMAR	
	ANIBAL DÍAZ CASTRO	C/ TONINAS, Nº 41, GÜÍMAR	
	NIEVES ESTÉVEZ HERNÁNDEZ	C/ TONINAS, Nº 23, GÜÍMAR	
	DIONISIO NÚÑEZ CALVO	C/ TONINAS, Nº 77, GÜÍMAR	
	ALBERTO JULIO HERNÁNDEZ DÍAZ	C/ TONINAS, Nº 31, GÜÍMAR	
	MERCEDES PADRÓN SÁNCHEZ	C/ TONINAS, Nº 50, GÜÍMAR	
	JOSÉ MARTÍNEZ FELIÚ	C/ TONINAS, Nº 28, GÜÍMAR	
	FRANCISCO JAVIER CASAS MONTERO	C/ TONINAS, Nº 14, GÜÍMAR	
	CARMEN PADRÓN RODRÍGUEZ	C/ EL OBRERO, Nº 17, GÜÍMAR	
	JOSÉ ANTONIO MARTÍN LEDESMA	C/ RAYCO, Nº 2, GÜÍMAR	
	ROSENDO IRENIO ARENCIBIA PADRÓN	CMNO. LA PLANTA, Nº 21, GÜÍMAR	
	LUIS MARTÍN PÉREZ	CMNO. LA PLANTA, Nº 1, GÜÍMAR	
	DAMIÁN ARTILES RAMÍREZ	MALPAÍS DEL CERNÍCALO, Nº 10, GÜÍMAR	
	JULIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	MALPAÍS DEL CERNÍCALO, Nº 1, GÜÍMAR	
	JOSÉ JULIO DEL ROSARIO FUENTES	C/ HOYA CARTAYA, Nº 14, GÜÍMAR	
	JOSÉ RAMÓN DEL PINO NÚÑEZ	C/ ESCULTOR GONZÁLEZ OCAMPOS, Nº 49, GÜÍMAR	
	ANTONIO FELIPE CRESPO SERAFÍN	C/ TOMÁS BAULÉN Y PONTE, Nº 28, GÜÍMAR	
	VÍCTOR JUAN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	C/ HERMANOS DELGADO TRINIDAD, Nº 12, GÜÍMAR	
	JUAN LUIS PÉREZ GABINO	C/ TOMÁS BAULÉN Y PONTE, Nº 26, GÜÍMAR	
	FRANCISCO MONTELONGO REYES	C/ FILIPINAS, Nº 20, GÜÍMAR	
	NIEVES PALENZUELA RODRÍGUEZ	AVDA. VENEZUELA, Nº 22, GÜÍMAR	
	GINÉS DE LEÓN TRUJILLO	C/ ECUADOR, Nº 24, GÜÍMAR	
	GREGORIO DELGADO FLORES	CTRA. GÜÍMAR-ARAFO, Nº 15, GÜÍMAR	
	Mª DEL CARMEN DEL PINO FERRER	CTRA. GÜÍMAR-ARAFO, Nº 12, GÜÍMAR	
	MODESTO CAMPOS DÍAZ	C/ LA AMISTAD, Nº 49, GÜÍMAR	

JUAN MODESTO DÍAZ GONZÁLEZ	C/ LOMO DEL VIENTO ARRIBA, Nº 3, GÜÍMAR
MIGUEL DOMINGO NÚÑEZ DE LA ROSA	C/ LOMO DE PÁJARA, Nº 6, GÜÍMAR
HÉCTOR GARCÍA ROSA	CTRA. GRAL. DEL SUR, Nº 53, GÜÍMAR
LUIS DE LA ROSA DÍAZ	C/ LA HENDÍA, Nº 1, GÜÍMAR
SIXTA EUFEMIA GARCÍA YANES	C/ TAMBORA DE ABAJO, Nº 18, GÜÍMAR
BENIGNO YANEZ GÓMEZ	AVDA. BAYÓN, Nº 13, GÜÍMAR
CONCEPCIÓN LOURDES FLORIDO SANTANA	C/ TONINAS, Nº 74, GÜÍMAR
LUCIANO JUAN LEMUS PÉREZ	C/ LITORAL DE AGACHE, LA PUENTE, Nº 53, GÜÍMAR
Mª DEL CARMEN TORRES MENDOZA	C/ LA PUENTE-CHIMAJE, Nº 56, GÜÍMAR
NICOLÁS MARTÍN MENDOZA	C/ LA MATANZA, Nº 1, GÜÍMAR
RAMÓN IGNACIO RIVERO DONATE	C/ LA MATANZA, Nº 4, GÜÍMAR
CRISTO MANUEL BETHANCOUR RODRÍGUEZ	C/ LA MATANZA, Nº 9, GÜÍMAR
CARMEN LÓPEZ REBENAQUE	C/ LA MATANZA, Nº 11, GÜÍMAR
HERMINIA MORALES TEJERA	C/ LA MATANZA, Nº 12, GÜÍMAR
FERNANDO SANTANA MARRERO	C/ LA MATANZA, Nº 15, GÜÍMAR
JUAN LORENZO EXPÓSITO TEJERA	C/ LA VICTORIA, Nº 3, GÜÍMAR
Mª ISABEL RODRÍGUEZ SOTO	C/ LA VICTORIA, Nº 4, GÜÍMAR
RÓMULO RICARDO RODRÍGUEZ BETHENCOURT	C/ LA VICTORIA, Nº 5, GÜÍMAR
JUAN CARLOS CRUZ CAMPOS	C/ LA VICTORIA, Nº 9, GÜÍMAR
CARIDAD BETHENCOURT YANES	C/ LA VICTORIA, Nº 15, GÜÍMAR
HONORIO QUINTERO MESA	C/ SAN JUAN, Nº 7, GÜÍMAR
IVÁN HERNÁNDEZ EXPÓSITO	C/ TAGOROR, Nº 18, GÜÍMAR

TASA DE RECOGIDA DE BASURA

LIQUIDACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	IMPORTE
	IMPORTADORES CANARIOS UNIDOS S.L.U.	CENTRO COMERCIAL PUNTA LARGA, LOCAL 211-212, CANDELARIA	
	SONIA MARÍA DORTA RODRÍGUEZ	CTRA. GRAL. DEL SUR, Nº 2, RES. LAS ISLAS, Nº 20, GÜÍMAR	

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

LIQUIDACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	IMPORTE
0011/2010	ROSA MARÍA REMÓN ESTÉVEZ	C/ ALFÉREZ LUIS HERNÁNDEZ BELTRÁN DE LIS, Nº 21 2º, GÜÍMAR	21,58 €
	VINCENZO GENTILE	C/ JOSÉ ANTONIO OCTAVIO, URB. EL CHAPARRAL, Nº 487, ARONA	
	RAFAEL GONZÁLEZ REYES	C/ JUAN DE AUSTRIA, Nº 17, 2º D, GÜÍMAR	
	STANISLAWA ALICJA SIERADZKA	AVDA. TOMÁS CRUZ GARCÍA, Nº 90, PTA. 2, GÜÍMAR	
	RICHARD THEODORUS HOFMAN	AVDA. SANTA CRUZ, Nº 15, GÜÍMAR	
	BENILDE ELENA DORTA MARTÍN	C/ NICARAGUA, Nº 51, GÜÍMAR	
	ROSA Mª DE LA ROSA MESA	AVDA. VENEZUELA, Nº 14, BAJO, GÜÍMAR	
	RIQUELME MARRERO ALONSO	C/ SIFÓN, Nº 77, CANDELARIA	

TASA PRESTACIÓN SERVICIOS CEMENTERIOS

NOMBRE Y APELLIDOS	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO
FELICIDAD MODESTA GONZÁLEZ PÉREZ	CMNO. ARRASTRADERO ABAJO, Nº 3, LOMO DE MENA, GÜÍMAR
ANTONIA MARÍA E. MARTÍN TOLEDO	C/ ECUADOR, Nº 50, GÜÍMAR
CARMEN ALBERTO ALONSO	C/ BUEN PASTOR, Nº 15, LAS MORADITAS-TACO, SANTA CRUZ DE TENERIFE

ROSA MARÍA TORRES GABINO	C/ NICARAGUA, Nº 7, GÜÍMAR
MARÍA ELOISA GUTIÉRREZ MORÍN	CMNO. DE EL SOCORRO, Nº 75, GÜÍMAR

OTROS

NOMBRE Y APELLIDOS	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO
ARTIMAÑA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, S.L.	C/ LA HIGUERITA, Nº 249, LA LAGUNA

La presente publicación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De no verificarse la comparecencia de las personas relacionadas anteriormente se hace saber que, contra las Resoluciones dictadas por los concejales delegados en virtud de los Decretos n° 1624/07, de 22 de junio y n° 297/08, de 12 de febrero, cabe Recurso de Reposición, ante la Alcaldía-Presidencia, conforme a lo previsto en los artículos 108 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, debiendo interponerse en el plazo de 1 mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, como previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, no pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto de forma expresa, o se haya producido su desestimación por silencio, que se producirá por el transcurso del plazo de 1 mes desde su interposición, sin que haya sido notificada su resolución expresa.

La resolución expresa o presunta del recurso de reposición, agota la vía administrativa, abriendo paso a la contenciosa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o de 6 meses a contar a partir del día siguiente a aquel, en que, de acuerdo con su normativa específica, deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello, sin perjuicio de que por parte del interesado, se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.

Ciudad de Güímar, a 23 de julio de 2010.

La Secretaria General, Mª Isabel Santos García.- V.º B.º: el Teniente de Alcalde (Decreto 1624/07, de 22 de junio), Antonio Manuel Díaz de la Rosa.

LOS LLANOS DE ARIDANE

Servicio de Contratación

A N U N C I O

13017 **10541**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de julio de 2010, se ha subsanado error material detectado en el expediente de contratación de las obras "Urbanización de Viales El Jable. Fase-B-lote 1", cuyo anuncio de licitación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife, número 140 de fecha 15 de julio de 2010. Se subsana el proyecto técnico, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el anuncio de licitación, toda vez que en lo referente a la clasificación exigible al contratista donde dice:

Grupo A, subgrupo 2, categoría d).
Grupo E, subgrupo 1, categoría d).
Grupo G, subgrupo 4, categoría d).
Grupo I, subgrupo 1, categoría d).

Debe decir:

Grupo A, subgrupo 2, categoría d).
Grupo E, subgrupo 1, categoría d).
Grupo G, subgrupo 6, categoría d).
Grupo I, subgrupo 1, categoría d).

Por ello se concede un nuevo plazo de 13 días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife.

Igualmente, se subsana el anuncio toda vez que por error se omitió la mención a que las obras están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Re-

gional (FEDER), dentro de la convocatoria 2007 del Programa de Ayudas del FEDER para cofinanciar proyectos de Desarrollo Local y Urbano durante el período de intervención 2007-2013 (Programa Operativo de Canarias).

En Los Llanos de Aridane, a 26 de julio de 2010.

El Alcalde, Juan Ramón Rodríguez Marín.

EL ROSARIO

Rentas

A N U N C I O

13018 **10527**

Con fecha 23 de julio de 2010 el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario ha dictado la siguiente Resolución:

Visto expediente incoado por el Negociado de Rentas del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, relativo a la aprobación del padrón de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público (Vados) correspondientes al ejercicio 2010 de este Municipio.

Considerando que el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la posibilidad de notificación colectiva de las liquidaciones para los tributos de cobro periódico por recibo, entre los cuales se encuentra el relacionado anteriormente.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes,

Resuelvo:

Primero: aprobar las liquidaciones de las deudas tributarias por el concepto Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público (Vados) correspondiente al ejercicio 2010, siendo el importe total de las citadas liquidaciones relativas al número de registros que figuran los que se señalan a continuación:

	N° de recibos	Total deuda
Vados	207	22.556,12 euros

Segundo: hacer pública la presente resolución mediante anuncio en el B.O.P. así como su exposición en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días contados a partir de dicha publicación, a los efectos de la notificación colectiva de liquidaciones tributarias prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se notifica para general conocimiento, significando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, contra la misma podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de estos padrones, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Contra la desestimación expresa o tácita si transcurrido 1 mes no fuese resuelto expresamente, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

Villa de La Esperanza, El Rosario, a 23 de julio de 2010.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.

VILAFLOR

A N U N C I O

13019 **10563**

Por el Señor Alcalde-Presidente se ha dictado en el día de la fecha la Resolución n° 227/2010, que literalmente, dice: "Teniendo que ausentarme del municipio entre los días 27 a 31 de julio de 2010, y conforme establecen los artículos 23.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases, de Régimen Local y 44, 47 y 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, delego las competencias plenas de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde Don Juan Lucio Fumero Hernández.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre".

El Alcalde, Manuel Fumero García.- El Secretario, Fernando Bellosillo Goyoaga.

VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE

A N U N C I O

13020 **10501**

Ordenanza reguladora del Servicio concertado con el IASS (Instituto Insular de Atención Socio-Sanitario) para llevar a cabo la gestión de las plazas residenciales y de estancia diurna en el centro situado en la calle El Horno, número 4, de este municipio de Buenavista del Norte.

De acuerdo con la redacción de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de servicios sociales en la Comunidad de Canarias, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y el RD Le-

gislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el Decreto del IASS de fecha 29 de abril de 2010 en tanto se dispone la concertación con el Ayuntamiento de Buenavista del Norte de 20 plazas residenciales y 15 de estancia diurna con base en las especiales y graves circunstancias que han originado el fin de la prestación del servicio por parte de la entidad que llevaba a cabo el servicio descrito.

Visto la potestad reglamentaria de las entidades locales se desarrolla mediante la aprobación de las Ordenanzas para la prestación de los servicios creados, siendo uno de los posibles (art. 20.ñ del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), las "Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga", este Ayuntamiento hace uso de las facultades otorgadas para el citado concepto, y acuerda la fijación de los elementos necesarios para la gestión del servicio de aplicación en este municipio, en los términos que se establecen en el articulado siguiente:

Artículo 1º.- Será objeto de la tasa regulada en esta Ordenanza, la atención en el Centro Asistido de Bajos Requerimientos para Personas Mayores en régimen de residencia y en régimen diurno, a indicación del IASS en el documento de acceso a la prestación, con carácter ininterrumpido los 365 días del año en el caso de residencia y de lunes a viernes, salvo festivos de carácter nacional, autonómico y local, en horario de 8,30 a 20,30 horas, durante los 12 meses del año, en el caso de atención en régimen diurno.

Los servicios a prestar por el Ayuntamiento de Buenavista del Norte, serán los siguientes:

• El alojamiento, que comprenderá: uso de la habitación y zonas de convivencia, manutención, ropa de cama, mesa y aseo, lavado, repasado y planchado de ropa personal.

• Atención geriátrica y rehabilitadora, que deben comprender las actuaciones propias de la medicina preventiva y asistencial, así como el desarrollo de programas de rehabilitación (fisioterapia y terapia ocupacional entre otros), sin perjuicio de la utilización o coordinación, en su caso, con los servicios sanitarios del Sistema de Salud al que pueda estar acogido.

• Atención social, que incluirá entre sus actividades la valoración de las circunstancias sociales de los usuarios, la promoción de su integración y participación en la vida de la entidad y en el medio en el que ésta se ubica, la animación sociocultural y las relaciones con las familias de los usuarios.

• Otros servicios: peluquería y podología.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa los usuarios de los servicios prestados.

Podrán ser usuarios de las plazas, las personas mayores de 60 años, y mayores de 50 años con discapacidades y minusvalías, de ambos sexos, que por razón social y/o dependencia precisen de los servicios. A dichos efectos, la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, la Consejería de Sanidad y Consumo y el IASS, establecerán los correspondientes baremos para seleccionar a los usuarios.

No podrán ser usuarios de la entidad las personas que padezcan enfermedad infecto-contagiosa en fase activa, ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en centro hospitalario.

Corresponderá al IASS la determinación de las personas que hayan de ocupar las plazas. Este Ayuntamiento se compromete a aceptar a los usuarios designados por el IASS, en los plazos previstos en la correspondiente resolución, debiendo informar al Instituto, o a quien éste indique, en caso de producirse alguna modificación sobre lo establecido en el menor período de tiempo posible.

Artículo 3º.- Obligación de pago y devengo de la tasa.

La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que el servicio se preste, y su pago se llevará a cabo contra la liquidación resultante de la tasa, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 4º.- Cuantía.

Considerando que el IASS es el ente competente para la aprobación de los precios aplicables a las plazas de mayores, hasta que la formalización del Convenio de Colaboración con el Gobierno de Canarias permita en su caso establecer las nuevas condiciones de financiación, los precios fijados por categoría de usuario son los siguientes.

PRECIO EUROS/DÍA				TASA
PLAZAS OCUPADAS PLAZAS SIN AMORTIZACIÓN	MÓDULO SOCIAL	MÓDULO SANITARIO	TOTAL	
BAJO REQUERIMIETNO	39,87	6,01	45,88	75% CON CARGO A INGRESOS MENSUALES DEL USUARIO
CENTRO DE DÍA	31,58		31,58	40% CON CARGO A INGRESOS MENSUALES DEL USUARIO
PLAZAS RESERVADAS PLAZAS SIN AMORTIZACIÓN	MÓDULO SOCIAL	MÓDULO SANITARIO	TOTAL	
BAJO REQUERIMIETNO	31,9	4,81	36,71	75% CON CARGO A INGRESOS MENSUALES DEL USUARIO
CENTRO DE DÍA	25,26		25,26	40% CON CARGO A INGRESOS MENSUALES DEL USUARIO

El Instituto Insular e Atención Social y Socio-Sanitaria se obliga a colaborar económicamente para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo en el Centro, abonando la cantidad resultante de la diferencia entre el precio de la plaza por día antes citado, y la aportación del paciente al pago de dicha plaza (tasa).

El abono de la cantidad se realizará por parte de la citada entidad, por mensualidades vencidas, contra certificación expedida justificativa de los ingresos y gastos habidos durante ese período mensual, acompañada de una memoria de ejecución mensual y previo informe o conformidad de la Directora de la Unidad Socio-Sanitaria.

Artículo 5º.- Procedimiento de apremio.

Si no fuera posible el cobro en período voluntario, el Ayuntamiento, previo a las formalidades reglamentarias, la exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 6º.- Normas para la prestación del mismo.

Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

Asimismo, el Ayuntamiento cumplirá con toda la normativa vigente de aplicación a este tipo de establecimientos, tanto en lo que se refiere a medios materiales, como a personal, permisos, registros, etc. Concretamente deberá disponer:

Mortuorio.

Instalación propia o concertada de RX.

Equipamiento: autoclave, desfibrilador y electrocardiógrafo.

Carro de parada cardio-respiratoria equipado.

Personal:

Médico: 1/100 plazas.

DUR/Auxiliar cuidador: 25/100 plazas.

Fisioterapeuta: 1/100 plazas.

Terapeuta ocupacional: 1/100 plazas.

Trabajador Social: 1/100 plazas.

El Ayuntamiento designará un responsable, con amplios poderes y facultades dentro de su organización, y supervisará la prestación del servicio conforme al Reglamento de Régimen Interno del Centro. Dicho responsable recibirá y ejecutará las indicaciones que la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y el IASS estimen oportuno, en estricta vinculación con la Dirección del Centro.

Los servicios enumerados en el artículo 1 de la Ordenanza, se llevarán conforme estipula el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

Mensualmente, el Director del Servicio remitirá al responsable del mismo nombrado por el Pleno de la Corporación un Informe sobre la utilización del servicio, grado de cumplimiento de la normativa y de gestión y seguridad del servicio, que incluyera el número de usuarios por categorías, así como debiendo adjuntar al mismo relación de las facturas por los servicios y consumos habidos durante el mes. Asimismo, dicho responsable deberá acreditar mediante el conforme en las nóminas del personal, el cumplimiento de los trabajos que le han sido encomendados al personal que trabaja en el centro.

Los gastos mensuales necesarios y básicos se estimarán al inicio de cada mes por los servicios del Centro, debiendo llevarse la contabilidad por la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente. En ningún caso los gastos ocasionados podrán superar la suma de la colaboración económica del IASS y las aportaciones de los usuarios.

Se abrirá una cuenta corriente específica a nombre del Ayuntamiento de Buenavista del Norte donde se efectuarán los ingresos de las tasas que resultasen, así como los ingresos procedentes del IASS, y con cargo a los mismos se abonarán los gastos del servicio.

Causas de extinción del servicio.

Son causas de resolución la revocación de mutuo acuerdo por las partes, expresado formalmente.

Disposición final:

Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día siguiente.

VILLA DE LA OROTAVA

Concejalía Delegada de Ordenación del Territorio, Patrimonio Histórico e Infraestructuras en General

Edificación y Disciplina Urbanística

A N U N C I O

13021 **10016**

Por la presente, y no habiéndose podido practicar la notificación personal al interesado, en cumplimiento de los establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la resolución dictada en el expediente 63/10 de Disciplina Urbanística en cual se inició procedimiento de orden de ejecución debido al estado de abandono de terrenos situados en C/ Calvario nº 46, La Perdoma, cuyo tenor literal es como sigue:

"Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios en relación con el estado de abandono de parcela situada en calle Calvario nº 46, La Perdoma; y resultando que:

1.- La Concejalía Delegada de Servicios, ante las reiteradas denuncias vecinales, ha propuesto el inicio de expediente de orden de ejecución para la limpieza y posterior vallado de la parcela situada en calle Calvario nº 46, dado el estado de abandono y suciedad que presenta.

2.- En cuanto a la titularidad de dichos terrenos, según la información catastral recabada dicho inmueble es titularidad de los herederos de doña María del Carmen Rodríguez Domínguez, desconociéndose el domicilio de los mismos.

Fundamentos de derecho.

I.- El artículo 153 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, dispone que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, con sujeción a las normas sectoriales que les sean de aplicación, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido por el planeamiento.

II.- El artículo 25 de Ley de Bases de Régimen Local atribuye, entre otras, a los municipios, las competencias en materia de salubridad pública y disciplina urbanística, añadiendo en su artículo 84 que las Corporaciones locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas, sometimiento a previa licencia y ordenes individuales constitutivas de mandatos para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

III.- El artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala que cuando no se hubiese podido practicar la notificación, está se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 59.4 L.R.J.A.P.P.A.C.)

IV.- En cuanto a la competencia orgánica, el artículo 21 de la Ley básica en materia de régimen local, en su apartado s), atribuye al Alcalde aquellas competencias que las leyes asignan al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

V.- La Alcaldía Presidencia, en virtud de Decreto de 16 de junio de 2007, delegó en el Concejal de Ordenación del Territorio, Patrimonio Histórico, Me-

dio Ambiente, Participación Ciudadana e Infraestructuras en General, entre otras, las materias relativas a Edificación, Disciplina Urbanística y Patrimonio Histórico.

Esta Concejalía Delegada, vistos los informes obrantes en el expediente, resuelve:

Primero.- Iniciar procedimiento de orden de ejecución en relación con el estado de abandono y suciedad en que se encuentra el inmueble situado en calle Calvario nº 46. La Perdoma, propiedad de los herederos de doña María del Carmen Rodríguez Domínguez.

Segundo.- Conceder audiencia a los denunciados por plazo de diez (10) días en el que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen procedentes, con indicación de que el expediente, para su examen se encuentra en las Dependencias del Área de Edificación y Disciplina Urbanística, de lunes a viernes, de 8.30 a 10.00 y 10.30 a 13.00 horas.

Tercero.- A los efectos de notificación al/los propietario/s o terceros cuyo identidad y/o domicilio resultan desconocidos, proceder a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de edictos de este Excmo. Ayuntamiento.

Así lo mandó y firma el Sr. Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Patrimonio Histórico, Medio Ambiente, Participación Ciudadana e Infraestructuras en General, en la Villa de La Orotava, a 6 de julio de 2010, de todo lo cual yo, el Secretario General, certifico.

Lo que se lo notifica a Ud. para su conocimiento y efectos."

Villa de La Orotava, a 6 de julio de 2010.

El Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

Área de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

A N U N C I O

13022 **10537**

Habiéndose intentado practicar al Banco Financiaro, S.A., con dirección en calle Costa Brava, n° 127 (Madrid), notificación del Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Jardín de La Orotava, S.L., procedimiento núm. 0000206/2010, contra la aprobación definitiva del Proyecto de reparcelación del Plan Parcial Lercaro, redactado por la entidad Gestur Tenerife, S.A., y dado que no ha sido posible practicar la misma, se procede a efectuar su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Cédula de notificación.

El Sr. Alcalde-Presidente, en el día de la fecha, ha tenido a bien dictar el siguiente:

Decreto.- Consecuentemente con la providencia notificada del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 4, sobre el procedimiento núm. 0000206/2010, del recurso interpuesto por la entidad Jardín de La Orotava, Sociedad Anónima, contra el acuerdo adoptado por el Alcalde-Presidente, con fecha 22 de febrero de 2010, virtud al cual se aprueba definitivamente el «Proyecto reparcelación del Plan Parcial Lercaro», solicitando la remisión del expediente administrativo completo debidamente foliado, notificación de inmediato a cuantos aparezcan como interesados emplazándoles personalmente para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de 9 días, acreditándose con la incorporación de las notificaciones, y emplazando a esta Administración para su personación en legal forma, de conformidad con lo establecido en el art. 48 de la Ley reguladora de lo Contencioso-Administrativo.

En uso a las facultades que me confiere la legislación vigente, por el presente he resuelto:

1. Ordenar el foliado y diligenciado del expediente relativo al Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial Lercaro y remisión del mismo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 4, en el plazo de 20 días.

2. Ordenar la notificación inmediata a cuantos aparezcan como interesados en el expediente, emplazándoles personalmente para que puedan comparecer y personarse en autos en el plazo de 9 días.

3. Ordenar que por la Secretaría General se designe letrado que nos represente a fin de que se persone en Autos en legal forma.

Así lo mandó y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de La Orotava, a 14 de junio de 2010, de todo lo cual yo, el Secretario General acctal., certifico.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que los recursos que proceden contra la presente resolución son los siguientes:

Podrá formular Recurso Potestativo de Reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de 1 mes, a contar del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido 1 mes desde la interposición del Recurso Potestativo de Reposición sin que se notificare dentro del referido mes su resolución se entende-

rá desestimado y quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa.

La interposición del Recurso Potestativo de Reposición impide la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el Recurso de Reposición o se entienda desestimado por el Silencio Administrativo.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, será de 2 meses contados del día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de 6 meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo con su normativa específica se entienda desestimado por silencio administrativo.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno para la defensa de sus intereses.

Lo que se notifica a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En la Villa de La Orotava, a 23 de julio de 2010.

El Alcalde-Presidente, Isaac Valencia Domínguez.- P.s.m., el Secretario General acctal., Jesús Manuel García Benítez.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13023 **10022**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000160/2010.

NIG: 3803834420100001074.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Verzoun, Zhana.

Demandado: Kristimir S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Kristimir S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000160/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Zhana Verzoun contra Kristimir S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de desistimiento del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2010.

Hechos.

Primero: que por D./Dña. Zhana Verzoun se formuló demanda contra Kristimir S.L., sobre despido, la cual fue turnada a este Juzgado, quedando registrada bajo el número 0000160/2010.

Segundo: siendo la hora y día señalados, no comparece el actor, ni persona que obstente su representación.

Razonamientos jurídicos.

Único: que conforme con lo establecido en el artículo 83.2° de la Ley de Procedimiento Laboral, si el actor citado en forma, no compareciere, ni alegare justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de la demanda.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.I., por ante mí como Secretario, dijo:

Parte dispositiva.

Que debía tener y tiene por desistido a D./Dña. Zhana Verzoun de su demanda contra Kristimir S.L., sobre despido; origen de las presentes actuaciones, las cuales se archivarán sin más trámite dejando nota en el Libro de Registro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma el/la Magistrado-Juez D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Ante mí.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kristimir S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13024 10023

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000249/2009.

NIG: 3803834420090001535.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Perera Herrera, Ruymán.

Demandado: María Montserrat Hernández Mar.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a María Montserrat Hernández Martín por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000249/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Ruymán Perera Herrera contra María Montserrat Hernández Martín, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2010.

Vistos por doña Ana Cristina Salas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de esta Capital, los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 250/2009, sobre despido, seguidos a instancia de don Ruymán Perera Herrera, asistido por el Letrado Don Francisco Javier Alonso Pérez, contra la empresa "María Montserrat Hernández Martín", que no comparece, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes:

Estimo la demanda interpuesta por Ruymán Perera Herrera frente a María Montserrat Hernández Martín y condeno a la empresa al abono la cantidad de mil seiscientos treinta y tres euros con cincuenta céntimos (1.633,50) por los conceptos que reclama más un 10% en concepto de mora patronal.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 189 TRLPL, no cabe la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Montserrat Hernández Martín, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13025 10024

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000639/2009.

NIG: 3803834420090004326.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Jiménez Rodríguez, Andrés.

Demandado: Malofra S.L.; Instituto Nacional de la Segur.; Tesorería General de la Seguri.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Malofra S.L.

por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000639/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Andrés Jiménez Rodríguez contra Malofra S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2010.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª Ana Cristina Salas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social 2 de Tenerife y su Provincia, los autos 639/2009 en reclamación de cantidad promovidos por Andrés Jiménez Rodríguez frente a Malofra S.L., I.N.S.S. y T.G.S.S. se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes

Fallo: que estimando la demanda formulada por D. Andrés Jiménez Rodríguez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Malofra, S.L. debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las prestaciones por IT del período 1 de enero de 2009 al 16 de febrero de 2009, correspondiendo al INSS y a la TGSS el anticipo de dichas prestaciones, ello sin perjuicio de las acciones de reintegro que le correspondan.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, Cta. 3795 0000 69 0639 2009 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido Banco 3795 0000 65 0639 2009, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente debe designar Letrado para la tramitación del Recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por la Sra. Magistrada-Jueza que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Malofra S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13026 **10026**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000889/2009 Ejecución 237/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Andrés Francisco Martín Martín contra Electro Carena S.L., sobre extinción de contrato, se ha dictado el siguiente auto y decreto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 22 de enero de 2010, recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, y cuyo fallo tiene el tenor literal siguiente: que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de extinción del contrato por voluntad de trabajador, interpuesta por don Andrés Francisco Martín Martín frente a la empresa "Electro Carena, S.L.", en el sentido de considerar extinguida la relación entre la actora y la mercantil demandada a la fecha de la presente resolución, condenando a la misma a que abone al actor la suma de doce mil seiscientos un euros con ochenta y ocho céntimos (12.601,88 euros), en concepto de indemnización, debiendo las partes estar y pasar por la resolución presente.

Segundo.- Que por el anterior escrito n° 1347/10, de fecha 19 de marzo de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Andrés Francisco Martín Martín contra Electro Carena S.L., por un principal de 12.601,88 euros, más 2.520 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 0030-1101-00-00000000-00, en el concepto 3795/0000/64/0237/10 del Banesto.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días a constar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Andrés Francisco Martín Martín como demandante/s y Electro Carena S.L. como demandada consta: sentencia de fecha 22 de enero de 2010 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 12.601,88 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 19 de marzo de 2010.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad liquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, 576 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL

y 539 LEC); c) a que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del C.P.), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del C.P.).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, y deberá designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento especifico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

En atención a lo expuesto, dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por D./Dña. Andrés Francisco Martín Martín contra Electro Carena S.L. por un importe de 12.601,88 euros de principal más 2.520 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la demanda en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad al objeto de que se informe de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral. Así mismo, recábese información de las bases de datos de la Agencia Tributaria y Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c n° 0030-1101-00-0000000000 en el concepto 3795/0000/64/0237/10, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: recurso directo de revisión, salvo que se trate de procesos por conflicto colectivo o impugnación de convenios, art. 184,4° LPL, en el plazo de 5 días ante este órgano.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así se acuerda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electro Carena S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13027 10027

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000290/2009, Ejecución: 230/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Jorge Martín González contra José Antonio Rojas González y Cerviplamner S.L.U, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto y decreto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 18 de diciembre de 2009, recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, y cuyo fallo tiene el tenor tener literal siguiente: estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Jorge Martín González frente a la empresa "Cervipalmer, S.L.U." y don José Antonio Rojas González, sobre cantidad, debo condenar y condeno solidariamente a las demandadas a que abonen al actor la cantidad de 562,58 euros, más el 10% en concepto de mora.

Segundo.- Que por el anterior escrito núm. 723/10 de fecha 11 de febrero de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Jorge Martín González contra D./Dña. José Antonio Rojas González y Cerviplamner S.L.U., por un principal de 618,83 euros, más 124 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 0030-1101-00-00000000-00, en el concepto 3795/0000/64/0230/10 del Banesto.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días a constar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Jorge Martín González como demandante/s y José Antonio Rojas González y Cerviplamner S.L.U. como demandada consta: Sentencia de fecha 18 de diciembre de 2009 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 618,83 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 11 de febrero de 2010.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, 576 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 LEC); c) a que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del C.P.), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del C.P.).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, y deberá designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

Séptimo.- Para dar cumplimiento de los arts. 270 de la LOPJ, 23 y 274 de la LPL, dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado debiendo en un plazo máximo de 15 días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los arts. 118 de la CE, 33 del ET, 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la LPL. Significándole los siguientes datos de la ejecutada, José Antonio Rojas González, D.N.I. n° 43261816N y Cerviplamner S.L.U., CIF: B38972691.

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por D./Dña. Jorge Martín González contra José Antonio Rojas González y Cerviplamner S.L.U. por un im-

porte de 618,83 euros de principal más 124 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la demanda en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad al objeto de que se informe de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral. Así mismo, recábese información de las bases de datos de la Agencia Tributaria y Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c n° 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0230/10-, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Cuarto: dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: recurso directo de revisión, salvo que se trate de procesos por conflicto colectivo o impugnación de convenios, art. 184,4° LPL, en el plazo de 5 días ante este órgano.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así se acuerda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio Rojas González y Cerviplamner S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13028 **10028**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000756/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José Rafael Castillo Gómez contra Nework Consult Canarias S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de ejecución del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. José Rafael Castillo Gómez como demandante/s y Nework Consult Canarias S.L. como demandada consta: sentencia de fecha 22 de enero de 2010 cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don José Rafael Castillo Gómez frente a la empresa "Nework Consult Canarias, S.L." y FOGASA, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido impugnado, así como extinguida la relación laboral existente entre las partes a la fecha de la presente resolución, con-

denando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, indemnice a don José Rafael Castillo Gómez con la cantidad de cinco mil ciento cuarenta y tres euros con noventa y nueve céntimos (5.143,99 euros), debiendo abonar, asimismo, en ambos casos, los salarios de tramitación desde el día siguiente al de la fecha de despido, 4 de mayo de 2009, hasta la fecha de la presente resolución o hasta el día en que los demandantes hubieran encontrado trabajo efectivo, a razón de 80,69 euros diarios."

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 6.435,03 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 22 de abril de 2010.

Tercero: por el Juzgado de lo Social n° 5 de esta capital, procedimiento de ejecución n° 357/09, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 22 de marzo de 2010 respecto del mismo deudor.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada/s se adoptan la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra la ejecutada Nework Consult Canarias, S.L. por un principal de 6.435,03 euros más la cantidad de 1.300 euros de costas e intereses provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en 15 días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.

Ante mí.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nework Consult Canarias S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13029 10029

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000833/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutua Universal MUGENAT contra Meridiano Express S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de ejecución y decreto de ejecución del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 17 de febrero de 2010, recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho,y cuyo fallo tiene el tenor tener literal siguiente: "Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por la Mutua Universal MUGENAT frente a la empresa "Meridiano Express, S.L.", el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, don Vidal Gómez García, sobre reintegro de prestaciones, debo condenar y condeno a la empresa "Meridiano Express, S.L.", como responsable directa, al abono a la actora de la suma de 2.414,88 euros, asumiendo el Instituto Nacional de la Seguridad Social la condición de responsable subsidiario del pago de la referida suma, en caso de insolvencia del empleador."

Segundo.- Que por el anterior escrito 6 de abril de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248,252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de Mutua Universal MUGENAT contra Meridiano Express S.L., por un principal de 2.414,88, más 600 euros de intereses y de costas calculadas provisionalmente. Respondiendo de dichas cantidades para el caso de insolvencia, el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0195/10 del Banesto.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días a constar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre Mutua Universal MUGENAT, como demandante/s y Meridiano Express S.L. como demandada y figurando como responsable subsidiario el Instituto Nacional de la Seguridad Social para el caso de insolvencia; consta: Auto de fecha 29 de junio de 2010 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 2.414,88 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 6 de abril de 2010.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, 576 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de

los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 LEC); c) a que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, y deberá designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

Séptimo.- Para dar cumplimiento de los arts. 270 de la LOPJ, 23 y 274 de la LPL, dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Instituto Nacional de la Seguridad Social, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que este legitimado debiendo en un plazo máximo de 15 días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los arts. 118 de la CE, 33 del ET, 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la LPL. Significándole los siguientes datos de la ejecutada, Meridiano Express, S.L. CIF: B35862762.

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por Mutua Universal MUGENAT contra Meridiano Express S.L. por un importe de 2.414,88 euros de principal más 500 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demanda en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad al objeto de que se informe de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral. Así mismo, recábese información de las bases de datos de la Agencia Tributaria y Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c n° 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0195/10, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que po-

drán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Cuarto: dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Instituto Nacional de la Seguridad Social a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra el presente auto no cabe recurso, salvo el oportuno incidente de oposición a la ejecución a presentar en este Juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, cuya interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado y se tramitará conforme al art. 226 de la L.P.L.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo, Secretario del Juzgado de lo Social N° 2. Doy fe.

Secretario.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Meridiano Express S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13030 10030

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001238/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Doña Jovanna del Carmen Larsson Umpiérrez contra Cafetería Ying Yang, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de ejecución del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 25 de septiembre de 2009, recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho,y cuyo fallo tiene el tenor tener literal siguiente: "Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Jovanna del Carmen Larsson Umpiérrez frente a la empresa, "Cafetería Ying Yang", sobre cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 1.100 euros, más el 10% en concepto de mora.

Segundo.- Que por el anterior escrito 28 de diciembre de 2009, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Jovvana del Carmen Larsson Umpiérrez contra Cafetería Ying Yang, por un principal de 1.210 euros, más 300 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0226/10 del Banesto.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Se requiere a la parte actora, y previamente a las acciones previstas en el art. 247 de la LPL, para que aporte en el término de 5 días el CIF de la ejecutada, dato no obrante en autos y requisito imprescindible que debe aportar la demandante para la práctica de los oportunos trámites de averiguación de bienes y embargo, apercibiéndole caso de no verificarlo este Juzgado no podrá declarar en el momento procesal oportuno la insolvencia respecto a referido demandado, al no haberse podido practicar las diligencias ejecutivas previas a tal declaración.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días a constar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cafetería Ying Yang, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13031 **10031**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000755/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Eugenia Navarro Morales contra Nework Consult Canarias S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de ejecución del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Eugenia Navarro Morales como demandante/s y Nework Consult Canarias S.L. como demandada consta: Sentencia de fecha 22 de enero de 2010 cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Eugenia Navarro Morales frente a la empresa "Nework Consult Canarias, S.L." y FOGASA, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido impugnado, así como extinguida la relación laboral existente entre las partes a la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, indemnice a Doña Eugenia Navarro Morales con la cantidad de tres mil ochenta y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos (3.083,44 euros), debiendo abonar, asimismo, en ambos casos, los salarios de tramitación desde el día siguiente al de la fecha de despido, 4 de mayo de 2009, hasta la fecha de la presente resolución o hasta el día en que los demandantes hubieran encontrado trabajo efectivo, a razón de 35,75 euros diarios."

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 12.521,44 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 25 de marzo de 2010.

Tercero: por el Juzgado de lo Social n° 5 de esta capital, procedimiento de ejecución n° 357/09, se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 23 de marzo de 2010 respecto del mismo deudor.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada/s se adoptan la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución contra la ejecutada Nework Consult Canarias, S.L. por un prin-

cipal de 12.521,44 euros más la cantidad de 2.600 euros de costas e intereses provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en 15 días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez, del Juzgado de lo Social N° 2. Doy fe.

Ante mí.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nework Consult Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13032 10032

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000147/2010, Ejecución: 260/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Isidro Alexis León Casaña y Ramón Francisco Ramos Plasencia contra Almafont Gas S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente Auto y Decreto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 29 de abril de 2010, recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho,y cuyo fallo tiene el tenor tener literal siguiente: que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Isidro Alexis León Casañas y don Ramón Francisco Ramos Plasencia frente a la empresa "Almafont Gas, S.L.", sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia de los despidos impugnados, así como extinguidas las relaciones laborales existentes entre las partes a la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto indemnice a don Isidro Alexis León Casañas con la cantidad de cuatro mi trescientos cuarenta euros con cuarenta céntimos (4.340,40 euros), y a don Ramón Francisco Ramos Plasencia con la cantidad de cinco mil noventa euros con ochenta y cinco céntimos (5.090,85 euros), debiendo abonar, asimismo los salarios de tramitación desde el día siguiente al de la fecha de despido, 30 de noviembre de 2009, hasta la fecha de la presente resolución o hasta el día en que los demandantes hubieran encontrado trabajo efectivo, a razón de 36,17 y 37,71 euros diarios, respectivamente.

Segundo.- Que por el anterior escrito n° 2.131/10, de fecha 11 de mayo de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Isidro Alexis León Casañas y Ramón Francisco Ramos Plasencia contra Almafont Gas S.L., por un principal de 10.547,55 euros más 2.110 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c 0030-1101-00-00000000-00, en el concepto 3795/0000/64/0260/10 del Banesto.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber a tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días a constar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deber acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Isidro Alexis León Casaña y Ramón Francisco Ramos Plasencia como demandante/s y Almafont Gas S.L. como demandada consta: Sentencia de fecha 29 de abril de 2010 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 10.547,55 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 11 de mayo de 2010.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, 576 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 LEC); c) a que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiere interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, y deberá designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a le ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, le parte pendiente de pago en esta fecha

(art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por D./Dña. Isidro Alexis León Casaña y Ramón Francisco Ramos Plasencia contra Almafont Gas S.L. por un importe de 10.547,55 euros de principal más 2.110 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la demanda en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad al objeto de que se informe de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral. Así mismo, recábese información de las bases de datos de la Agencia Tributaria y Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c n° 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0260/10-, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: recurso directo de revisión, salvo que se trate de procesos por conflicto colectivo o impugnación de convenios, art. 184,4° LPL, en el plazo de 5 días ante este órgano.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así se acuerda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario del Juzgado de lo Social N° 2. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Almafont Gas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13033 **10033**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001023/2008, Ejecución: 250/10 de este Juzgado de lo Social, se-

guidos a instancias de D. Tomás Leonardo González Expósito contra Tríptico Tenerife, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto y Decreto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 12 de febrero de 2010, recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho,y cuyo fallo tiene el tenor tener literal siguiente: estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Don Tomás Leonardo González Expósito frente a la empresa "Tríptico Tenerife, S.L.", sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 3.761,51 euros, más el 10% en concepto de mora.

Segundo.- Que por el anterior escrito n° 1.922/10, de fecha 27 de abril de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Tomás Leonardo González Expósito contra Tríptico Tenerife, S.L., por un principal de 4.137,66 euros, más 828 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 030-1101-00-00000000-00, en el concepto 3795/0000/64/0250/10 del Banesto.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de 5 días a constar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Tomás Leonardo González Expósito como demandante/s y Tríptico Tenerife, S.L. como demandada consta: sentencia de fecha 12 de febrero de 2010 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 4.137,66 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 27 de abril de 2010.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio,

dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, 576 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 LEC); c) a que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, y deberá designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por D./Dña. Tomás Leonardo González Expósito contra Tríptico Tenerife, S.L. por un importe de 4.137,66 euros de principal más 828 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la demanda en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad al objeto de que se informe de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral. Así mismo, recábese información de las bases de datos de la Agencia Tributaria y Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c n° 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0250/10-, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: recurso directo de revisión, salvo que se trate de procesos por conflicto colectivo o impugnación de convenios, art. 184,4° LPL, en el plazo de 5 días ante este órgano.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así se acuerda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tríptico Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13034 10034

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001199/2008, Ejecución 267/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Tania León Brito contra Residencia Tercera Juventud Ifara, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto y Decreto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 31 de marzo de 2010, recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, y cuyo fallo tiene el tenor tener literal siguiente: estimando íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Doña Tania León Brito, frente a la empresa "Residencia Tercera Juventud Ifara, S.L.", sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 384,82 euros, más el 10% en concepto de mora.

Segundo.- Que por el anterior escrito n° 2.358/10 de fecha 20 de mayo de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Tania León Brito contra Residencia Tercera Juventud Ifara, S.L., por un principal de 423,3 euros, más 85 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 0030-1101-00-00000000-00, en el concepto 3795/0000/64/0267/10 del Banesto.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de 5 días a constar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Tania León Brito como demandante/s y Residencia Tercera Juventud Ifara, S.L. como demandada consta: sentencia de fecha 31 de marzo de 2010 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 423,3 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 20 de mayo de 2010.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, 576 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 LEC); c) a que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, y deberá designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la res-

ponsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por D./Dña. Tania León Brito contra Residencia Tercera Juventud Ifara, S.L. por un importe de 423,3 euros de principal más 85 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la demanda en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad al objeto de que se informe de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral. Así mismo, recábese información de las bases de datos de la Agencia Tributaria y Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c n° 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0267/10-, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: recurso directo de revisión, salvo que se trate de procesos por conflicto colectivo o impugnación de convenios, art. 184,4° LPL, en el plazo de 5 días ante este órgano.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así se acuerda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Residencia Tercera Juventud Ifara, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13035 10035

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000071/2010, Ejecución: 269/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Marina Suárez Ramos contra Grupo Marca Canarias, S.L., sobre extinción de contrato, se ha dictado el siguiente Auto y Decreto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 29 de abril de 2010, recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, y cuyo fallo tiene el tenor literal siguiente: que debo estimar y estimo la demanda de

extinción del contrato por voluntad de trabajador, interpuesta por Doña Marina Suárez Ramos frente a la empresa "Grupo Marca Canarias, S.L.", en el sentido de considerar extinguida la relación laboral existente entre la actora y la empresa demandada a la fecha de la presente resolución, condenando a la misma a que abone a la actora la cantidad de 5.040,00 euros, en concepto de indemnización, debiendo las partes estar y pasar por la resolución presente.

Segundo.- Que por el anterior escrito n° 2538/10, de fecha 1 de junio de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Marina Suárez Ramos contra Grupo Marca Canarias, S.L., por un principal de 5.040 euros, más 1.008 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 0030-1101-00-00000000-00, en el concepto 3795/0000/64/0269/10 del Banesto.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de 5 días a constar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Marina Suárez Ramos como demandante/s y Grupo Marca Canarias, S.L. como demandada consta: sentencia de fecha 29 de abril de 2010 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 5.040 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 1 de junio de 2010.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, 576 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante

tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 LEC); c) a que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, y deberá designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por D./Dña. Marina Suárez Ramos contra Grupo Marca Canarias, S.L. por un importe de 5.040 euros de principal más 1.008 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la demanda en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad al objeto de que se informe de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral. Así mismo, recábese información de las bases de datos de la Agencia Tributaria y Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c n° 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0269/10-, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: recurso directo de revisión, salvo que se trate de procesos por conflicto colectivo o impugnación de convenios, art. 184,4° LPL, en el plazo de 5 días ante este órgano.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así se acuerda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Marca Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13036 10036

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000464/2006, Ejecución: 277/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª María Dolores Capilla Umpiérrez contra Antonio Ferreiro Díaz, sobre derechoscantidad, se ha dictado el siguiente auto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 22 de abril de 2010 recayó sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente: que estimando en parte la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Doña María Dolores Capilla Umpiérrez frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad SociaL y la empresa Antonio Ferreiro Díaz, sobre recargo en las prestaciones de accidente de trabajo por falta de medidas de seguridad, debo declarar y declaro el derecho de la actora a percibir el recargo del 30% sobre las prestaciones a favor de familiares por el accidente trabajo sufrido el día 12 de junio de 2002 por su hijo, Don Javier Hernández Capilla, con la obligación de la empresa Antonio Ferreiro Díaz a su abono, debiendo la Tesorería General de la Seguridad Social proceder a su recaudación.

Absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social de los pedimentos deducidos en su contra.

Segundo.- Que por el anterior escrito de fecha 15 de junio de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que la ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia, que al efecto dictará las resoluciones y diligencias necesarias, adoptando de oficio o a instancia de parte, cuantas medidas sea adecuadas para promoverla y activarla para lograr la efectividad de lo acordado cuando se siga frente al Estado, Entidades Gestoras o Servicios Comunes de la Seguridad Social, y a tal fin incluso, y previo requerimiento a la Administración condenada y citando en su caso de comparecencia a las partes, podrá decidir cuantas cuestiones se planteen, incluso las relativas a la expresa condena en las costas de la ejecución por temeridad, y a las responsabilidades por los daños y perjuicios al ejecutante en que puedan incurrir los funcionarios incumplidores, sin perjuicio de deducirse testimonio para determinar la posible responsabilidad penal por desobediencia (art. 235, 237 y 285 de la L.P.L. en relación con el art. 75.3 de la misma Ley). En todo caso debe tenerse en cuenta la inaplicabilidad frente a los entes públicos de determinadas medidas de ejecución, y las especialidades previstas en la Ley General Presupuestaria y demás establecidas legalmente.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. María Dolores Capilla Umpiérrez contra D./Dña. Antonio Ferreiro Díaz y Tesorería General de la Seguridad Social.

Se requiere a la Tesorería General de la Seguridad Social para que en el plazo de 10 días justifique el estado de cumplimiento de la expresada sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposi-

ción que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, el/la Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Ferreiro Díaz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13037 **10037**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0001208/2008, Ejecución 409/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Juan Antonio Jiménez Siverio contra Impermeabilizaciones Derby, S.L. y Adican, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente decreto del tenor literal siguiente:

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por auto de fecha 4 de junio de 2010 a instancia de Juan Antonio Jiménez Siverio, contra Impermeabilizaciones Derby, S.L. y Adican, S.L., en reclamación de un principal de 35.325,95 euros, más 7.065 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Impermeabilizaciones Derby, S.L. y Adican, S.L., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a su notificación.

Así se acuerda, manda y firma por D. Imanol Castrillo Arnaiz, del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Impermeabilizaciones Derby, S.L. y Adican, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13038 **10038**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000890/2009.

NIG: 3803834420090006766.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Hernández Gutiérrez, Juan José.

Demandado: Promotores Asociados Concert 2.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Promotores Asociados Concert 21, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000890/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Juan José Hernández Gutiérrez contra Promotores Asociados Concert 21, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 25 de febrero de 2010.

Vistos por Doña Carmen Elvira Toste Cubas, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de esta Capital, los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 890/2009, sobre despido, seguidos a instancia de Don Juan José Hernández Gutiérrez, asistido por el Letrado Don Alexis Acosta Tejera, contra la empresa "Promotores Asociados Concert 21, S.L.", que no comparece, se procede a dictar sentencia de acuerdo con los siguientes

Fallo: que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Don Juan José Hernández Gutiérrez contra la empresa "Promotores Asociados Concert 21, S.L.", sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del despido del demandante, así como extinguida la relación laboral existente entre las partes a la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, indemnice al actor con la cantidad de quince mil trescientos veintiún euros con quince céntimos (15.321,15 euros), debiendo abonar, asimismo, los salarios de tramitación desde el día siguiente al de la fecha de despido, 6 de julio de 2009, hasta la fecha de la presente resolución o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado trabajo efectivo, a razón de 37,83 euros diarios.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, cta. 3795 0000 69 0890 2009 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido Banco, 3795 0000 65 0890 2009 presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promotores Asociados Concert 21, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13039 **10039**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000042/2010.

NIG: 3803834420100000244.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: prestaciones.

Demandante: Diatou Diouf, Kari.

Demandado: Gomes Aniceto, Eufemia; Instituto Nacional de la Segur.; Tesorería General de la Seguri.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Eufemia Gomes Aniceto, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000042/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Kari Diatou Diouf contra Eufemia Gomes Aniceto, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre prestaciones, se ha dictado la siguiente Resolución del tenor literal siguiente:

Decreto: en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2010.

Hechos.

Único.- Que fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Kari Diatou Diouf contra D./Dña. Eufemia Gomes Aniceto, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre ordinario.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- Que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Estese a lo dispuesto en el art. 21 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, dispongo:

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por D./Dña. Kari Diatou Diouf contra D./Dña. Eufemia Gomes Aniceto, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre ordinario.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 13 de octubre de 2010 a las 09:50 horas, debiendo comparecer en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Sala de Vistas núm. 2, Avda. Tres de Mayo, núm. 24 bajo, edf. Filadelfia de Santa Cruz de Tenerife; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del Juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los otrosí de la demanda, se tienen por hechas las manifestaciones.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.ª en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos:

- Cítese al representante legal de la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen.

- Se requiere a la parte demandada para que aporte los partes de altas y bajas a la Seguridad Social de la actora, recibos legales de salarios de la actora correspondientes a la relación laboral y documentos de cotización TC2 y TC1, a la TGSS de la actora, de los meses de septiembre de 2008 a la fecha de presentación de la demanda.

Respecto del resto de peticiones del otrosí sobre prueba, se acordará en el momento procesal oportuno.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Notifíquesele esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días ante el Secretario/a que la dicta con indicación de la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eufemia Gomes Aniceto, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13040 10040

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000602/2010.

NIG: 3803834420100004923.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Jiménez Martín, Cherli Chesele.

Demandado: Restanio Tenerife, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Restanio Tenerife, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000602/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Cherli Chesele Jiménez Martín contra Restanio Tenerife, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución del tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2010.

Hechos.

Único.- Que fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Cherli Chesele Jiménez Martín contra Restanio Tenerife, S.L., sobre ordinario.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- Que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la Jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del Título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Estese a lo dispuesto en el art. 21 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, dispongo:

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por D./Dña. Cherli Chesele Jiménez Martín contra Restanio Tenerife, S.L., sobre ordinario.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 21 de septiembre de 2010 a las 10:50 horas, debiendo comparecer en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Sala de Vistas núm. 2, Avda. Tres de Mayo, núm. 24 bajo, edf. Filadelfia de Santa Cruz de Tenerife; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del Juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Se requiere a la parte demandante para que dentro del plazo de 15 días aporte acreditación de la celebración o del intento del acto de conciliación previa,

bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá al archivo de la demanda sin más trámite.

A los otrosí de la demanda, se tienen por hechas las manifestaciones.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.ª en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos:

- Se requiere a la parte demandada para que aporte los recibos salariales desde diciembre de 2009 hasta la fecha de despido, contratos de trabajos, carta de despido firmada por la trabajadora, finiquito de la extinción del contrato de trabajo, certificado de empresa.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Notifíquesele esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días ante el Secretario/a que la dicta con indicación de la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restanio Tenerife, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13041 10041

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000604/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. José Luis Ravelo Méndez contra Alberto Bus, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de ejecución y decreto de ejecución del tenor literal siguiente:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 31 de marzo de 2010, recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, y cuyo fallo tiene el tenor tener literal siguiente: "que estimando en parte la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don José Francisco Luis-Ravelo Méndez, actuando en beneficio de la comunidad hereditaria de don José Luis-Ravelo Méndez, frente a la empresa "Alberto Bus, S.L.", Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, la Mutua de Accidentes de Zaragoza y la Mutua de Accidentes Activa Mutua 2008, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa codemandada al pago al demandante de la cantidad de 2.301,53 euros, en concepto de prestación por incapacidad temporal de los meses de noviembre y diciembre de 2007, como responsable directo, asumiendo la Mutua de Accidentes de Zaragoza la responsabilidad subsidiaria y la obligación de anticipo, con facultad para repetir frente al empleador. Asimismo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social asumirá exclusivamente la responsabilidad subsidiaria, en caso de insolvencia de la empleadora y de la Mutua demandada, debiendo estar y pasar las partes por el presente pronunciamiento. Absuelvo a la Mutua de Accidentes Activa Mutua 2008 de los pedimentos deducidos en su contra."

Segundo.- Que por el anterior escrito 23 de abril de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del

deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. José Luis Ravelo Méndez, actuando en beneficio de la comunidad hereditaria de don José Luis-Ravelo Méndez contra Alberto Bus, S.L. responsable directo y Mutua de Accidentes de Zaragoza M.A.Z. como responsable subsidiario y con la obligación de anticipo, por un principal de 2.301,53 euros, más 500 euros presupuestados provisionalmente para costas e intereses, asumiendo la responsabilidad subsidiaria el Instituto Nacional de la Seguridad Social, para el caso de insolvencia de la empleadora y de la mutua M.A.Z.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0245/10 del Banesto.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. José Luis Ravelo Méndez como demandante/s y Alberto Bus, S.L. y Mutua de Accidentes de Zaragoza M.A.Z. como demandada consta: Auto de fecha 6 de julio de 2010 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 2.301,53 euros, más 500 euros presupuestados provisionalmente para costas e intereses, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 23 de abril de 2010.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, 576 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 LEC); c) a que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no

haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, y deberá designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por D./Dña. José Luis Ravelo Méndez contra Alberto Bus, S.L. responsable directo y Mutua de Accidentes de Zaragoza M.A.Z. como responsable subsidiario y con la obligación de anticipo, por un principal de 2.301,53 euros, más 500 euros presupuestados provisionalmente para costas e intereses, asumiento la responsabilidad subsidiaria el Instituto Nacional de la Seguridad Social, para el caso de insolvencia de la empleadora y de la mutua M.A.Z.

Segundo: se requiere a la empresa demandada para que en el plazo de 10 días proceda a ingresar las cantidades indicadas en concepto de principal y costas, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banesto, oficina institucional de esta capital, núm. 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0245/10. Caso de no hacerlo en el plazo indicado se procederá por la vía de apremio, con embargo inmediato de bienes de su propiedad.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra el presente auto no cabe recurso, salvo el oportuno incidente de oposición a la ejecución a presentar en este Juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, cuya interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado y se tramitará conforme al art. 226 de la L.P.L.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo, Secretario, del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Secretario:

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alberto Bus, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13042 **10042**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000973/2008 de este juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Abie Nerea Cabrera Eciolaza y Ana Belén Fernández Guerra contra Cosmos Canarias, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de ejecución y decreto de ejecución del tenor literal siguiente:

Auto. En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos

Primero.- Que con fecha 31 de marzo de 2010, recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho,y cuyo fallo tiene el tenor tener literal siguiente: "Estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por las demandadas "Metropolitano de Tenerife, S.A." y Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, debo estimar y estimo en parte la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Abie Nerea Cabrera Eciolaza y doña Ana Belén Fernández Guerra, frente a las empresas "Cosmos Canarias, S.L.", "Metropolitano de Tenerife, S.A." y Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sobre cantidad, condenando a la empresa demandada, "Cosmos Canarias, S.L.", a que abone a cada una de las actoras la cantidad de 382,06 euros, más el 10% en concepto de mora. Absuelvo a las demandadas "Metropolitano de Tenerife, S.A." y Excmo. Cabildo Insular de tenerife de los pedimentos deducidos en su contra."

Segundo.- Que por el anterior escrito 23 de abril de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Abie Nerea Cabrera Eciolaza y Ana Belén Fernández Guerra contra Cosmos Canarias, S.L., por un principal de 840,52 euros (correspondiendo a cada una de las demandantes 420,26 euros), más 200 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0246/10 del Banesto.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición en el plazo de 5 días a constar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Abie Nerea Cabrera Eciolaza y Ana Belén Fernández Guerra como demandante/s y Cosmos Canarias, S.L. como demandada consta: Auto de fecha 7 de julio de 2010 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 840,52 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 23 de abril de 2010.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de-

terminados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, 576 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no se realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 LEC); c) a que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, y deberá designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

Séptimo.- Para dar cumplimiento de los arts. 270 de la LOPJ, 23 y 274 de la LPL, dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado debiendo en un plazo máximo de 15 días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los arts. 118 de la CE, 33 del ET, 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la LPL. Significándole los siguientes datos de la ejecutada, Cosmos Canarias, S.L. C.I.F. B38616470.

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por D./Dña. Abie Nerea Cabrera Eciolaza y Ana Belén Fernández Guerra contra Cosmos Canarias, S.L. por un importe de 840,52 euros de principal más 200 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la demanda en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad al objeto de que se informe de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral. Así mismo, recábese información de las bases de datos de la Agencia Tributaria y Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de aho-

rro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c n° 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0246/10, Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Cuarto: dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra el presente auto no cabe recurso, salvo el oportuno incidente de oposición a la ejecución a presentar en este Juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, cuya interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado y se tramitará conforme al art. 226 de la L.P.L.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Secretario.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cosmos Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13043 **10043**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000782/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Carmen Sánchez Sánchez contra Agencia de Viajes del Rosal, S.A., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de ejecución y decreto de ejecución del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Carmen Sánchez Sánchez como demandante; y Agencia de Viajes del Rosal, S.A. responsable directo y MUGENAT Mutua Universal, como responsable subsidiario con obligación de anticipo, siendo el Instituto Nacional de la Seguridad Social responsable subsidiario para el caso de insolvencia de la empleadora y la Mutua como demandadas, consta: Sentencia de fecha 26 de febrero de 2010 cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Que estimando en parte la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Carmen María Sánchez Sánchez frente a la empresa "Agencia de Viajes del Rosal, S.A.", Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la Mutua Universal MUGENAT, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa codemandada al pago al demandante de la cantidad de 17.737,37 euros, en concepto de prestación por incapacidad temporal del 10 de abril al 28 de octubre de 2008, como responsable directo, asumiendo la Mutua Universal MUGENAT la responsabilidad subsidiaria y la obligación de anticipo -con facultad para repetir frente al empleador- por lo que se refiere a las prestaciones devengadas a partir del decimosexto día de la baja, así como la responsabilidad subsidiaria para el supuesto de insolvencia empresarial, en cuanto a las prestaciones devengadas entre el 4° y 15° día de la baja. Asimismo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social asumirá exclusivamente la responsabilidad subsidiaria, en caso de insolvencia de la empleadora y de la Mutua demandada, debiendo estar y pasar las partes por el presente pronunciamiento", y

Auto de aclaración de sentencia de fecha 16 de marzo de 2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Decido: ha lugar a aclarar la sentencia dictada en fecha 26 de febrero de 2010, de forma que en el fallo de la Sentencia, donde dice "...debo condenar y condeno a la empresa codemandada al pago al demandante de la cantidad de 17.737,37 euros, en concepto de prestación por incapacidad temporal del 10 de abril al 28 de octubre de 2008, como responsable directo, asumiendo la Mutua Universal MUGENAT", y debería aparecer "...debo condenar y condeno a la empresa codemandada al pago al demandante de la cantidad de 7.737,37 euros, en concepto de prestación por incapacidad temporal del 10 de abril al 28 de octubre de 2008, como responsable directo, asumiendo la Mutua Universal MUGENAT".

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 7.737,37 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 6 de mayo de 2010.

Tercero: por el Juzgado de lo Social n° 3 de esta capital, procedimiento de ejecución n° 208/2001, se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 20 de junio de 2002 respecto del mismo deudor Agencia de Viajes del Rosal, S.A.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y a la Mutua Universal MUGENAT y al Instituto Nacional de la Seguridad Social para que en el plazo de 15 días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada/s se adoptan la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución contra la ejecutada Agencia de Viajes del Rosal, S.A. con obligación de anticipar dicha cantidad la Mutua Universal MUGENAT por un principal de 7.737,37 euros más la cantidad de 1.600 euros de costas e intereses que se calculan provisionalmente. Siendo responsable subsidiario el Instituto Nacional de la Seguridad Social, para el caso de insolvencia de la empleadora y la Mutua Universal MUGENAT.

Dese audiencia a la Mutua Universal MUGENAT y al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la parte actora para que en 15 días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Ante mí.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. Carmen Sánchez Sánchez como demandante/s y Agencia de Viajes del Rosal, S.A. y MUGENAT Mutua Universal como demandada consta: Auto de fecha 7 de julio de 2010 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 7.737,37 de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 6 de mayo de 2010.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de

los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, 576 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no se realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 LEC); c) a que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, y deberá designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

Séptimo.- Para dar cumplimiento de los arts. 270 de la LOPJ, 23 y 274 de la LPL, dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que este legitimado debiendo en un plazo máximo de 15 días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los arts. 118 de la CE, 33 del ET, 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la LPL. Significándole los siguientes datos de la ejecutada, Agencia de Viajes del Rosal, S.A. CIF: A38024113.

En atención a lo expuesto,

Dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por D./Dña. Carmen Sánchez Sánchez contra Agencia de Viajes del Rosal, S.A. y MUGENAT Mutua Universal por un importe de 7.737,37 euros de principal más 1.600 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: se pone en conocimiento de la Mutua Universal MUGENAT y al Instituto Nacional de la Seguridad Social del Auto de insolvencia de fecha 26 de junio de 2020 de la ejecutada Agencia de Viajes del Rosal, S.A. dictada por el Juzgado de lo Social n° 3 en el procedimiento de ejecución n° 208/01, para que en el plazo de 15 días alegue lo que a su derecho convenga, y una vez transcurrido el mismo tráiganse los autos a la mesa a fin de dictar la oportuna resolución.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Cuarto.- Dese audiencia a la Mutua Universal MUGENAT y al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la parte actora para que en 15 días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra el presente auto no cabe recurso, salvo el oportuno incidente de oposi-

ción a la ejecución a presentar en este Juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, cuya interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado y se tramitará conforme al art. 226 de la L.P.L.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Secretario.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agencia de Viajes del Rosal, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13044 **10044**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000057/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. El Hafadh Ould Abdel Vatah Ould Chouikh contra Ocean Market S.L. y Gestiones Turísticas Tenerife Sur S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de ejecución del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. El Hafadh Ould Abdel Vatah Ould Chouikh como demandante/s y Ocean Market S.L. y Gestiones Turísticas Tenerife Sur S.L. como demandada consta: sentencia de fecha 16 de abril de 2010 cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Estimando la demanda formulada por El Hafadh Ould Abdel Vatah Ould Chouikh, contra la empresa Ocean Market, S.L. y Gestiones Turísticas Tenerife Sur S.L., debiendo declarar y declarando que el despido efectuado notificado el día 2 de noviembre de 2009 con efectos del mismo día es improcedente y, en consecuencia, condeno a las empresas Ocean Market, S.L. y Gestiones Turísticas Tenerife Sur S.L., a que abonen a la parte demandante con carácter solidario la cantidad de 14.958,93 euros en concepto de indemnización, así como la cantidad de 10.126,05 euros en concepto de salarios de tramitación devengados desde el día siguiente al despido 3 de noviembre de 2009 hasta la fecha de la presente resolución.

Declaro extinguido el contrato de trabajo existente entre las partes con efectos desde la presente resolución".

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 25.084,98 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 20 de mayo de 2010.

Tercero: por el Juzgado de lo Social n° 2 de esta Capital, procedimiento de ejecución n° 8/08, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 27 de mayo de 2009 respecto de los mismos deudores.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello ser base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada/s se adopta la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra la ejecutada Ocean Market, S.L. y Gestiones Turísticas Tenerife Sur S.L. por un principal de 25.084,98 euros más la cantidad de 5.100 euros de costas e intereses provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en 15 días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.

Ante mí.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ocean Market S.L. y Gestiones Turísticas Tenerife Sur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13045 10045

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000924/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª María Dolia López Barreto contra Rojas González José Antonio, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente auto de ejecución y decreto de ejecución del tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 22 de abril de 2010, recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, y cuyo fallo tiene el tenor tener literal siguiente: "Estimando en parte la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D.ª María Dolia López Barreto frente a la empresa "Rojas González José Antonio" y FOGASA, sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 1.057,93 euros, más el 10% en concepto de mora, debiendo estar y pasar, asimismo, el FOGASA por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer."

Segundo.- Que por el anterior escrito 17 de junio de 2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L. y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. María Dolia López Barreto contra D./Dña. Rojas González José Antonio, por un principal de 1.163,72 euros, más 300 euros de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0276/10 del Banesto.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días a constar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, sal-

vo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Ana Cristina Salas Velasco, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre D./Dña. María Dolia López Barreto como demandante/s y Rojas González José Antonio como demandada consta: auto de fecha 9 de julio de 2010 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demandada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.163,72 euros de principal, solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 17 de junio de 2010.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

Tercero.- Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, 576 y 592 de la LEC).

Cuarto.- Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25.1 y 267.3 LPL y 539 LEC); c) a que se abstengan de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del C.P.), indicándosele que esté tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del C.P.).

Quinto.- Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad: a) que, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, y deberá designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL); b) a que aporte la titulación de los bienes que se le embarguen (art. 663 de la LEC).

Sexto.- Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 601 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL).

Séptimo.- Para dar cumplimiento de los arts. 270 de la LOPJ, 23 y 274 de la LPL, dese traslado del escrito presentado y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones, para que pueda ejercitar las acciones para las que esté legitimado debiendo en un plazo máximo de 15 días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los arts. 118 de la CE, 33 del

ET, 23, 24, 67, 251, 262, 264, 270, 274 y 275 de la LPL. Significándole los siguientes datos de la ejecutada, José Antonio Rojas González NIF: 43261816N.

En atención a lo expuesto, dispongo:

Primero: despachar la ejecución solicitada por D./Dña. María Dolia López Barreto contra Rojas González José Antonio por un importe de 1.163,72 euros de principal más 300 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: trabar embargo de los bienes de la demanda en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin, líbrese oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad al objeto de que se informe de la existencia de fincas de la titularidad de la/s ejecutada/s con inscripción registral. Así mismo, recábese información de las bases de datos de la Agencia Tributaria y Dirección Gral. de Tráfico en el Punto Neutro Judicial. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c n° 0030-1101-00-00000000-00 en el concepto 3795/0000/64/0276/10 , Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238.3 LPL.

Tercero: advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 601 euros, por cada día de retraso.

Cuarto: dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra el presente auto no cabe recurso, salvo el oportuno incidente de oposición a la ejecución a presentar en este Juzgado dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, cuya interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado y se tramitará conforme al art. 226 de la L.P.L.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo, Secretario del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.

Secretario.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rojas González José Antonio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 9 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13046 **10046**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000969/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª María del Cristo Indalecio Santana contra Vademerca S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente auto de insolvencia del tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por auto de fecha 4 de marzo de 2010 a instancia de María del Cristo Indalecio Santana contra Vademerca S.L., en reclamación de un principal de 7.697,25 euros más 1.600 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Segundo.- Que habiendo llevado a cabo el requerimiento de pago, así como la investigación para encontrar bienes y trabar el oportuno embargo para hacer efectiva la cantidad aludida, su resultado fue negativo en cuanto a las cantidades pendientes de pago, y que se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de 5 días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniere.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que no habiendo sido hallados al deudor bienes de clase alguna para poder obtener líquido con lo que hacer frente a la cantidad pendiente de pago, procede declararle insolvente.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, dispongo:

Se declara al ejecutado Vademerca S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 7.697,25 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo Arnaiz Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vademerca S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13047 **10047**

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000123/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Rubén Hugo Ninoff contra Elirupe S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente decreto de insolvencia del tenor literal siguiente:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por auto de fecha 2 de marzo de 2010 a instancia de Rubén Hugo Ninoff contra Elirupe S.L., en reclamación de un principal de 954,11 euros más 300 euros de intereses y de costas provisionales.

Segundo.- Que habiendo llevado a cabo el requerimiento de pago, así como la investigación para encontrar bienes y trabar el oportuno embargo para hacer efectiva la cantidad aludida, su resultado fue negativo en cuanto a las cantidades pendientes de pago, y que se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de 5 días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniere.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que no habiendo sido hallados al deudor bienes de clase alguna para poder obtener líquido con lo que hacer frente a la cantidad pendiente de pago, procede declararle insolvente.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, dispongo:

Se declara al ejecutado Elirupe S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 954,11 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo Arnaiz Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elirupe S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13048 **10048**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000416/2010.

NIG: 3803834420100003338.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Demandante: Martín Herrera, Antonio José.

Demandado: Construcciones y Contratas Eco.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Construcciones y Contratas Ecobol, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000416/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Antonio José Martín Herrera contra Construcciones y Contratas Ecobol, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 16 de junio de 2010, del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 16 de junio de 2010.

Visto por Ana Cristina Salas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Tenerife, los autos 416/2010 promovidos por Antonio José Martín Herrera frente a Construcciones y Contratas Ecobol, S.L. en reclamación por despido.

Fallo: estimo la demanda interpuesta por D. Antonio José Martín Herrera frente a Construcciones y Contratas Ecobol, S.L. en reclamación por despido y declaro la improcedencia del acordado por la demandada con efectos 19 de febrero de 2010 a quien condeno a que en un plazo de 5 días desde la notificación de la sentencia, formule opción expresa por readmitir al demandante en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse el despido o por abonarle una indemnización de 45 días por año de servicio considerando una antigüedad desde 25 de febrero de 2009, con un máximo de 42 mensualidades, con la advertencia que de no optar en forma y plazo se entenderá que opta por la readmisión. Sin que proceda abono de salarios de trámite dado que el actor ha estado en situación de incapacidad temporal desde el despido hasta la presente resolución, sin perjuicio de que, de haber obtenido el alta médica desde esta fecha hasta la notificación de sentencia le sean abonados a razón de 36,12 euros diarios.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, cta. 3795 0000 69 0416 2010 o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido Banco 3795 0000 65 0416 2010, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del Recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se archivará en el legajo de los de su clase, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Contratas Ecobol, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juz-

gado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13049 **10050**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000247/2009.

NIG: 3803834420090001512.

Fase: decisoria.

Materia: cantidad.

Demandante: Sánchez Cuesta, Fernando.

Demandado: Hernández Martín Macarena.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Hernández Martín Macarena por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000247/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Fernando Sánchez Cuesta contra Hernández Martín Macarena, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2010.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª Ana Cristina Salas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia, los autos 247/2009 promovidos por Fernando Sánchez Cuesta frente a Macarena Hernández Martín en reclamación por cantidad.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 15 de febrero de 2009 fue repartida a este Juzgado demanda presentada por la parte actora en el Decanato de los Juzgados de lo Social el día 12 siguiente, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase una sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.-Admitida a trámite la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, tuvo lugar el 29 de junio de 2010. Compareció el día señalado la parte actora, asistida de letrado. No compareció la demandada a pesar de estar debidamente citada. Se practicaron las pruebas propuestas y admitidas. Tras el trámite de conclusiones quedó el juicio visto para sentencia.

Tercero.- En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales salvo los relativos a plazos por acumulación de asuntos.

Hechos probados.

Primero.- Fernando Sánchez Cuesta, cuyos datos y circunstancias personales figuran en el encabezamiento de la demanda, inició su prestación laboral para la demandada el 6 de agosto de 2007 con la categoría profesional de peón y con un salario mensual de 1.112,39 euros mensuales cesó en la empresa el 16 de marzo de 2009 tras ser despedido (Doc. 7 y 9 prueba documental parte actora).

Segundo.- Por escrito de 13 de marzo de 2009, la demandada reconoció adeudar al actor la cantidad de 4.199,68 euros, en concepto de salarios adeudados correspondientes a parte de nómina de septiembre y octubre y nóminas de noviembre, diciembre de 2008 y enero a marzo de 2009. Comprometiéndose al pago de dicha cantidad de forma aplazada desde el 31 de enero de 2009 a 30 de julio de 2009 (Doc. n° 1 prueba documental parte actora).

Tercero.- El actor reclama como adeudado un total de 976,98 euros, por los conceptos de parte de salario de septiembre 2008, octubre 2008 y el salario de 12 días del mes de noviembre del mismo año, que se desglosan:

Septiembre: 200 euros.
Octubre: 300 euros.
Noviembre: 476,98 euros.

Además solicita que dicha cantidad sea incrementada en un 10% en concepto de mora, al amparo del art. 29.3 ET.

Cuarto.- Por Sentencia de 6 de octubre de 2009 dictada por el Juzgado Social número Cuatro de esta Ciudad en autos 532/2009 se declaró el despido notificado al actor con efectos de 16 de marzo de 2009 como improcedente (doc. n° 9).

Quinto.- Ante el impago de las cantidades señaladas el actor promovió acto de conciliación por cantidad ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo el 22 de

enero de 2009, celebrándose el preceptivo intento conciliatorio el 6 de febrero de 2009 que finalizó sin avenencia.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- A los efectos de lo dispuesto en el art. 97, 2 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril (LPL), se hace constar que los hechos declarados probados se basan en la prueba practicada a que se hace referencia en cada uno de los mismos, respecto a las condiciones laborales de la parte demandante.

Segundo.- La cuestión a analizar en el presente procedimiento es determinar si procede reconocer al actor las cantidades reclamadas en concepto de salarios como adeudadas y condenar a la empresa a su abono.

Tercero.- La incomparecencia de la demandada al acto de juicio implica que deba soportar las consecuencias jurídicas previstas por la ley para tal situación, que no son otras que sentar la facultad del juzgador de tenerlas por confesas, conforme a lo establecido en el artículo 91, 2 LPL, respecto a la procedencia y cuantía de las cantidades reclamadas, pero a ello debemos añadir el reconocimiento expreso de deuda que ha sido aportado a autos.

Ello no obstante, en aplicación de lo dispuesto en el art. 217 LEC, no exime a la parte actora de probar los hechos que fundamentan su petición, como lo son la existencia de relación laboral y los presupuestos contractuales básicos. En el presente supuesto se aportan nóminas, contrato y sentencia dictada en materia de despido en la que consta la prestación de servicios desde agosto de 2007 hasta 16 de marzo de 2009, debiendo tener, como se ha manifestado, por reconocido el impago de los conceptos y cantidades reclamadas dado el reconocimiento suscrito por la demandada y su incomparecencia.

Cuarto.- Por consiguiente, en base a los artículos 4, 2 f) y 26 ET, y considerando acreditado el impago de las cantidades reclamadas, debe declararse el derecho del actor a percibir las cantidades que reclama un total de 976,98 euros que debe ser incrementada en un 10% en concepto de interés por mora del art. 29.3 TRLET.

Frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 189, 1 a) LPL.

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación

Fallo: estimo la demanda interpuesta por Fernando Sánchez Cuesta frente a Macarena Hernández Martín, en reclamación por cantidad y reconozco el derecho del demandante a percibir por los conceptos que reclama la cantidad de novecientos setenta y seis euros con noventa y ocho céntimos (976,98 euros), más el 10% en concepto de mora, condenando a la demandada a su abono al actor.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hernández Martín Macarena, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de junio de 2010.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13050 **10051**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000522/2010.

NIG: 3803834420100004264.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Vallespi Rodríguez, Daniel; Hernández Hernández, Luis.

Demandado: Viforte Construcciones, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Viforte Construcciones, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000522/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Daniel Vallespi Rodríguez y Luis Hernández Hernández contra Viforte Construcciones, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución del tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2010.

Hechos.

Único.- Que fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Daniel Vallespi Rodríguez y Luis Hernández Hernández contra Viforte Construcciones, S.L., sobre ordinario.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- Que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Estese a lo dispuesto en el art. 21 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, dispongo:

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por D./Dña. Daniel Vallespi Rodríguez y Luis Hernández Hernández contra Viforte Construcciones, S.L., sobre ordinario.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 07 de septiembre de 2010 a las 10:50 horas, debiendo comparecer en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Sala de Vistas núm. 2, Avda. Tres de Mayo, núm. 24 bajo, edf. Filadelfia de Santa Cruz de Tenerife; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los otrosí de la demanda, se tienen por hechas las manifestaciones.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.ª en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos:

- Cítese al representante legal de la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen.

Respecto del resto de peticiones del otrosí sobre prueba, se acordará en el momento procesal oportuno.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Notifíquesele esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de 5 días ante el Secretario/a que la dicta con indicación de la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viforte Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13051 **10052**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000527/2010.

NIG: 3803834420100004319.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: extinción de contrato.

Demandante: Rodríguez del Castillo, Lidia; Izquierdo González, Carmen Ros.

Demandado: Fundación Canaria para el Desa.; FOGASA.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Fundación Canaria para el Desarrollo Social FUNDESCAN y FOGASA por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000527/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Lidia Beatriz Rodríguez del Castillo y Carmen Rosa Izquierdo González contra Fundación Canaria para el Desarrollo Social FUNDESCAN y FOGASA, sobre extinción de contrato, se ha dictado la siguiente resolución del tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2010.

Hechos.

Único.- Que fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Lidia Beatriz Rodríguez del Castillo y Carmen Rosa Izquierdo González contra Fundación Canaria para el Desarrollo Social FUNDESCAN y FOGASA, sobre ordinario.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- Que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Estese a lo dispuesto en el art. 21 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, dispongo:

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por D./Dña. Lidia Beatriz Rodríguez del Castillo y Carmen Rosa Izquierdo González contra Fundación Canaria para el Desarrollo Social FUNDESCAN y FOGASA, sobre ordinario.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 07 de septiembre de 2010 a las 11:10 horas, debiendo comparecer en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Sala de Vistas núm. 2, Avda. Tres de Mayo, núm. 24 bajo, edf. Filadelfia de Santa Cruz de Tenerife; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que a juicio del juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los otrosí de la demanda, se tienen por hechas las manifestaciones.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.ª en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos:

- Cítese al representante legal de la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen.

- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos acreditativos de afiliación y alta del acto a la Seguridad Social, contrato de trabajo y sus prórrogas, recibos de salarios firmados por este y resguardos de las transferencias realizadas para el pago del salario de las trabajadoras desde enero de 2009.

Respecto del resto de peticiones del otrosí sobre prueba, se acordará en el momento procesal oportuno.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Notifíquesele esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Re-

curso de Reposición en el plazo de 5 días ante el Secretario/a que la dicta con indicación de la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación Canaria para el Desarrollo Social FUNDESCAN, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13052 **10053**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000557/2010.

NIG: 3803834420100004561.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Rodríguez González, Severo Ram.

Demandado: Tejados Canarios, S.L.U.; Barreto Perdomo, Luis Miguel.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a --- por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000557/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Severo Ramón Rodríguez González contra Tejados Canarios, S.L.U. y Luis Miguel Barreto Perdomo, sobre despido, se ha dictado el siguiente Decreto del tenor literal siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 2010.

Hechos.

Único.- Que fue turnada a este Juzgado la demanda formulada por D./Dña. Severo Ramón Rodríguez González contra Tejados Canarios, S.L.U. y Luis Miguel Barreto Perdomo, sobre ordinario.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- Que a tenor de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 2 y 10, ambos de la Ley de Procedimiento Laboral, examinadas la jurisdicción y competencia objetiva y territorial, procede en este caso conocer del litigio planteado.

Segundo.- Que cumplidos los requisitos generales establecidos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral, y en su caso los específicos de la modalidad procesal que corresponda a tenor del título II de la misma Ley, procede admitir la demanda y convocar a los litigantes en legal forma a los actos de conciliación si procede, y en su caso de juicio, dándosele el trámite ordinario o con las especialidades que con arreglo a dicha Ley proceda, y en todo caso con la urgencia y preferencia que corresponda.

Estese a lo dispuesto en el art. 21 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación, dispongo:

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por D./Dña. Severo Ramón Rodríguez González contra Tejados Canarios, S.L.U. y Luis Miguel Barreto Perdomo, sobre ordinario.

Se admite la demanda y se acuerda darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación si procediera, y en su caso de juicio, para lo cual se señala el día 14 de septiembre de 2010 a las 10:50 horas, debiendo comparecer en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Sala de Vistas núm. 2, Avda. Tres de Mayo, núm. 24 bajo, edf. Filadelfia de Santa Cruz de Tenerife; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no compa-

rece ni alega causa justa, que a juicio del juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los otrosí de la demanda, se tienen por hechas las manifestaciones.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.ª en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos:

- Cítese al representante legal de la parte demandada D. Luis Miguel Barreto Perdomo, para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen.

- Se requiere a la parte demandada para que aporte los recibos de salarios del 1 de enero de 2010 hasta el 30 de abril de 2010, justificantes de pagos de los mismos, TC1 y TC2 desde el 1 de enero hasta el 30 de abril de 2010 y contratos de trabajo suscritos por el actor con la empresa demandada.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Notifíquesele esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de 5 días ante el Secretario/a que la dicta con indicación de la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 de la L.P.L.; doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tejados Canarios, S.L.U. y Luis Miguel Barreto Perdomo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13053 **10054**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000425/2009.

NIG: 3803834420090002690.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Quiroga, Jorge Raúl.

Demandado: Córdoba Obelisco S.L.

Procurador: --.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Córdoba Obelisco S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D. Imanol Castrillo Arnaiz, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 0000425/2009 de este juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Jorge Raúl Quiroga contra Córdoba Obelisco S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2010.

Vistos por Ana Cristina Salas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia, los autos 425/2009 promovidos por Jorge Raúl Quiroga frente a la mercantil Córdoba Obelisco, S.L. en reclamación por cantidad.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 19 de marzo de 2009 fue repartida a este Juzgado demanda presentada por la parte actora en el Decanato de los Juzgados de lo Social el 17 del mismo mes en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase una sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto de juicio el 12 de mayo de 2010, compareció la actora asistida de letrado y no compareció la demandada pese a estar citada en forma. Abierto el acto la parte actora se afirmó en su demanda Se practicaron las prue-

bas propuestas y admitidas y tras el trámite de conclusiones quedó el juicio visto para Sentencia.

Tercero.- En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales, salvo los relativos a plazos por acumulación de asuntos.

Hechos probados.

Primero.- D. Jorge Raúl Quiroga cuyos datos y circunstancias personales figuran en el encabezamiento de la demanda interpuesta, prestó servicios para la demandada desde el 11 de agosto de 2005, con la categoría profesional reconocida de operario y percibiendo una retribución de 1.850 euros mensuales, que incluye salario más dietas por 100 euros (Doc. n° 9 a 10 del ramo de prueba de parte actora).

Segundo.- Por Sentencia del Juzgado Social n° 4 de 19 de noviembre de 2008 en procedimiento por despido 751/2008, se desestimó la demanda del actor, declarando como probado que la empresa le dio de baja en seguridad social el 1 de febrero de 2008, dejando de percibir salario desde esa fecha y sin que quedara acreditado que continuara prestando servicios (Doc. n° 4 prueba documental parte actora).

Tercero.- Reclama el actora un importe total de 6.729,68 euros incrementado con un 10% en concepto de mora, por impago de salario y vacaciones no disfrutadas:

Salarios 2008: 1.553 x 4 meses (de febrero a mayo) = 6.212,00 euros.

Vacaciones no disfrutadas por prestación de servicios de febrero a mayo de 2008: 517,68 euros.

Cuarto.- El actor consta de alta en el régimen general de seguridad social de 11 de agosto de 2005 a 01 de febrero de 2008 para Córdoba Obelisco, S.L. y de 17 de marzo de 2008 a 31 de enero de 2009 para Ramdstad Empleo, S.A. ETT a través de diferentes contrataciones (informe de vida laboral del actor obrante en autos).

Tras la baja en Seguridad Social el actor continuó prestando servicios hasta el 17 de marzo de 2008 (testifical acto de juicio oral).

Quinto.- El actor interpuso papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo el 30 de enero de 2009, celebrándose el preceptivo intento conciliatorio el 17 de febrero de 2009, que finalizó intentado sin efecto por incomparecencia de la demandada.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 97, 2 LPL se hace constar que el anterior relato probatorio resulta de la prueba practicada en el acto de juicio, principalmente del contrato de trabajo, nóminas e informe de vida laboral que consta en autos y en los hechos declarados como probados en la sentencia dictada por el Juzgado Social n° 4 de esta ciudad en autos 751/2008, prevaleciendo sobre declaración de testigo respecto al período comprendido desde 17 de marzo de 2008 hasta mayo de 2008 dada la certeza del dato y la aproximación de fechas facilitada por el testigo.

La cuestión objeto de debate en el presente procedimiento es determinar si procede reconocer a la actora las cantidades reclamadas por salarios adeudados y horas extraordinarias que se reclaman en base a realizar una jornada de trabajo superior a la que consta en contrato.

Segundo.- La incomparecencia de la demandada al acto de juicio implica que deba soportar las consecuencias jurídicas previstas por la ley para tal situación, que no son otras que sentar la facultad del juzgador de tenerla por confesa, conforme a lo establecido en el artículo 91, 2 LPL, respecto a la procedencia y cuantía de las cantidades reclamadas cuando el actor, en aplicación de lo dispuesto en el art. 217 LEC, acredita los hechos sobre los que fundamentan su petición, como lo son la existencia de relación laboral y los presupuestos contractuales básicos.

En el presente supuesto aparecen acreditadas, como se ha manifestado en anterior fundamento, las circunstancias laborales del actor en los documentos y en la Sentencia dictada por este mismo Juzgado, pero no queda acreditada la prestación de servicios que daría lugar al percibo del salario reclamado toda vez que consta de alta en la Seguridad Social para Ramdstad Empleo S.A. desde 17 de marzo de 2008, sólo procede reconocer, en todo caso, salarios hasta el 17 de marzo de 2008.

Tercero.- El actor reclama salarios desde febrero a mayo de 2008, pero es lo cierto que sólo acreditó prestar servicios para la empresa demandada hasta 17 de marzo de 2008 por lo que en realidad le corresponde percibir el salario desde febrero a 17 de marzo y la parte proporcional de vacaciones correspondiente a ese período, es decir el equivalente a 3,5 días de salario. Considerando el salario que reclama el actor se le adeuda por estos conceptos la cantidad total de 2.510,69 euros, que se desglosa en:

Salarios 1.553 x 1,5 meses = 2.329,50 euros y Vacaciones 3.5 x 51,768 = 181,19.

Cuarto.- Por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 4, 2 f), 26 y 35 ET, debe declararse el derecho del actor a percibir la cantidad de 2.510,69 euros por salarios adeudados y vacaciones.

Quinto.- No cabe acceder a la fijación del recargo por mora solicitado, en atención a la jurisprudencia

consolidada que estima que el recargo sólo es procedente cuando la realidad y cuantía de las retribuciones dejadas de percibir consten de modo pacífico e incontrovertido (por todas, STS 9 de diciembre de 2004).

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación

Fallo: estimo en parte la demanda interpuesta por don José Raúl Quiroga frente a Córdoba Obelisco, S.L., en reclamación de cantidad y reconozco el derecho del demandante a percibir, por los conceptos de la demanda, la cantidad de dos mil quinientos diez euros con sesenta y nueve céntimos (2.510,69 euros) condenando a la demandada a su abono.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias tal como establecen los artículos 227 y 228 LPL por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a su recibo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostenta el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, deberá haber consignado el importe íntegro de la condena o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 150,25 euros en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, Cta. 3795 0000 69 0425 2009 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido Banco 3795 0000 65 0425 2009, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del Recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por ésta, mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Sentencia.- En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 22 de junio de 2010.

Vistos por Ana Cristina Salas Velasco, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia, los autos 425/2009 promovidos por Jorge Raúl Quiroga frente a la mercantil Córdoba Obelisco, S.L. en reclamación por cantidad.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 19 de marzo de 2009 fue repartida a este Juzgado demanda presentada por la parte actora en el Decanato de los Juzgados de lo Social el 17 del mismo mes en la que, tras alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase una sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto de juicio el 12 de mayo de 2010, compareció la actora asistida de letrado y no compareció la demandada pese a estar citada en forma. Abierto el acto la parte actora se afirmó en su demanda. Se practicaron las pruebas propuestas y admitidas y tras el trámite de conclusiones quedó el juicio visto para Sentencia.

Tercero.- En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales, salvo los relativos a plazos por acumulación de asuntos.

Hechos probados.

Primero.- D. Jorge Raúl Quiroga cuyos datos y circunstancias personales figuran en el encabezamiento de la demanda interpuesta, prestó servicios para la demandada desde el 11 de agosto de 2005, con la categoría profesional reconocida de operario y percibiendo una retribución de 1.850 euros mensuales, que incluye salario más dietas por 100 euros (Doc. n° 9 a 10 del ramo de prueba de parte actora).

Segundo.- Por Sentencia del Juzgado Social n° 4 de 19 de noviembre de 2008 en procedimiento por despido 751/2008, se desestimó la demanda del actor, declarando como probado que la empresa le dio de baja en Seguridad Social el 1 de febrero de 2008, dejando de percibir salario desde esa fecha y sin que quedara acreditado que continuara prestando servicios (Doc. n° 4 prueba documental parte actora).

Tercero.- Reclama la actora un importe total de 6.729,68 euros incrementado con un 10% en concepto de mora, por impago de salario y vacaciones no disfrutadas:

Salarios 2008: 1.553 x 4 meses (de febrero a mayo) = 6.212,00 euros.

Vacaciones no disfrutadas por prestación de servicios de febrero a mayo de 2008: 517,68 euros.

Cuarto.- El actor consta de alta en el Régimen General de Seguridad Social de 11 de agosto de 2005 a 01 de febrero de 2008 para Córdoba Obelisco, S.L. y de 17 de marzo de 2008 a 31 de enero de 2009 para Ramdstad Empleo, S.A. ETT a través de diferentes contrataciones (informe de vida laboral del actor obrante en autos).

Tras la baja en Seguridad Social el actor continuó prestando servicios hasta el 17 de marzo de 2008 (testifical acto de juicio oral).

Quinto.- El actor interpuso papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo el 30 de enero de 2009, celebrándose el preceptivo intento conciliatorio el 17 de febrero de 2009, que finalizó intentado sin efecto por incomparecencia de la demandada.

Fundamentos jurídicos.

Primero.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 97, 2 LPL se hace constar que el anterior relato probatorio resulta de la prueba practicada en el acto de juicio, principalmente del contrato de trabajo, nóminas e informe de vida laboral que consta en autos y en los hechos declarados como probados en la sentencia dictada por el Juzgado Social n° 4 de esta ciudad en autos 751/2008, prevaleciendo sobre declaración de testigo respecto al período comprendido desde 17 de marzo de 2008 hasta mayo de 2008 dada la certeza del dato y la aproximación de fechas facilitada por el testigo.

La cuestión objeto de debate en el presente procedimiento es determinar si procede reconocer a la actora las cantidades reclamadas por salarios adeudados y horas extraordinarias que se reclaman en base a realizar una jornada de trabajo superior a la que consta en contrato.

Segundo.- La incomparecencia de la demandada al acto de juicio implica que deba soportar las consecuencias jurídicas previstas por la ley para tal situación, que no son otras que sentar la facultad del juzgador de tenerla por confesa, conforme a lo establecido en el artículo 91, 2 LPL, respecto a la procedencia y cuantía de las cantidades reclamadas cuando el actor, en aplicación de lo dispuesto en el art. 217 LEC, acredita los hechos sobre los que fundamentan su petición, como lo son la existencia de relación laboral y los presupuestos contractuales básicos.

En el presente supuesto aparecen acreditadas, como se ha manifestado en anterior fundamento, las circunstancias laborales del actor en los documentos y en la Sentencia dictada por este mismo Juzgado, pero no queda acreditada la prestación de servicios que daría lugar al percibo del salario reclamado toda vez que consta de alta en la Seguridad Social para Ramdstad Empleo S.A. desde 17 de marzo de 2008, sólo procede reconocer, en todo caso, salarios hasta el 17 de marzo de 2008.

Tercero.- El actor reclama salarios desde febrero a mayo de 2008, pero es lo cierto que sólo acreditó prestar servicios para la empresa demandada hasta 17 de marzo de 2008 por lo que en realidad le corresponde percibir el salario desde febrero a 17 de marzo y la parte proporcional de vacaciones correspondiente a ese período, es decir el equivalente a 3,5 días de salario. Considerando el salario que reclama el actor se le adeuda por estos conceptos la cantidad total de 2.510,69 euros, que se desglosa en:

Salarios 1.553 x 1,5 meses = 2.329,50 euros y Vacaciones 3.5 x 51,768 = 181,19.

Cuarto.- Por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 4, 2 f), 26 y 35 ET, debe declararse el derecho del actor a percibir la cantidad de 2.510,69 euros por salarios adeudados y vacaciones.

Quinto.- No cabe acceder a la fijación del recargo por mora solicitado, en atención a la jurisprudencia consolidada que estima que el recargo sólo es procedente cuando la realidad y cuantía de las retribuciones dejadas de percibir consten de modo pacífico e incontrovertido (por todas, STS 9 de diciembre de 2004).

Vistos los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación

Fallo: estimo en parte la demanda interpuesta por D. José Raúl Quiroga frente a Córdoba Obelisco, S.L., en reclamación de cantidad y reconozco el derecho del demandante a percibir, por los conceptos de la demanda, la cantidad de dos mil quinientos diez euros con sesenta y nueve céntimos (2.510,69 euros) condenando a la demandada a su abono.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias tal como establecen los artículos 227 y 228 LPL por comparecencia o por escrito en el plazo de los 5 días hábiles siguientes a su recibo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostenta el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, deberá haber consignado el importe íntegro de la condena o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 150,25 euros en el Banco Banesto, en la cuenta de este Juzgado, Cta. 3795 0000 69 0425 2009 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la cuenta del referido Banco 3795 0000 65 0425 2009, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del Recurso, al momento de anunciarlo.

Así, por ésta, mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Córdoba Obelisco S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con el art. 59 LPL.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2010.

El Secretario Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

13054 **10003**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0001287/2009.

NIG: 3803834420090010056.

Fase: resolución.

Materia: despido.

Ejecutante: Mora Morales, Santiago.

Ejecutado: Long Ripi, S.L.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 297/2010 seguidos a instancia de Santiago Mora Morales contra la empresa Long Ripi, S.L. sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto dispongo: se acuerda la orden general de ejecución y el despacho de la misma a instancia de D./Dña. Santiago Mora Morales contra la empresa Long Ripi, S.L. Pasen las presentes actuaciones al Sr. Secretario Judicial de este Juzgado a fin de que proceda a la citación de comparecencia a las partes para celebrar el correspondiente incidente de no readmisión o readmisión irregular solicitado por la parte actora. Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Long Ripi, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

E D I C T O

13055 **10004**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000125/2010.

NIG: 3803834420100000917.

Fase: ejecución-0000296/2010.

Materia: despido.

Ejecutante: Rafyi, Melanie.

Ejecutado: On Line TS Terminal A, S.A.; Centro de Viajes Terminal A, S.

Procurador: ---.

Don Antonio Revert Lázaro, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia.

Hago saber: que en procedimiento de Ejecución de Sentencia número 296/2010 seguidos a instancia de Melanie Rafyi contra la empresa On Line TS Terminal A, S.A. y Centro de Viajes Terminal A, S.L. Sociedad Limitada sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"En atención a lo expuesto dispongo: se acuerda la orden general de ejecución y el despacho de la misma a instancia de D./Dña. Melanie Rafyi contra la empresa On Line TS Terminal A, S.A. y Centro de Viajes Terminal A, S.L. Sociedad Limitada. Pasen

las presentes actuaciones al Sr. Secretario Judicial de este Juzgado a fin de que proceda a la citación de comparecencia a las partes para celebrar el correspondiente incidente de no readmisión o readmisión irregular solicitado por la parte actora. Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el ejecutado dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, fundada en defectos procesales tasados por Ley, pago o cumplimiento que habrá de justificar documentalmente, caducidad de la acción ejecutiva, y/o los pactos y transacciones que se hubieren convenido para evitar la ejecución siempre que consten en documento público, significándose a dicha parte que la oposición no suspenderá el curso de la ejecución."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada On Line TS Terminal A, S.A. y Centro de Viajes Terminal A, S.L. Sociedad Limitada en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13056 **10001**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000952/2009.

NIG: 3803834420090007735.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante	Marrero Marrero, Eulalio
Demandante	Reyes Acosta, Juan Antonio
Demandante	Delgado Rodriguez, Norberto Pr
Demandado	Pavimentos Miye S.L.
Demandado	DRAGADOS S.A.
Demandado	Construcciones Industriales De
Demandado	Gómez Hernández, Óscar Daniel
Demandado	Pavistamp Canarias S.L.
Demandado	MARCA CONSTRUCCIONES Y
Demandado	PAVIMEN
Demandado	REVESTIMIENTOS GOHER S.L.
Demandado	PRESOLERAS GOHER S.L.
Demandado	PAVIREV 7 ISLAS S.L.
	FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Pavistamp Canarias, S.L., Marca Construcciones y Pavimentos, S.L., Revestimientos Goher, S.L. y Presoleras Goher, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D./Dña. Herminia Hernández Sandalio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000952/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Eulalio Marrero Marrero, Juan A. Reyes Acosta, Norberto P. Delgado Rodríguez contra la empresa Pavimentos Miye, S.L., Dragados, S.A., Construcciones Industriales de Tenerife, S.A., Óscar Daniel Gómez Hernández, Pavistamp Canarias, S.L., Marca Construcciones y Pavimentos, S.L., Revestimientos Goher, S.L., Presoleras Goher, S.L., Pavirev 7 Islas, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

"(...) Fallo: que estimando parcialmente la demanda presentada por Eulalio Marrero Marrero, Don Juan Antonio Reyes Acosta y Don Norberto Primitivo Delgado Rodríguez contra Pavimentos Miye, S.L., Pavistamp Canarias, S.L., Marca Construcciones y Pavimentos, S.L., Revestimentos Goher, S.L., Presoleras Goher, S.L., Pavirev 7 Islas, S.L. y Don Óscar Daniel Gómez Hernández, debo condenar solidariamente a éstos a abonar a los actores las cantidades siguientes con los intereses moratorios:

A Don Eulalio Marrero Marrero (salarios de marzo a 5 de junio y vacaciones), 3.777,25 euros.

A Don Juan Antonio Reyes Acosta (salarios de marzo a 5 de junio y vacaciones), 3.870,13 euros.

A Don Norberto Primitivo Delgado Rodríguez (salarios de marzo a 5 de junio y vacaciones), 3.777,10 euros.

Todo ello con responsabilidad subsidiaria del FOGASA en los términos legales.

Se tiene por desistidos a los actores de la demanda presentada contra Dragados, S.A.

Notifíquese a las partes haciéndoseles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Suplicación en el plazo de 5 días desde la notificación de la sentencia. Siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es la demandada, acredite haber consig-

nado el importe íntegro de la condena en la cuenta corriente de este Juzgado (3797/0000/65/0952/09 de Banesto), así como ingreso aparte en la misma cuenta de 150,25 euros en concepto de depósito, sin estos requisitos no será admitido a trámite el recurso quedando firme la sentencia. Asimismo debe hacer constar en el ingreso del depósito, en el campo "Concepto", la indicación "recurso de suplicación" seguida del código "34".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "34".

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo (...)".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pavistamp Canarias, S.L., Marca Construcciones y Pavimentos, S.L., Revestimientos Goher, S.L. y Presoleras Goher, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13057 **10002**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0001078/2009.

NIG: 3803834420090008664.

Fase: resolución.

Materia: cantidad.

Demandante: Rodríguez Pérez, María Concepc.

Demandado: Templario Enterprise, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Templario Enterprise, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D./Dña. Herminia Hernández Sandalio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0001078/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Concepción Rodríguez Pérez contra la empresa Templario Enterprise, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

"(...) Fallo: que estimando la demanda interpuesta por María Concepción Rodríguez Pérez contra Templario Enterprise, S.L., debo condenar a la empresa a abonar a la actora la suma de 2.157,41 euros e intereses moratorios en los términos expuestos.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese a las partes haciéndoseles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Suplicación en el plazo de 5 días desde la notificación de la sentencia. Siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo si el recurrente es la demandada, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta corriente de este Juzgado (3797/0000/65/1078/09 de Banesto), así como ingreso aparte en la misma cuenta de 150,25 euros en concepto de depósito, sin estos requisitos no será admitido a trámite el recurso quedando firme la sentencia. Asimismo debe hacer constar en el ingreso del depósito, en el campo "Concepto", la indicación "recurso de suplicación" seguida del código "34".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "34" (…)".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Templario Enterprise, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13058 **10005**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000710/2009.

NIG: 3803834420090005262.

Fase: Recurso Suplicación Jdo.-0000138/2010.

Materia: cantidad.

Demandante	Chazarreta Ferraris, Maria And
Demandado	MEDIOS INFORMATIVOS DE
Demandado	CANARIA
Demandado	PERIODICOS Y EDICIONES DE LAS
Demandado	PERIODICOS Y REVISTAS DE LAS I
Demandado	SALATIN S.L. PERIODICO LA GACE
Demandado	UNIDAD EDITORIAL INFORMACION
Demandado	G
Demandado	ADMINISTRACION CONCURSAL DE
Demandado	PE
Demandado	ADMINISTRACION CONCURSAL DE
Demandado	PE
Demandado	FERNANDO PEÑA SUAREZ
	DOMINGO PEÑA SUAREZ
	GABRIEL GARCIA CASADO
	Diaz Mendoza, Holanda
	Salatin Promociones S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Medios Informativos de Canarias, S.A. MICSA Periódico La Gaceta de Canarias, Domingo Peña Suárez, Gabriel García Casado y Holanda Díaz Mendoza (Administradora) por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D./Dña. Herminia Hernández Sandalio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000710/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Andrea Chazarreta Ferraris contra la empresa Salatín Promociones, S.L., Medios Informativos de Canarias, S.A. MICSA Periódico La Gaceta de Canarias, Periódicos y Ediciones de las Islas Canarias, S.L. Periódico La Gaceta, Periódicos y Revistas de las Islas Canarias, S.L. Periódico La Gaceta de Canarias, Salatín, S.L. Periódico La Gaceta de Canarias, Unidad Editorial Información General, S.L.U. Periódico El Mundo La Gaceta de Canarias, Administración Concursal de Periódicos y Ediciones de las Islas Canarias, S.L., Administración Concursal de Periódicos y Revistas de las Islas canarias, S.L., Fernando Peña Suárez, Domingo Peña Suárez, Gabriel García Casado y Holanda Díaz Mendoza (Administradora), sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 2010.

Dada cuenta; vista las actuaciones y atendiendo a los siguientes

Antecedentes de hecho.

Único.- En las presentes actuaciones fue dictada sentencia número 137/2010 con fecha 8 de marzo de 2010. De oficio se procede a la aclaración de la misma.

Fundamentos de derecho.

Único.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 267 LOPJ, los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrá ser rectificados en cualquier momento. En este caso, se ha omitido en el fallo de la sentencia la cuantía expresa de la condena, por lo que debe ser aclarado.

Y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

Se acuerda aclarar la parte dispositiva de la sentencia de fecha 8 de marzo de 2010, haciendo constar expresamente la cantidad de 11.315 euros de condena, quedando el fallo de la siguiente manera:

"(...) Fallo: que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Doña María Andrea Chazarreta Ferraris contra "Medios Informativos de Canarias, Sociedad Anónima "Periódico La Gaceta de Canarias"; "Periódicos y Revistas de las Islas Canarias, Sociedad Limitada", "Periódicos y Ediciones de las Islas Canarias, S.L.U.", Don Fernando Peña Suárez; Administración Concursal de Periódicos y Revistas de las Islas Canarias, Sociedad Limitada, Administración Concursal de "Periódicos y Ediciones de las Islas Canarias, S.L.U." (Doña Holanda Díaz Mendoza); "Salatín, Sociedad Limitada" Periódico La Gaceta de Canarias y "Salatín Promociones, S.L."; Unidad Editorial Información General, S.L.U., Periódico El Mundo-La Gaceta UNEDISA; Domingo Peña Suárez y Gabriel García Casado, debo condenar solidariamente a "Medios Informativos de Canarias, Sociedad Anónima" Periódico La Gaceta de Canarias; "Periódicos y Revistas de las Islas Canarias, Sociedad Limitada"; "Periódicos y Ediciones de las Islas Canarias, S.L.U."; Don Fernando Peña Suárez; Administración Concursal de Periódicos y Revistas de las Islas Canarias, Sociedad Limitada"; Administración Concursal de "Periódicos y Ediciones de las Islas Canarias, S.L.U." (Doña Holanda Díaz Mendoza); "Salatín, Sociedad Limitada" Periódico La Gaceta de Canarias y "Salatín Promociones, S.L.", a abonar a la actora la cantidad de 11.315 euros.

Todo ello con absolución de Unidad Editorial Información General, S.L.U., Periódico El Mundo-La Gaceta UNEDISA; Domingo Peña Suárez y Gabriel García Casado (…)".

Contra el presente auto no cabe otro recurso que el que quepa contra la resolución a que se refiere, junto con la cual se archivará el presente auto dejándose testimonio en los autos de su razón.

Así, lo acordó, mandó y firma D./Dña. Mª Carmen García Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de los de esta Ciudad y su Provincia. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Medios Informativos de Canarias, S.A. MICSA Periódico La Gaceta de Canarias, Domingo Peña Suárez, Gabriel García Casado y Holanda Díaz Mendoza (Administradora), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13059 **10006**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000035/2009.

NIG: 3803834420090000270.

Fase: ejecución-0000065/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Ennagach, Ali.

Ejecutado: Adeje Café, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Adeje Café, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D./Dña. Herminia Hernández Sandalio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000035/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ali Ennagach contra la empresa Adeje Café, S.L., sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por auto de fecha 27 de mayo de 2010 a instancia de Ali Ennagach, contra Adeje Café, S.L., en reclamación de un principal de mil setecientos setenta y dos euros con veintisiete céntimos (1.772,27), más 354 euros de costas e intereses provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de la empresa Adeje Café, S.L., a los fines de la presente ejecución por un importe de mil setecientos setenta y dos euros con veintisiete céntimos (1.772,27).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese esta resolución a las partes a las que se hará saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de 5 días hábiles ante el Secretario/a que la dicta indicando la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. Siendo indispensable que acredite haber consignado el importe de 25 euros en concepto de depósito en la cuenta corriente de este Juzgado (3797/0000/64/0065/10 de Banesto). Sin estos requisitos no será admitido a trámite el recurso.

Asimismo en el campo "Concepto" se indicará "recurso de reposición" seguida del código "30". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "30".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Adeje Café, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13060 **10007**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000277/2009.

NIG: 3803834420090002087.

Fase: ejecución-0000034/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Slyus, Volodymyr.

Ejecutado: Residencial El Mojón, S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Residencial El Mojón, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D./Dña. Herminia Hernández Sandalio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000277/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Volodymyr Slyus contra la empresa Residencial El Mojón, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por auto de fecha 25 de mayo de 2010 a instancia de Volodymyr Slyus contra Residencial El Mojón, S.L., en reclamación de un principal de 3.126,87 euros, más 625 euros de costas e intereses provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de la empresa Residencial El Mojón, S.L., a los fines de la presente ejecución por un importe de tres mil ciento veintiséis euros con ochenta y siete céntimos (3.126,87).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese esta resolución a las partes a las que se hará saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de 5 días hábiles ante el Secretario/a que la dicta indicando la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. Siendo indispensable que acredite haber consignado el importe de 25 euros en concepto de depósito en la cuenta corriente de este Juzgado (3797/0000/64/0034/10 de Banesto). Sin estos requisitos no será admitido a trámite el recurso.

Asimismo en el campo "Concepto" se indicará "recurso de reposición" seguida del código "30". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "30".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Residencial El Mojón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13061 **10008**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000342/2009.

NIG: 3803834420090002547.

Fase: ejecución-0000036/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Alberto Govea, Jesús Manuel.

Ejecutado: Andrés Melián Sosa.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Andrés Melián Sosa por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D./Dña. Herminia Hernández Sandalio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000342/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Jesús Manuel Alberto Govea contra la empresa Andrés Melián Sosa, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 25 de mayo de 2010 a instancia de Jesús Manuel Alberto Govea, contra Andrés Melián Sosa, en reclamación de un principal de dos mil trescientos ochenta y cuatro euros con catorce céntimos (2.384,14), más 476 euros de costas e intereses provisionales.

Segundo.- Que la insolvencia de la empresa ejecutada ha sido declarada judicialmente con anterioridad, conforme es de ver y consta unida en la certificación que obra con antelación.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que declarada judicialmente con anterioridad dicha insolvencia, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Andrés Melián Sosa, a los fines de la presente ejecución por un importe de dos mil trescientos ochenta y cuatro euros con catorce céntimos (2.384,14).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese esta resolución a las partes a las que se hará saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días hábiles ante el Secretario/a que la dicta indicando la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. Siendo indispensable que acredite haber consignado el importe de 25 euros en concepto de depósito en la cuenta corriente de este Juzgado (3797/0000/64/0036/10 de Banesto). Sin estos requisitos no será admitido a trámite el recurso.

Asimismo en el campo "Concepto" se indicará "recurso de reposición" seguida del código "30". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "30".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Andrés Melián Sosa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13062 **10009**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000727/2009.

NIG: 3803834420090005389.

Fase: ejecución-0000251/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Hanco Quispe, Abel Abelardo.

Ejecutado: Editelco S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Editelco S.L.

por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D./Dña. Herminia Hernández Sandalio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000727/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Abel Abelardo Hanco Quispe contra la empresa Editelco S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto de Magistrado-Juez, D./Dña. Mª Carmen García Marrero.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

Hechos.

Primero: en el presente procedimiento seguido entre Abel Abelardo Hanco Quispe como ejecutante y Editelco S.L. como demandado, consta: Sentencia de 10 de febrero de 2010, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo: el citado título ha ganado firmeza sin que conste que la ejecutada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de seis mil trescientos sesenta y seis euros con diez céntimos (6.366,10 euros) euros más mil doscientos setenta y tres euros (1.273 euros) euros de costas e intereses, solicita la parte ejecutante en el escrito referido.

Tercero: existiendo Auto de Insolvencia en los autos de ejecución núm. 42/10 del Juzgado de lo Social n° 5 de esta ciudad en fecha 23 de marzo de 2010, procede dar traslado de la presente al Fogasa.

Razonamientos jurídicos.

Único: dispone el art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello es base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de 15 días señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de seis mil trescientos sesenta y seis euros con diez céntimos (6.366,10 euros) euros más la cantidad de mil doscientos setenta y tres euros (1.273 euros) euros en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en 15 días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes a las que se hará saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días hábiles ante el Secretario/a que la dicta indicando la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. Siendo indispensable que acredite haber consignado el importe de 25 euros en concepto de depósito en la cuenta corriente de este Juzgado (3797/0000/64/0251/10, entidad 0030, sucursal 1101 de Banesto). Sin estos requisitos no será admitido a trámite el recurso.

Asimismo en el campo "Concepto" se indicará "recurso de reposición" seguida del código "30". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "30".

Así lo acordó, mandó y firma D./Dña. Mª Carmen García Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 4 de los de esta Ciudad y su Provincia. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Editelco S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13063 **10010**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000010/2008.

NIG: 3803834420070008053.

Fase: ejecución-0000342/2009.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Rodríguez Moreno, Alicia.

Ejecutado. Alasar Canarias S.A.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Alasar Canarias S.A. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D./Dña. Herminia Hernández Sandalio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000010/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Alicia Rodríguez Moreno contra la empresa Alasar Canarias S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.

Dada cuenta. Visto lo que antecede, y:

Hechos.

Primero.- Que la presente ejecución se despachó por Auto de fecha 26 de octubre de 2009 a instancia de Alicia Rodríguez Moreno, contra Alasar Canarias S.A., en reclamación de un principal de 239,80 euros, más 47,96 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Segundo.- Que se dio traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por plazo de 15 días para que pudieran aportar domicilio y/o bienes del deudor susceptibles de embargo, instar la práctica de las diligencias que interesaran y alegar lo que tuvieran por conveniente para la continuación de la presente ejecución. Y no teniéndose conocimiento de la existencia de bienes y derechos suficientes del deudor, se reclamaron de los pertinentes Organismos y Registros Públicos, relación de aquéllos de los que tuviera constancia, todo lo cual ha tenido resultado negativo.

Razonamientos jurídicos.

Único.- Que a tenor de lo previsto en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, se está en el caso de decretar la insolvencia provisional de la empresa ejecutada a los efectos de la presente ejecución, toda vez que han resultado negativas todas las diligencias practicadas para la averiguación y localización de bienes y derechos suficientes susceptibles de embargo.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se declara la insolvencia provisional de empresa Alasar Canarias S.A., a los fines de la presente ejecución.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese esta resolución a las partes a las que se hará saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días hábiles ante el Secretario/a que la dicta indicando la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. Siendo indispensable que acredite haber consignado el importe de 25 euros en concepto de depósito en la cuenta corriente de este Juzgado (3797/0000/64/0342/09, entidad 0030, sucursal 1101 de Banesto). Sin estos requisitos no será admitido a trámite el recurso.

Asimismo en el campo "Concepto" se indicará "recurso de reposición" seguida del código "30". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "30".

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Herminia Hernández Sandalio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alasar Canarias S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

13064 **10011**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000840/2008.

NIG: 3803834420080006101.

Fase: ejecución-0000101/2010.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Abreu Rodríguez, Alexis.

Ejecutado: Transportes Teide S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

La extiendo yo, el Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Transportes Teide S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D./Dña. Herminia Hernández Sandalio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda número 0000840/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Alexis Abreu Rodríguez contra la empresa Transportes Teide S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 2010.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal, y regístrese la solicitud a que se refiere con su número de orden en el Libro correspondiente.

Hechos.

Primero.- Que con fecha 19 de junio de 2009, recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, y cuyo fallo tiene el tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda formulada por D. Alexis Abreu Rodríguez contra Transportes Teide, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar al demandante la cantidad de 1.192,67 euros, más el 10% de mora patronal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación por aplicación del artículo 189 párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Segundo.- Que por el anterior escrito 14/2010, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la Ley de Procedimiento Laboral, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 235 y 237 L.P.L.).

Segundo.- Si la sentencia condenase al pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, procediéndose sólo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (art. 246, 248, 252 y 274 de la L.P.L y 571 y siguientes y 634 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.ª I., ante mí el Secretario, dijo:

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Alexis Abreu Rodríguez contra Transportes Teide S.L., por un principal de cuatrocientos treinta y cinco euros con noventa y seis céntimos (435,96) , más ochenta y siete euros (87) de intereses y de costas provisionales.

Se significa al deudor que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, c.c.c. 3797 0000 64 101 10 del Banesto sito en Calle Villalba Hervás n° 12.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los art. 247 y concordantes de la LPL.

Notifíquese esta resolución a las partes a las que se hará saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante el Secretario/a que la dicta indicando la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. Siendo indispensable que acredite haber consignado el importe de 25 euros en concepto de depósito en la cuenta corriente de este Juzgado (3797/0000/64/0101/10, entidad 0030, sucursal 1101 de Banesto). Sin estos requisitos no será admitido a trámite el recurso.

Asimismo en el campo "Concepto" se indicará "recurso de reposición" seguida del código "30". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "30".

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Mª Carmen García Marrero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife a 1 de junio de 2010.

Hechos.

Único.- Que en el día de la fecha se ha dictado auto de orden general de ejecución de la Sentencia firme recaída en los presentes autos.

Razonamientos jurídicos.

Primero.- De conformidad con lo artículos 235 L.P.L. y 551.3 L.E.C., dictado el auto por el Juez o Magistrado conteniendo la orden general de ejecución y despacho de la misma, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil a aquél en que hubiera sido dictado el auto despachando ejecución, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resultaren procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes; las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 L.E.C. y 248 L.P.L.; y el contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor; en los casos en que la Ley establezca este requerimiento.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 545, 587 y 588 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cabe acordar en el Decreto del Secretario el embargo de los bienes del deudor que sean conocidos y en cualquier caso los saldos en cuentas corrientes, hasta el importe máximo de la cantidad por la que se despachó ejecución.

Indicándose, no obstante, al ejecutado que puede suspender o alzar el embargo mediante la consignación de la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo lo presupuestado para intereses y costas –art. 585 L.E.C.-.

No constando que los bienes actualmente conocidos sean suficientes para satisfacer la cantidad por la que se ha despachado ejecución, procede librar los oficios averiguatorios que se indicarán.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, decreto:

Adoptar medidas ejecutivas para la efectividad de la cantidad por la que se ha despachado ejecución cuatrocientos treinta y cinco euros con noventa y seis céntimos (435,96), más ochenta y siete euros (87) de intereses y costas provisionalmente calculados.

Se significa al deudor que podrá alzar o suspender los embargos efectuando el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, C.C.C. 3797 0000 64 0101 10, de Banesto, entidad 0030, sucursal 1101.

Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos a través del Punto Neutro Judicial por el funcionario autorizado y expídanse los correspondientes oficios y mandamientos, en su caso, al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índice del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de 5 días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3° y 239.3° de la L.P.L.).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto arriba indicada.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pudiera incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del C.P. y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 239.3° L.P.L.

Notifíquese esta resolución a las partes a las que se hará saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión en el plazo de 5 días hábiles ante el Secretario/a que la dicta indicando la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. Siendo indispensable que acredite haber consignado el importe de 25 euros en concepto de depósito en la cuenta corriente de este Juzgado (3797/0000/64/0101/10 de Banesto), sin estos requisitos no será admitido a trámite el recurso.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social N° 4 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Secretario/a.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Teide S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

EDICTO CITACIÓN A JUICIO

13065 **10012**

Procedimiento: Demanda.

N° procedimiento: 0000623/2010.

NIG: 3803834420100005051.

Fase: señalamiento de juicio.

Materia: despido.

Demandante: Hernández Hernández, Braulio.

Demandado: Yode S.L.

Procurador: ---.

Diligencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a Yode S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

D./Dña. Herminia Hernández Sandalio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber:

Que en autos n° R. 623/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Dña. Braulio Hernández Hernández contra Yode S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de ordenación: "...cítese al representante legal de la demandada Yode, S.L. para los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día catorce (14) de septiembre de 2010 a las 11:50 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado sita en Avenida Tres de Mayo 24, Edf. Filadelfia, 38005 Santa Cruz de Tenerife advirtiéndole que en el caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados de contrario...".

Y para que le sirva de citación en legal forma a Yode S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de julio de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ICOD DE LOS VINOS

E D I C T O

13066 **10524**

Procedimiento: Expediente de Dominio. Exceso de Cabida.

Nº procedimiento: 0000319/2010.

NIG: 3802241120100000630.

Materia: sin especificar.

Demandante: Jesús Rodríguez González; Pedro Rodríguez González.

Procurador: ---.

D./Dña. Marco Eulogio Chiang Rebolledo, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 2 de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 0000319/2010 a instancia de D./Dña. Jesús Rodríguez González y Pedro Rodríguez González, expediente de dominio para hacer constar la mayor cabida de la finca que se describe más adelante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en decreto de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción so-

licitada para que en el término de los 10 días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Descripción de la finca:

Casa de planta baja con patio anexo, sita en calle El Olivo n° 47, Los Silos. Mide según título 80 m2 pero en realidad su cabida es de 123 m2. Linda: sur, calle de su situación y Secundina Rodríguez González; norte, Ayuntamiento de Los Silos y Jesús Guerra Rodríguez; este, Secundina Rodríguez González y oeste, Jesús Guerra Rodríguez.

Referencia catastral: 2190609CS2329S0001WU.

Referencia registral: inscrita en el Registro de la Propiedad de lcod de los Vinos, al Folio 51, Libro 28 de Los Silos, Tomo 349, finca n° 1767, inscripción 2ª.

La fecha de inscripción registral es de treinta años.

Título de adquisición y cargas: D. Jesús Rodríguez González y D. Pedro Rodríguez González son dueños con carácter privativo de la finca descrita, al haberla adquirido por herencia de sus padres D. Pedro Rodríguez Hernández y Dña. Secundina González Francisco.

D. Jesús Rodríguez González es dueño de un 46,25% con carácter privativo y D. Pedro Rodríguez González, es dueño del 53,75% restante, también con carácter privativo.

La finca se encuentra libre de cargas y gravámenes.

En Icod de los Vinos, a 22 de junio de 2010.

El/la Secretario/a.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958